FIDH FEDERACIÓN INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS

TRANSPARENCY INTERNATIONAL the global coalition against corruption

TRANSPARENCY INTERNATIONAL FRANCE

Uniendo fuerzas

Guía práctica para combatir la corrupción con perspectiva de derechos humanos



© Ezra Acayan/Getty Images via AFP

TRANSPARENCY.ORG

FIDH.ORG

Índice

Siglas **4**

Introducción **6**

Parte 1: Conceptos clave, buenas prácticas de documentación y seguridad **7**

Capítulo 1: Conceptos clave preliminares: Corrupción, derechos humanos, víctimas y nexo causal **8**

1.1 Definir la corrupción 8

1.2 Definir la gran corrupción 9

1.3 Captura del Estado a través de la corrupción 11

1.4 Definición de derechos humanos 13

1.5 ¿Qué son las violaciones de derechos humanos? 15

1.6 Enfoque basado en los derechos humanos y "víctimas" 17

1.7 La causalidad como vía para vincular los daños a los derechos humanos de las víctimas y la gran corrupción: Introducción breve 19

Capítulo 2: Documentar las violaciones de derechos humanos y los mecanismos de gran corrupción: Patrones y buenas prácticas **20**

2.1 Orientación general sobre la identificación de las víctimas, los responsables y el nexo entre derechos humanos y corrupción 20

2.2 Cómo documentar una violación de derechos humanos 22

2.3 Cómo documentar posibles casos de corrupción 24

2.4 Documentar el vínculo entre la corrupción y las violaciones de derechos humanos 29

2.5 Colaborar con aliados 31

Capítulo 3: Protección y seguridad de las fuentes, los denunciantes (*whistleblowers*) y los datos **32**

3.1 Realizar una evaluación de riesgos 32

3.2 Mantener la seguridad de la información 32

3.3 Protección de denunciantes ***(whistleblowers o víctimas)*** ***34***

3.4 Dar respuesta a las represalias 35

3.5 Fondos de emergencia 37

Capítulo 4: Exigir rendición de cuentas a individuos por su participación en esquemas de gran corrupción que afectan a derechos humanos **39**

4.1 Procesos penales 40

4.2 Procesos civiles 45

4.3 Eludir la inercia interna: Respuesta a los obstáculos a la independencia judicial en foros nacionales, utilización de foros extranjeros y marcos de sanciones anticorrupción 46

Capítulo 5: Exigir rendición de cuentas a las empresas: El uso de herramientas anticorrupción para defender derechos humanos **53**

5.1 El impacto humano de la corrupción empresarial 54

5.2 Cómo la ley aborda la corrupción empresarial y las violaciones de derechos humanos 56

5.3 Búsqueda de justicia: Recursos legales ante violaciones provocadas por la corrupción 58
5.4 Litigios civiles: Cómo exigir rendición de cuentas a las empresas por facilitar la corrupción 61
5.5 Más allá de los tribunales: Vías extrajudiciales para exigir rendición de cuentas a las empresas 63

Capítulo 6: Exigir que el Estado rinda cuentas 70
6.1 Mecanismos nacionales: Control judicial de la conducta del Estado 70
6.2 Mecanismos internacionales y regionales de rendición de cuentas: Vías procesales 72
6.3 Mecanismos internacionales y regionales: Requisitos sustantivos y principales desafíos para la creación de jurisprudencia útil 75

Capítulo 7: Incidencia: Mecanismos extrajudiciales y cuasijudiciales para exigir rendición de cuentas al Estado 87
7.1 Mecanismos nacionales: Control cuasijudicial y extrajudicial de la conducta del Estado 87
7.2 Mecanismos internacionales extrajudiciales de derechos humanos 89

Capítulo 8: La recuperación de activos como herramienta de justicia y reparación en casos de derechos humanos 93
8.1 La importancia de la recuperación de activos para los derechos humanos 93
8.2 Una perspectiva práctica de la recuperación de activos 94
8.3 Prácticas prometedoras y tendencias emergentes 95
8.4 Obstáculos estructurales y vacíos legales 96
8.5 Reticencia a plantear la recuperación de activos como una cuestión de derechos humanos 97
8.6 Vías de acceso para las organizaciones de la sociedad civil 97

Agradecimientos 102

Anexo 1: Mecanismos regionales y órganos de tratados de la ONU 103
Órganos de tratados de la ONU 103
Mecanismos regionales 105

Anexo 2: Principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante órganos regionales y de la ONU 107
Principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante órganos de la ONU 107
Principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante órganos regionales 108

Siglas

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

AUABC: African Union Advisory Board Against Corruption (Consejo Asesor de la Unión Africana contra la Corrupción)

BMD: Bancos multilaterales de desarrollo

CADHP: Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CICIG: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comité DESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

COPINH: Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras

CORDE: Corporación Dominicana de Empresas Estatales

EE: Empresa estatal

EMN: Empresa multinacional

EPU: Examen Periódico Universal

FIDH: Federación Internacional por los Derechos Humanos

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GRECO: Grupo de Estados contra la Corrupción (Consejo de Europa)

IGSS: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

INDH: Institución Nacional de Derechos Humanos

MESICIC: Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción

OCCRP: Organised Crime and Corruption Reporting Project (Proyecto de Reportes sobre Crimen Organizado y Corrupción)

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONG: Organización no Gubernamental

ONUDD: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

OSC: Organización de la sociedad civil

PCN: Punto de Contacto Nacional (OCDE)

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

SFO: Oficina de Delitos de Fraude Graves (Serious Fraud Office) (Reino Unido)

SLAPP: Demandas estratégicas contra la participación pública (Strategic lawsuit against public participation)

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

UE: Unión Europea

UNCAC: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

UNTOC: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (United Nations Convention against Transnational Organized Crime)

WGC: Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones (Working Group on Communications)

WGS: Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (Working Group on Situations)

Introducción

"Todas las formas de corrupción pueden tener graves consecuencias negativas en el disfrute de todos los derechos humanos".

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas[1]

En las últimas cuatro décadas, ha surgido un consenso a nivel mundial que reconoce a la corrupción como un flagelo que debe erradicarse. En función de esto, los Estados han fortalecido sus marcos jurídicos para combatirla. Un hito importante se produjo en el año 2003 con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que al día de hoy ha sido ratificada por 192 Estados parte[2]. A lo largo del siglo XXI, las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos, entre otros, han reconocido progresivamente las consecuencias adversas de la corrupción en el goce de los derechos humanos. En todo el mundo, un número creciente, pero aún limitado, de personas y empresas son enjuiciadas y sancionadas por delitos relacionados con la corrupción en jurisdicciones con las cuales tienen nexos directos o indirectos.

Estos esfuerzos no son suficientes para enfrentar a la corrupción y sus vastos impactos globales. El Índice de Percepción de la Corrupción de 2025, elaborado por Transparency International muestra que la corrupción continúa extendiéndose con fuerza a nivel mundial, y varios países están registrando las puntuaciones más bajas (que indican niveles elevados de corrupción) de la última década[3]. Actualmente, los pilares de la democracia—a saber, un poder judicial independiente, elecciones libres e imparciales, el respeto por el Estado de derecho y los derechos de las minorías— están sufriendo graves retrocesos a nivel global. A su vez, pese a movimientos de protesta social, los autócratas todavía se aferran al poder. El flagelo de la corrupción, en particular la gran corrupción, es una de las causas principales de esta crisis multifacética. En efecto, la gran corrupción obstaculiza el buen funcionamiento de las instituciones democráticas y profundiza las desigualdades. Afecta de manera desproporcionada a las poblaciones más pobres, al incrementar costos y limitar el acceso a servicios públicos esenciales como salud, educación y vivienda. La corrupción también facilita la explotación desproporcionada de los recursos naturales y el enriquecimiento de los autócratas y su entorno.

Históricamente, los movimientos por los derechos humanos y de lucha contra la corrupción han operado en gran parte de manera aislada, con una colaboración limitada entre organizaciones de la sociedad civil (OSC) y entre organizaciones internacionales. Por ello, la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH) y Transparency International han tomado la decisión de trabajar en alianza. Como primer paso, a través de esta guía, la FIDH y Transparencia Internacional buscan fortalecer y desarrollar estrategias articuladas entre sus redes y más allá.

Transparencia Internacional y la FIDH tienen la convicción de que al aunar fuerzas para contribuir a que las víctimas tengan una posición central en los procedimientos legales y en la incidencia, y a aplicar una perspectiva de derechos humanos, los movimientos contra la corrupción y por los derechos humanos pueden lograr avances realmente importantes en la lucha contra la corrupción, especialmente la gran corrupción, y las violaciones de derechos humanos. Reconocer cómo la corrupción propicia las violaciones de derechos humanos es fundamental para proteger y promover la dignidad humana.

Esta guía busca dotar a defensores y defensoras de derechos humanos y a quienes luchan contra la corrupción de herramientas prácticas para promover que la rendición de cuentas por actos de corrupción cometidos por empresas, funcionarios públicos e individuos que atentan contra la democracia y los derechos humanos. Asimismo, ofrece estrategias para exigir que los Estados rindan cuentas cuando ocurren violaciones de derechos humanos debido a la gran corrupción. La guía procura ayudar a profesionales del sector a documentar, denunciar y enjuiciar casos en los que convergen la corrupción y los daños a los derechos humanos.

1 Consejo de Derechos Humanos (20 de junio de 2013), Resolución 23/9. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/RES/23/9.

2 ONUDD. Signature and ratification status.

3 Transparency International (2026), "Índice de Percepción de la Corrupción 2025" (Berlín).

Al fomentar un enfoque con perspectiva de derechos humanos, esta guía busca fortalecer los litigios nacionales e internacionales, cuestionar la idea errónea de que la corrupción no tiene víctimas y desarrollar una jurisprudencia y políticas públicas que reconozcan el costo humano de la corrupción. Asimismo, ofrece herramientas para hacer frente a la captura del Estado y sensibilizar sobre los profundos impactos de la corrupción en sociedades de todo el mundo.

Si bien un enfoque basado en los derechos humanos no puede, por sí solo, eliminar los obstáculos estructurales como la resistencia política, la falta de recursos suficientes, las amenazas contra activistas o las barreras procesales, este enfoque fortalece la incidencia, moviliza el apoyo internacional y propone nuevas herramientas jurídicas para la rendición de cuentas.

Se insta a las OSC a utilizar esta guía como recurso de consulta y manual práctico para promover la justicia, la transparencia y la rendición de cuentas, y para fomentar una colaboración más estrecha entre los movimientos. Combatir la gran corrupción nunca es una tarea sencilla; es un camino largo, complejo y con matices políticos delicados. Por ello, las OSC deben desarrollar estrategias sólidas e inclusivas en las que participen especialistas en derecho, víctimas y organizaciones asociadas, así como avanzar de forma simultánea por múltiples vías a nivel nacional, regional e internacional. **En definitiva, la narrativa sobre derechos humanos debe dejar en claro que las consecuencias de la inacción son demasiado graves, y que cada tropiezo en la búsqueda de justicia fortalece la determinación de ganar la siguiente lucha.**

Cómo usar esta guía

La guía busca ser un recurso práctico para ayudar a las OSC a conectar la corrupción con los derechos humanos y abogar por la rendición de cuentas:

- **En la primera parte** se establecen los principales marcos conceptuales. Se define la corrupción (corrupción menor, la gran corrupción y la captura del Estado a través de la corrupción), los derechos humanos (derechos humanos en general, violaciones de derechos humanos y un enfoque basado en los derechos humanos) y las "víctimas" en ambas áreas; y se proporciona una introducción breve sobre el nexo causal entre los derechos humanos y la corrupción (capítulo 1). También se presentan herramientas concretas para la documentación(capítulo 2) y directrices sobre seguridad para quienes lleven a cabo investigaciones delicadas(capítulo 3).
- **La segunda parte** presenta vías para lograr la rendición de cuentas: la responsabilidad individual a través de procedimientos penales y civiles (capítulo 4), la responsabilidad de empresas en el marco de leyes contra el soborno y de diligencia debida (capítulo 5), la responsabilidad estatal a través de mecanismos judiciales (capítulo 6), las vías de incidencia para reforzar la responsabilidad estatal por medio de mecanismos extrajudiciales y cuasijudiciales (capítulo 7) y la recuperación de activos para que los fondos robados beneficien a las poblaciones afectadas (capítulo 8). Estos capítulos se complementan con "vías de acción" en las que se resumen los pasos prácticos orientados a impulsar diferentes estrategias en materia de rendición de cuentas.

La guía se complementa con dos anexos:

- Anexo 1: Principales tratados de derechos humanos regionales y de la ONU.
- Anexo 2: Principales criterios de procedimiento para acceder a los órganos de derechos humanos.

PRIMERA PARTE

Conceptos clave, buenas prácticas de documentación y seguridad

La corrupción, en particular la gran corrupción, no solo afecta el bien común, sino que además causa daños concretos a personas y comunidades. En esta sección se establecen los fundamentos para entender por qué situar a las víctimas al centro de esfuerzos de rendición de cuentas replantea la corrupción como una cuestión de derechos humanos, lo que habilita nuevas vías de reparación.

El capítulo 1 explica los conceptos clave de corrupción, derechos humanos y víctimas, y define los términos (tales como corrupción menor, gran corrupción, captura del Estado a través de la corrupción, derechos humanos, violaciones de derechos humanos y enfoque basado en los derechos humanos) que permiten a profesionales identificar cómo los actos de corrupción generan un sufrimiento humano concreto. El capítulo también aclara la definición de "víctimas" en ambos campos y, a continuación, ofrece una explicación sucinta de cómo la causalidad jurídica conecta esos daños con la conducta corrupta subyacente, para que se pueda calificar legalmente—y enjuiciar— a la gran corrupción como una violación de derechos humanos (ver más detalles en el capítulo 6). Estos fundamentos no solo son esenciales para la claridad conceptual, sino también para reforzar las tareas de documentación y la incidencia en representación de las víctimas.

Asignar a las víctimas un lugar central en los esfuerzos de rendición de cuentas produce un replanteo de la corrupción como una cuestión de derechos humanos, lo que habilita nuevas vías para la reparación.

Sobre la base de estos conceptos centrales y las perspectivas jurídicas y teóricas para identificar la corrupción y las violaciones de derechos humanos, en esta sección se proponen métodos concretos para documentar esos patrones (**capítulo 2**). Debido a que hacer frente a la corrupción —y visibilizar tal confrontación a través de la documentación y el litigio— supone una amenaza para actores poderosos, esta sección también ofrece herramientas para preservar la seguridad de la información que se obtenga a través de las acciones de documentación y litigio, y de las personas involucradas en esas tareas (**capítulo 3**).

CAPÍTULO 1

Conceptos clave preliminares: Corrupción, derechos humanos, víctimas y nexo causal

Para combatir la corrupción cuando esta tiene un impacto negativo en los derechos humanos, se requiere claridad conceptual. En este capítulo se definen los términos clave que enmarcan al resto de esta guía: corrupción, gran corrupción, captura del Estado, derechos humanos, violaciones de derechos humanos y víctimas. Distinguir entre la corrupción ordinaria, la gran corrupción y la captura del Estado ayuda a profesionales del sector y a personas defensoras a determinar cuáles son las respuestas jurídicas y políticas apropiadas, y les ayuda asimismo a adaptar estrategias de documentación y litigio en función de ello. Además de su valor técnico, este marco conceptual también tiene un fin de incidencia, puesto que fortalece la capacidad de la sociedad civil y las comunidades afectadas a exponer abusos, exigir reformas y articular cómo la corrupción arraigada erosiona el Estado de derecho y la dignidad humana.

1.1 Definir la corrupción

Transparency International ofrece una definición general de corrupción, que recibe amplio respaldo: la corrupción es "el abuso del poder delegado para beneficio propio"[4]. Esta será la definición operativa a lo largo de la presente guía. Sin embargo, no hay ninguna definición única de corrupción que haya obtenido un reconocimiento universal, y persisten los debates sobre una posible definición[5]. Por ejemplo, la UNCAC no incluye una definición general, sino un repertorio de medidas para prevenir la corrupción, y define una serie de delitos —como el soborno, la malversación y la obstrucción de la justicia— que constituyen corrupción[6]. Esta lista no debe considerarse exhaustiva.

Si bien la UNCAC sigue siendo el principal instrumento global contra la corrupción, hay varios tratados regionales que complementan este marco. Entre ellos se incluyen la **Convención Interamericana contra la Corrupción** (1996), la **Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción** (2003), **los Convenios Penal y Civil contra la Corrupción del Consejo de Europa** (1999) y la **Convención Árabe contra la Corrupción** (2010). La **Convención de la OCDE contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales** (1997) es también una convención mundial, aunque no universal, que se centra expresamente en el soborno transnacional, y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (2004) dispone que los Estados parte deben tipificar la corrupción y adoptar medidas para contrarrestarla.

Corrupción: Dos delitos emblemáticos y sus posibles impactos en los derechos humanos

Soborno: La UNCAC define al soborno de funcionarios públicos nacionales de la siguiente forma[7]:

- "La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
- La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales".

4 Transparency International, "What is corruption?"

5 Ver, por ejemplo, Dinsha Mistree y Arjuna Dibley (2018), "Corruption and the Paradox of Transparency", Documentos de trabajo del Programa sobre Estado de Derecho de Stanford Law School.

6 Ver la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), artículos 15 a 25.

7 Ver UNCAC, art. 15.

Además de distorsionar el concepto de imparcialidad e igualdad ante la ley, el soborno puede conllevar resultados peligrosos, como, por ejemplo, que ingresen productos inseguros a los mercados o que haya empresas no calificadas que ganen licitaciones públicas sin cumplir con los requisitos necesarios, lo cual puede tener consecuencias incluso fatales.

Para caracterizar al soborno es necesario conocer: (1) la identidad de los actores involucrados en el pacto corrupto; (2) la ventaja indebida recibida, prometida o solicitada por la persona corrupta; (3) el deber oficial que se desempeñó o no se desempeñó en beneficio de quien otorga el soborno.

Malversación de bienes: La UNCAC ordena al Estado parte que adopte "las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo"[8].

El desvío de fondos presupuestarios destinados inicialmente a servicios esenciales como la salud o la educación, puede afectar en forma directa los derechos, incluidos los derechos a la salud, la educación y la vida, y puede contribuir a que se viole la prohibición de la tortura y los malos tratos cuando los servicios de justicia y seguridad no cuentan con fondos suficientes.

Para caracterizar la malversación es necesario conocer: (1) la identidad de los actores involucrados en la malversación; (2) el desvío de fondos públicos y su destino; (3) qué ley, reglamento u otro documento demuestra que a estos actores se les encomendó la gestión o el manejo de esos fondos, bienes u otros activos.

1.2 Definir la gran corrupción

Si bien la corrupción en todas sus formas puede afectar los derechos humanos, esta guía se centra específicamente en los impactos de la denominada gran corrupción. La definición no jurídica de la gran corrupción que propone Transparency International es la de "el abuso de poder de alto nivel que beneficia a unos pocos a costa de muchos y causa daños graves y generalizados a individuos y a la sociedad"[9]. A menudo entraña el desvío masivo de recursos estatales, redes extensas de colusión entre actores públicos y privados y graves consecuencias para los derechos humanos y el desarrollo. No obstante, al igual que con la corrupción en general, no existe una definición universal de gran corrupción[10].

8 UNCAC, artículo 17.

9 Gillian Dell (2023), "Working Paper: Tackling grand corruption impunity", p. 11. (Berlín: Transparency International).

10 El Centro Internacional de Coordinación contra la Corrupción (International Anti-Corruption Coordination Centre) cuenta con un folleto informativo en el que también indica que la gran corrupción incluye "actos de corrupción cometidos por altos funcionarios públicos que involucran grandes cantidades de activos y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible". Estos actos pueden incluir el "soborno de funcionarios públicos, malversación, abuso de funciones o el blanqueo del producto del delito".

La gran corrupción es distinta de la corrupción a pequeña escala. La corrupción a pequeña escala consiste en el "abuso cotidiano de poder por parte de funcionarios públicos en sus interacciones con ciudadanos comunes, que a menudo están tratando de acceder a bienes o servicios básicos en lugares como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos"[11]. Por lo general, involucra a funcionarios de bajo rango y sumas pequeñas, como, por ejemplo, pequeños sobornos para agilizar trámites administrativos[12].

Casos representativos de gran corrupción

Ucrania (2010-2014): Se alega que el expresidente Viktor Yanukóvich malversó cuantiosos fondos públicos a través de una estructura criminal a nivel estatal (a la que a menudo se denomina "estructura mafiosa"), que penetró en casi todas las instituciones estatales, y supuso un costo para Ucrania de nada menos que USD 40000. millones[13]. Los oligarcas del sector privado que integraban el círculo íntimo de Yanukóvich tuvieron un papel clave en el desvío de fondos de las arcas públicas hacia manos privadas[14]. Por medio de esta vasta trama de corrupción, se captaron indebidamente recursos que podrían haber contribuido a mejorar servicios públicos, y esto privó a la población de oportunidades y derechos básicos.

Angola (2010-2020): Isabel dos Santos, hija del ex presidente angoleño José Eduardo dos Santos, presuntamente aprovechó de manera indebida los altos cargos que ocupó en empresas estatales para construir un imperio corporativo internacional a través de negocios basados en información privilegiada, préstamos preferenciales y contratos financiados con fondos públicos[15]. Importantes empresas privadas colaboraron para que se mantuviera este esquema de corrupción[16]. En 2020, las *Filtraciones de Luanda (Luanda Leaks)*, que remontan a 1980, pero que en su mayoría abarcan el período entre 2010 y 2020[17], revelaron los presuntos vínculos de dos Santos con más de 400 empresas en 41 países[18]. Según un comunicado de las autoridades del Reino Unido, dos Santos "abusó sistemáticamente de sus cargos en empresas estatales para malversar al menos GBP 350 millones [USD 442 millones], privando así a Angola de recursos y fondos para fines de desarrollo que el país necesita en forma acuciante"[19]. Por ejemplo, uno de los casos identificados por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (International Consortium of Investigative Journalists, ICIJ) fue el desalojo forzado de miles de familias de terrenos que formaban parte de un proyecto de reurbanización en el que participaba una empresa de dos Santos[20]. Desde entonces, las fiscalías y las autoridades regulatorias de múltiples jurisdicciones han embargado activos y presentado cargos[21], lo que demuestra el alcance global de este esquema.

11 Transparency International, "Corruptionary A-Z".

12 La corrupción a pequeña escala se encuentra ampliamente extendida en muchos países y, por ende, puede afectar muy negativamente a un número significativo de ciudadanos en todo el mundo. Este tema no se estudiará en esta guía, ya que se refiere a funcionarios de bajo rango o a pequeñas sumas.

13 Ver Transparency International UE (2021), "Corruption, Opulence and Decadence in Ukraine", y CIFAR (2018), "The NeverEnding Story: the Yanukovych asset recovery".

14 Reuters (2014), "Toppled 'mafia' president cost Ukraine up to $100 billion, prosecutor says".

15 ICIJ (2020), "How Africa's richest woman exploited family ties, shell companies and inside deals to build an empire".

16 ICIJ (2020), "Western advisers helped an autocrat's daughter amass and shield a fortune".

17 ICIJ (2020), "How Africa's richest woman exploited family ties, shell companies and inside deals to build an empire".

18 Ibíd.

19 Al Jazeera (2024), "Isabel dos Santos: From Africa's richest woman to 'dirty money' probe".

20 ICIJ (2020), "How Africa's richest woman exploited family ties, shell companies and inside deals to build an empire".

21 Al Jazeera (2024), "Isabel dos Santos: From Africa's richest woman to 'dirty money' probe".

1.2.1 Identificar un acto de gran corrupción: Características esenciales

Transparency International ha propuesto una definición jurídica de gran corrupción que puede utilizarse para identificar las características esenciales del acto[22]. Conforme a esta definición, que se modificó recientemente:

"La gran corrupción es la comisión de cualquiera de los delitos estipulados en los artículos 15 a 25 de la Convención UNCAC, así como la participación en cualquiera de esos delitos según lo establecido en el artículo 5 de la UNTOC (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), incluso por un particular, como parte de un plan que

i. involucra a un funcionario público de alto nivel; y

ii. provoca o tiene por objeto provocar una malversación flagrante de fondos o recursos públicos, y/o violaciones graves, incluso indirectas, de los derechos humanos de una parte significativa de la población o de un grupo vulnerable".

La UNCAC enumera actos como el soborno, el tráfico de influencias, la malversación, el enriquecimiento ilícito, el blanqueo de capitales[23] y la obstrucción de la justicia. Por su parte, la UNTOC enumera en su artículo 5 la participación en un grupo delictivo organizado, así como el acuerdo de cometer un delito grave[24]. Los actos constitutivos, junto con la definición jurídica mencionada precedentemente, también pueden utilizarse para identificar patrones de gran corrupción.

Además de los elementos constitutivos de actos de corrupción específicos, la gran corrupción por lo general se identifica por la escala de recursos desviados, el número de personas involucradas, la duración del plan y la naturaleza sistémica del daño[25].

1.3 Captura del Estado a través de la corrupción

En su forma más extrema, la gran corrupción puede llegar a un nivel en el que las mismas estructuras estatales son capturadas. Al igual que la "corrupción", no existe una definición universalmente aceptada para "captura del Estado a través de la corrupción". El concepto de captura del Estado deriva del concepto económico de captura regulatoria, que se refiere a cuando los organismos adoptan regulaciones que favorecen a intereses privados[26]. Sin embargo, la captura del Estado es un concepto más amplio que el de captura regulatoria.

El Banco Mundial estableció el término captura del Estado a principios de la década de 2000, en referencia a la forma en la cual las empresas en países poscomunistas influyeron en la adopción de leyes[27]. Definió la captura del Estado como la manipulación de leyes, decretos y regulaciones a través de pagos privados ilícitos y turbios a funcionarios públicos[28], lo que permite que los actores implicados obtengan beneficios indebidos del Estado[29]. El Banco Mundial ha explicado que las instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales son todas susceptibles a la posibilidad de captura[30].

A partir del análisis de diferentes escenarios de captura del Estado en América Latina, Jimena Reyes, directora de la Oficina de las Américas de la FIDH, elaboró una definición de trabajo que puede usarse para identificar la posible existencia de captura del Estado a través de la corrupción:

La captura del Estado ocurre cuando (1) los actos de corrupción como el soborno o la malversación (2) se coordinan de manera encubierta entre personas (incluidas personas que forman parte de la estructura que fue capturada) (3) lo que permite a los responsables de la captura (a saber, élites cleptocráticas, grupos de criminalidad organizada o actores del sector privado) influir significativamente sobre las reglas

22 Para más detalles sobre los elementos constitutivos de esta definición, ver: Gillian Dell (2023), "Tackling Grand Corruption Impunity: Proposals for a Definition and Special Measures", p. 12. (Berlín: Transparency International).

23 El blanqueo del producto del delito solamente puede calificarse de corrupción cuando el producto procede de un acto constitutivo de un delito de corrupción en el país de origen de los fondos (delito determinante). Cuando el producto del delito procede del tráfico de drogas, la trata de personas, el fraude u otros delitos, el blanqueo del producto del delito no constituye un delito de corrupción.

24 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), artículo 5.

25 Gillian Dell (2023), "Tackling Grand Corruption Impunity: Proposals for a Definition and Special Measures", p.12. (Berlín: Transparency International).

26 James Anderson et al. (2000), "Anticorruption In Transition: A Contribution To The Policy Debate", (Washington D.C.: Banco Mundial).

27 Jimena Reyes (2019), "State Capture Through Corruption: How Can Human Rights Help?" (Facultad de Derecho de Harvard).

28 Joel S. Hellman, Geraint Jones y Daniel Kaufmann (2000), "Seize the State, Seize the Day: State Capture, Corruption and Influence in Transition", (Washington D.C.: Banco Mundial).

29 James Anderson et al. (2000).

30 Joel S. Hellman, Geraint Jones y Daniel Kaufmann (2000).

del juego para conseguir beneficios propios, ganancias ilícitas, o encubrir actividades delictivas, todo lo cual (4) resulta en una desviación de instituciones del Estado –o del Estado como tal– del interés general[31].

Medición empírica de la captura del Estado: Programa Mundial de Medición de la Corrupción

En 2023, el Programa Mundial de Medición de la Corrupción (Global Programme on Measuring Corruption, GPMC) publicó el informe "Medir la captura del Estado", en el que se resumen las ideas que plantea el grupo de reflexión "Think-in" de ese programa. El informe propone cuatro métodos empíricos para medir el fenómeno y describe indicadores nacionales para identificar tres métodos principales de captura del Estado: cuando actores poderosos moldean políticas y legislación para su beneficio, distribuyen mal los recursos como presupuestos, concesiones o subsidios, e inhabilitan mecanismos de rendición de cuentas (por ejemplo, al debilitar al poder judicial)[32]. Los factores que presenta el informe para identificar estos ejes ayudan a determinar la presencia de captura del Estado. Se puede consultar el resumen del GPMC para conocer en más detalle sobre estas métricas de gran utilidad[33].

La captura del Estado puede ocurrir cuando se controla la totalidad del aparato estatal, o bien instituciones estatales específicas, como el poder judicial y las fuerzas de orden público. Si bien no existe un consenso universal sobre las definiciones de captura del Estado, se puede considerar que el concepto forma parte de la categoría más general de gran corrupción. Cuando la totalidad del Estado se encuentra captado, y no solo estructuras individuales, la situación puede describirse como cleptocracia[34], lo cual se refiere a un sistema donde un gobierno emplea el poder estatal como el medio principal para saquear recursos gubernamentales.

Captura del Estado en Guatemala

En 2006, Guatemala, en forma coordinada con la ONU[35], creó la Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)[36] con el propósito de investigar a Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS) que habían logrado infiltrarse en instituciones estatales. En su carácter de órgano independiente, la CICIG investigó casos significativos de corrupción que involucraban a presidentes, ministros, jueces y legisladores. La magnitud de la investigación impulsada por la CICIG expuso la captura de prácticamente todo el aparato estatal, donde redes y funcionarios de alto nivel desvirtuaron los fines de las instituciones para la corrupción sistémica.

En Guatemala, a diferencia de la cleptocracia tradicional, la captura del Estado operó a través de múltiples redes entrecruzadas, en lugar de una única jerarquía dominante. En uno de los informes de la CICIG se explica que los CIACS y otras estructuras político-económicas ilícitas se incrustaron en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en instituciones autónomas y en gobiernos municipales, explotando cada una de las distintas funciones estatales para beneficio privado[37]. La CICIG demostró que no había un único grupo que capturara al Estado, sino que había redes de políticos, élites empresariales,

31 Jimena Reyes (2021), "State Capture through Corruption: Can Human Rights Help?" en *The Transnationalization of Anti-Corruption Law*: pp. 263-281.

32 Elizabeth David-Barrett et al. (2023), "Measuring State capture", p. 2 (International Anti-Corruption Academy).

33 Ibíd.

34 El Oxford Learner's Dictionary define cleptocracia como "una forma de gobierno en la que los líderes usan su poder para robar dinero y recursos del país que gobiernan". El Buró Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation, FBI) de Estados Unidos también la define como "una forma de corrupción política por la cual el gobierno busca obtener beneficios personales y estatus a expensas de los gobernados".

35 Naciones Unidas y Guatemala (2006), "Acuerdo sobre el Establecimiento de la CICIG".

36 Ver el sitio web de la CICIG: www.cicig.org/history/index.php?page=home. Último acceso: 26.02.2026.

37 CICIG (2019), "Guatemala, Un Estado Capturado": pp. 5 a 7 y 9 a13.

actores militares y organizaciones delictivas, los cuales cooperaban o competían entre sí y se apoderaban de espacios de influencia, actuando a veces de manera coordinada y otras como rivales[38]. Esto dio lugar a una forma de captura fragmentada, pero sistémica, en la cual el Estado entero se vio afectado, a pesar de que había distintas instituciones controladas por actores diferentes[39].

Por ejemplo, en el caso con más repercusión de la CICIG, conocido como *La Línea*, se expuso el papel del presidente Otto Pérez Molina en un mecanismo que facilitaba la malversación de ingresos aduaneros, lo que llevó a su renuncia y posterior condena[40].

El poder judicial también fue objeto de captura, en un contexto en el que bufetes de abogados, élites y asociaciones profesionales manipulaban votos y nombramientos, y convirtieron al proceso de selección judicial en un sistema de negociación[41].

Reconociendo la complejidad que presenta la corrupción en el contexto guatemalteco, en su informe final, la CICIG experimentó con varios marcos superpuestos para describir la situación de manera precisa[42]. En última instancia, la CICIG consideró que ninguno de los conceptos analizados era plenamente representativo, lo que refleja la necesidad de contar con una definición más rigurosa y universal para describir las circunstancias de captura del Estado.

1.4 Definición de derechos humanos

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, nacionalidad, religión u otro estatus, y constituyen la base de la protección de la dignidad humana conforme al derecho internacional[43]. Son universales, inalienables e interdependientes.

Diversos tratados internacionales y regionales codifican estos derechos y las obligaciones correspondientes de los Estados. A nivel mundial, los nueve tratados fundamentales de derechos humanos de la ONU, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)[44] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[45], son la columna vertebral de la protección de los derechos humanos, y están complementados por tratados que abordan la discriminación racial, la igualdad de género, la tortura, los niños y las niñas, las personas migrantes, las desapariciones forzadas y las personas con discapacidad. En este marco jurídico internacional, las personas son titulares de derechos humanos y los Estados son sus garantes, y están obligados a respetarlos, protegerlos y hacerlos efectivos.

Todos los tratados de derechos humanos de la ONU establecen órganos de tratados especializados que velan por su cumplimiento, y proporcionan un mecanismo para hacer valer los tratados cuando hay falencias. A nivel regional, los sistemas europeo, interamericano y africano (con sus respectivos tratados) ofrecen protecciones adicionales. En el anexo 1 se presenta un cuadro donde se enumeran los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos, sus protocolos y otra información pertinente.

Dado que los textos de los tratados no definen exhaustivamente el alcance de la protección que otorga cada derecho, los materiales interpretativos elaborados por órganos internacionales y regionales ayudan a aclarar su significado. Esto incluye:

38 Ibíd.: pp. 14-18.

39 Ibíd.: pp. 9 y 10, 16 y 17.

40 Reuters (2024), "Guatemalan ex-President Perez enters house arrest after 8 years in prison".

41 CICIG (2019): pp. 77-84.

42 CICIG (2019): pp. 9-12.

43 Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), "*Declaración Universal de los Derechos Humanos",* Res. A.G. 217 A (III), Doc. de la ONU A/810.

44 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido ratificado por 175 Estados, ver: ACNUDH. Ratificación de 18 tratados internacionales de derechos humanos.

45 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido ratificado por 173 estados; cabe señalar que Estados Unidos no es parte en este tratado; ver: ACNUDH. Ratificación de 18 tratados internacionales de derechos humanos.

- **Observaciones generales** de los órganos de tratados, en las que se explica el significado de las disposiciones de tratados.
- **Informes y estudios temáticos**, que enfatizan el ejercicio de los derechos en la práctica.
- **Jurisprudencia** de los órganos creados en virtud de tratados de la ONU y de los tribunales y comisiones internacionales y regionales (ver los anexos 1 y 2), que aclara cómo se aplican los derechos en determinadas situaciones. Los mecanismos judiciales y cuasijudiciales emiten decisiones vinculantes o con fuerza persuasiva que orientan la interpretación. Entre estos se incluyen el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Bases de datos en línea como HUDOC (Europa), SUMMA (sistema interamericano) y la base de datos de jurisprudencia de los órganos de tratados de la ONU hacen que esta jurisprudencia sea accesible.



Determinar el alcance de un derecho humano: Derecho a la salud

Si una empresa que elabora productos lácteos vende leche contaminada y eso causa graves problemas de salud a los consumidores, estos últimos podrían alegar que se ha violado su derecho a la salud. Para fundamentar un caso con ese objetivo, se tendrían que identificar los derechos implicados por los hechos. El análisis de los tratados internacionales revelaría que el artículo 12 del PIDESC protege "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". A su vez, si los daños se producen en una región en la que existe un tratado regional de derechos humanos, también se pueden consultar los estándares regionales sobre la materia. La jurisprudencia y las observaciones generales de los órganos de tratados o los sistemas regionales de derechos humanos podrían aportar más claridad sobre el alcance del derecho.

Aunque por lo general los Estados solo están obligados por los tratados que han ratificado, algunos derechos han alcanzado un carácter vinculante para todos los Estados, como resultado de la práctica sistemática de los Estados acompañada de la creencia de que existe una obligación jurídica (*opinio juris*)[46]. Estas normas vinculantes se conocen como **derecho internacional consuetudinario** (DIC). Entre las normas del DIC se incluyen los derechos a la vida y el debido proceso. Si bien los Estados pueden derogar las normas del DIC en algunas circunstancias específicas, las normas de *ius cogens* son prohibiciones universales (como las de la tortura, la esclavitud y el genocidio) que son obligatorias para todos los Estados en todo momento[47].

Entender estas distinciones contribuye a aclarar qué derechos siguen siendo jurídicamente exigibles incluso cuando no se ha ratificado un tratado. Esta es una base fundamental para la incidencia contra la corrupción cuando las violaciones pueden afectar normas inderogables o universalmente vinculantes.

Conocer el alcance de un derecho humano permite que las OSC puedan identificar con mayor precisión cuándo se ha violado ese derecho en un contexto determinado. Identificar el daño concreto para los derechos humanos es el factor clave para analizar las obligaciones del Estado con respecto al derecho violado y le permite a la parte interesada evaluar si esas obligaciones se violaron como resultado de un acto de corrupción (o una omisión facilitada por la corrupción). Este tema se analiza en la subsección siguiente.

46 ILC (2018), "Draft conclusions on identification of customary international law".

47 ILC (2019), "Peremptory norms of general international law (jus cogens)".

1.5 ¿Qué son las violaciones de derechos humanos?

Como se mencionó anteriormente, hay múltiples convenciones internacionales y regionales sobre derechos humanos, además de jurisprudencia nacional e internacional, que definen los parámetros de los diferentes derechos humanos y las obligaciones inherentes. Para determinar cuándo un Estado tiene responsabilidad legal por una violación de derechos humanos, es necesario identificar las obligaciones que le corresponden con respecto al derecho en cuestión. Las obligaciones estatales suelen agruparse en tres categorías:

- **La obligación de respetar**: El Estado debe abstenerse de interferir con los derechos[48] (p. ej., no incurrir en censura ni detención arbitraria).
- **La obligación de proteger**: El Estado debe salvaguardar los derechos frente a la actuación de terceros (p. ej., regular a empresas, investigar abusos, enjuiciar a agresores y garantizar que haya reparaciones)[49].
- **La obligación de hacerlos efectivos**: El Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar el acceso a los derechos (p. ej., aprobar leyes, asignar recursos y establecer instituciones eficientes)[50].

Las obligaciones pueden ser negativas (no interferir, es decir, la obligación de respetar) o positivas (adoptar medidas, es decir, las obligaciones de proteger y asegurar el ejercicio). Cuando un Estado incumple estas obligaciones, se ha producido una violación de derechos humanos.

Estas obligaciones se articulan en instrumentos vinculantes y se aclaran a través de las fuentes interpretativas que se mencionan en la sección 1.4.



Identificar las obligaciones de un Estado: Derecho a la salud

De conformidad con el artículo 12 del PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que los Estados están sujetos a diversas obligaciones para hacer efectivo el derecho a la salud[51]. Al aplicar este criterio a los actos de una empresa de productos lácteos que elabora leche contaminada, pueden identificarse las siguientes obligaciones para el Estado:

- **Respetar:** El Estado no debe permitir ni promover de manera directa industrias que sean inseguras.
- **Proteger:** El Estado debe regular la industria alimentaria y láctea, y con ese propósito imponer reglamentaciones sobre seguridad alimentaria, exigir que se divulgue información sobre los riesgos para la salud y garantizar el acceso a reparaciones para las comunidades afectadas.
- **Hacer efectivo:** El Estado debe adoptar políticas para investigar a la industria alimentaria y láctea con el fin de mitigar riesgos, e invertir en sistemas de atención de la salud y monitoreo.

Si el Estado no regula al sector o no repara el daño, incluso si el daño directo proviene de un actor privado, incumple sus obligaciones en materia de derechos humanos.

En el capítulo 6 de esta guía se examina cómo identificar las obligaciones de los Estados en el nexo entre corrupción y derechos humanos.

48 ONUDD, "Knowledge tools for academics and professionals; Module Series on Anti-Corruption; Module 7 Corruption and Human Rights": p. 21.

49 Ibíd. Ver también: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000), "Observación general Nº 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 12)": párr. 33.

50 Ibíd.

51 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000).

Se debe tener en cuenta que los actores no estatales también pueden tener obligaciones de derechos humanos[52]. Para más información sobre las obligaciones de los Estados de identificar las violaciones de derechos humanos perpetradas por actores no estatales y proteger frente a estas, ver el capítulo 6. Para las perspectivas emergentes sobre las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos, ver el capítulo 5.

Impactos negativos para los derechos humanos versus violaciones de derechos humanos

Se produce un impacto negativo o adverso para los derechos humanos "cuando una acción elimina o reduce la capacidad de una persona de gozar de sus derechos humanos"[53]. Tanto los Estados como los actores no estatales pueden provocar impactos negativos en los derechos humanos. En cambio, una violación de derechos humanos es un término jurídico técnico y solo se configura cuando un Estado no cumple con sus obligaciones conforme al derecho internacional de los derechos humanos, ya sea que se deriven de tratados, del derecho consuetudinario o de normas *ius cogens*. Impactos negativos para los derechos humanos es la terminología más utilizada por las OSC y las entidades de derechos humanos cuando la conducta no puede calificarse o aún no ha sido calificada como violación de derechos humanos per se[54].

Como se reconocerá a lo largo de esta guía, saber identificar cómo y cuándo los impactos de la corrupción en los derechos humanos equivalen a una violación de estos derechos es fundamental para iniciar procedimientos ante los órganos de derechos humanos. Sin embargo, incluso cuando no se establece que exista una violación tal, mostrar el impacto negativo puede fortalecer la incidencia a favor de políticas públicas destinadas a combatir la corrupción y mitigar sus consecuencias para los derechos humanos.



Miembros de organizaciones sociales protestan frente al Congreso en la Ciudad de Guatemala, el 25 de septiembre de 2018, contra las decisiones del entonces presidente Jimmy Morales sobre la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). El presidente Morales había impugnado la decisión del máximo tribunal del país, la Corte de Constitucionalidad, que mantenía una inhibición sobre Iván Velásquez, titular de la misión anticorrupción respaldada por la ONU, por la cual se le impedía entrar al país. Johan Ordóñez/ AFP

52 Ver, por ejemplo, los debates sobre las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos: FIDH, "Obligations of states under the main UN Human Rights Instruments" ("Ha surgido un consenso internacional que reconoce la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos").

53 ACNUDH (2012), "La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos": p. 5.

54 El término "impactos negativos para los derechos humanos" en relación con la corrupción fue utilizado considerablemente por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones sobre el tema, primero en 2013 (A/HRC/RES/23/9), luego en 2015 (A/HRC/RES/29/11), 2017 (A/HRC/RES/35/25), 2019 (A/HRC/RES/41/9), 2021 (A/HRC/RES/47/7) y 2023 (A/HRC/RES/53/17), y nuevamente en 2025 (A/HRC/59/L6.).

1.6 Enfoque basado en los derechos humanos y "víctimas"

1.6.1 Enfoque basado en los derechos humanos

Esta guía adopta un **enfoque basado en los derechos humanos**, que pone a las víctimas al centro y analiza las situaciones desde la óptica de los estándares de derechos humanos. En el ámbito de la corrupción, esto significa vincular los hechos de corrupción con las obligaciones de derechos humanos del Estado y relacionar a las víctimas de la corrupción con los derechos humanos de las personas. El enfoque con perspectiva de derechos humanos nos recuerda que la corrupción sí tiene víctimas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su guía práctica sobre corrupción y derechos humanos, también enfatiza que un enfoque basado en derechos "integra principios internacionales de derechos humanos como la no discriminación, la igualdad, la participación, la inclusión, la rendición de cuentas, la transparencia y el Estado de derecho en las acciones contra la corrupción"[55].

1.6.2 Víctimas

Las víctimas son quienes sufren un perjuicio. Es crucial que haya claridad conceptual respecto de quién puede considerarse como víctima, pues como hemos resaltado, un enfoque basado en los derechos humanos reconoce a las víctimas un lugar central. De hecho, dado que todas las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a un recurso, la identificación efectiva de las víctimas es fundamental para que sus voces sean escuchadas en los procedimientos judiciales y para que obtengan las reparaciones que les corresponden. A su vez, "víctima" es un término amplio y es crucial que haya claridad conceptual respecto de quién puede considerarse como víctima. El resto de esta subsección proporciona claridad legal acerca de quién puede considerarse una víctima en general y en los marcos de derechos humanos y de lucha contra la corrupción.

La identificación efectiva de las víctimas es fundamental para que sus voces tengan un lugar central en los procedimientos judiciales y para que obtengan el recurso que les corresponde.

Pues, es importante destacar que el término "víctimas" también tiene una dimensión no jurídica. Por ejemplo, no todas las personas o comunidades que sufren como resultado de una trama de corrupción podrán considerarse víctimas dentro de un marco jurídico determinado, pero esto no implica que el daño que sufrieron resulte insignificante. De hecho, las comunidades perjudicadas por la corrupción pueden considerarse víctimas a efectos de iniciar acciones de incidencia, incluso en casos en que un órgano judicial no las reconocería formalmente como tales en un sentido jurídico estricto. **Las definiciones legales aquí proporcionadas no tienen por objeto limitar los esfuerzos de incidencia, sino orientar las estrategias de litigio**. Las organizaciones de la sociedad civil deben poder utilizar definiciones más amplias al realizar su labor de incidencia fuera del ámbito jurídico.

Víctimas de una violación de derechos humanos

El término "víctima" se rige por diferentes parámetros en los distintos mecanismos de derechos humanos. En el documento *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*[56], se define a las víctimas como "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales".

Sin embargo, otras jurisdicciones han adoptado nociones más amplias o restrictivas de las víctimas. El sistema interamericano de derechos humanos, por ejemplo, ha desarrollado una idea más amplia del concepto de víctima a través de su jurisprudencia. Reconoce a los familiares de las víctimas

55 ACNUDH (2025), "Corrupción y derechos humanos: Una Guía Práctica": p. 36. Estos conceptos específicos están fuera del alcance de la presente guía y no se analizarán en mayor detalle. Para más información, ver CIDH, "Corrupción y derechos humanos, capítulo 6: El enfoque de derechos humanos en las políticas públicas para la lucha contra la corrupción", pp. 189-197.

56 ACNUDH (2005), "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones": párr. 8.

directas de violaciones de derechos humanos como víctimas por derecho propio[57] e incorpora las dimensiones colectivas de ciertos derechos al reconocer como víctimas a grupos —tales como comunidades indígenas y sindicatos—, en lugar de limitar la condición de víctima exclusivamente a individuos[58].

Las normas de derechos humanos, de derecho penal y del derecho de daños a menudo convergen en el reconocimiento de la condición de víctima de una persona, ya que ciertas acciones pueden resultar ilegales o contrarias a las normas internacionales en todos esos campos.

Víctimas de la corrupción

Hace tiempo que se reconoce el daño que sufren las personas como resultado de la corrupción. La corrupción, por ejemplo, se entiende de manera implícita como un abuso de poder, como el mencionado en la *Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1985[59]. Después de esa declaración, la primera afirmación explícita incluida en un instrumento con carácter vinculante de que las personas pueden verse perjudicadas por la corrupción y poseen un derecho de acción apareció en el Convenio de Derecho Civil del Consejo de Europa sobre la Corrupción, del año 1999[60]. Luego, en 2003, la UNCAC reconoció formalmente a las víctimas de la corrupción. El artículo 35 de dicho instrumento plantea que toda persona física o jurídica que haya sufrido daños a causa de un acto de corrupción califica como víctima, y exige a los Estados parte que quienes se hayan visto afectados puedan iniciar acciones judiciales y reclamar compensación[61].

Como se ha señalado, el concepto de "corrupción" abarca muchos delitos y, en ese sentido, las "víctimas de la corrupción" se superponen con las "víctimas" conforme al derecho penal. En esos casos, la *Declaración de la ONU sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* define a las víctimas como personas (desde una perspectiva individual o colectiva) que sufren daños físicos, mentales, emocionales, económicos o a derechos debido a actos u omisiones que violan la legislación penal, incluido el abuso de poder[62].

En la práctica, las víctimas potenciales de la gran corrupción incluyen:

- **Estados** (y a veces estados extranjeros) que pierden recursos públicos.
- **Personas y comunidades** cuyos derechos se ven vulnerados (y a menudo se enfrentan a obstáculos en los tribunales).
- **Actores económicos**, como por ejemplo las empresas que no son seleccionadas en procesos de licitación debido a prácticas de colusión entre agentes corruptos.

A pesar de que existen las bases para que personas y comunidades sean reconocidas como víctimas en el contexto anticorrupción, históricamente han quedado fuera de la reparación por estos delitos. Para mitigar esta falta de reparación histórica, **esta guía se centra en las personas y las comunidades,** que también pueden ser víctimas de violaciones de derechos humanos; pero no se referirá a Estados ni a actores económicos como víctimas de la corrupción. La guía promueve un enfoque basado en los derechos humanos para situar a las víctimas al centro y fortalecer su acceso a mecanismos de reparación[63].

---

57 Naomi Roht Arriaza (2024), "Fighting Grand Corruption: Transnational and Human Rights Approaches in Latin America and Beyond" (Cambridge University Press): 83, citando el *Caso "Niños de la Calle" (Villagrán-Morales et al) v. Guatemala* (Sentencia) Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C N.º 63 (19 de noviembre de 1999) párrs. 174–176; *Bámaca-Velásquez v. Guatemala* (Sentencia) Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C N.° 70 (25 de noviembre de 2000) párrs. 163–165.

58 Ibíd. 83-84, citando la *Opinión Consultiva OC-22/16*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de febrero de 2016).

59 ACNUDH (1985), "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder."

60 Consejo de Europa (1999), "Convenio Civil sobre la Corrupción".

61 UNCAC, artículo 35.

62 ACNUDH (1985): Sección A(1).

63 Para obtener más información, ver: Transparency International (de próxima publicación), "Working Paper on Legal Remedies for People Harmed by Corruption" (Documento de trabajo sobre recursos legales para las personas perjudicadas por la corrupción), en el cual se analizarán diferentes categorías de daños, incluidos los daños a grupos y los daños para los derechos humanos.

1.7 La causalidad como vía para vincular los daños a los derechos humanos de las víctimas y la gran corrupción: Introducción breve

En un análisis jurídico, situar a las víctimas al centro significa crear un puente entre actos de corrupción y los daños que sufren las víctimas. En este contexto, la causalidad es una cuestión clave, ya que el establecimiento de un vínculo causal plausible entre la conducta corrupta y las violaciones de derechos resulta esencial para la documentación, la rendición de cuentas y la posibilidad de reparación. Por ello, en el capítulo 2 se presenta una guía práctica para documentar la causalidad, mientras que en el capítulo 6 se examinan en mayor detalle los estándares jurídicos que rigen el establecimiento de un nexo causal. Los dos son complementarios.



Posiciones de los órganos regionales e internacionales sobre la corrupción y los derechos humanos

Varios mecanismos de protección de los derechos humanos han informado o investigado sobre el vínculo entre la corrupción y los derechos humanos. Dos mecanismos merecen una atención especial:

En 2019, la Comisión Interamericana publicó un importante informe sobre el tema, en el que se analizan los estándares pertinentes en el sistema interamericano[64].

En marzo de 2025, la Comisión celebró una audiencia temática regional titulada "Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en contextos de corrupción", en la que las OSC, incluidas la FIDH y Transparency International, debatieron sobre el impacto de la corrupción en los derechos humanos y las obligaciones de los Estados en estos contextos de corrupción. Después de las intervenciones de las OSC, los comisionados formularon preguntas a los participantes sobre cómo llevar estas obligaciones a la práctica, reflejando un compromiso continuo de entender la corrupción como una cuestión de derechos humanos[65].

En 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también publicó un *Cuadernillo* sobre corrupción y derechos humanos. Allí destacó jurisprudencia que considera los efectos de la corrupción en los derechos humanos en general, así como jurisprudencia que examina el impacto de la corrupción en derechos específicos incluidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos[66].

También hay órganos internacionales que han reconocido ese nexo. El Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, ha publicado varias resoluciones e informes sobre el impacto negativo de la corrupción en los derechos humanos[67]. Asimismo, en diciembre de 2025, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó una guía práctica sobre la corrupción y los derechos humanos en la que se detallaron las diversas repercusiones negativas que tiene la corrupción en una serie de obligaciones de derechos humanos, y presentó a diversas instituciones dispuestas a abordar el vínculo[68].

64 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), "Corrupción y derechos humanos : estándares interamericanos".

65 FIDH (2025), "¡La corrupción sí tiene víctimas! Diálogo con la CIDH acerca de las obligaciones estatales sobre corrupción y DD. HH en América Latina".

66 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), "Corrupción y Derechos Humanos".

67 Primero en 2013 (A/HRC/RES/23/9), luego en 2015 (A/HRC/RES/29/11), 2017 (A/HRC/RES/35/25), 2019 (A/HRC/RES/41/9), 2021 (A/HRC/RES/47/7) y 2023 (A/HRC/RES/53/17), y nuevamente en 2025 (A/HRC/59/L6.).

68 ACNUDH (2025), "Corrupción y derechos humanos: Una Guía Práctica". Cabe señalar que la guía del ACNUDH, si bien trata el tema de la corrupción y los derechos humanos, lo hace de manera diferenciada, considerando o desarrollando puntos diferentes a los de la presente guía. Por ejemplo, en la guía del ACNUDH se detalla ampliamente cómo la corrupción menoscaba el goce de una serie de derechos, una ilustración que podría resultar muy útil para quienes lean la guía. De hecho, la guía del ACNUDH es complementaria de la presente guía y se invita a los lectores a que la consulten.

CAPÍTULO 2

Documentar las violaciones de derechos humanos y los mecanismos de gran corrupción: Patrones y buenas prácticas

La documentación transforma las violaciones de derechos humanos y las sospechas de corrupción en pruebas creíbles que se pueden utilizar para la incidencia, el litigio o para mantener registros. El proceso requiere una planificación cuidadosa, sensibilidad hacia las víctimas, respeto de sus aspiraciones y estrategias para preservar las pruebas. En este capítulo se plantean medidas prácticas para producir pruebas fiables y admisibles.

El capítulo comienza con una orientación jurídica para la identificación de los actores involucrados en la corrupción y las violaciones de derechos humanos, ya que las víctimas y los responsables suelen ser el punto de partida para la documentación. A continuación, la guía describe métodos prácticos para documentar una violación de derechos humanos y luego un acto de corrupción. Sin embargo, este orden no es prescriptivo, ya que la premisa de "seguir el dinero" también puede ser un punto de partida. Documentar la corrupción puede revelar violaciones de derechos humanos y viceversa.

Este capítulo luego ofrece pautas para documentar el nexo entre la gran corrupción y las violaciones de derechos humanos, seguido de recomendaciones sobre la colaboración con aliados a fin de fortalecer y sostener los esfuerzos de documentación.

Cabe señalar que diferentes mecanismos judiciales aplican distintos estándares y umbrales para la admisibilidad de las pruebas reunidas durante la documentación. Por consiguiente, la recopilación de evidencia debe ajustarse a los requisitos de la jurisdicción donde se pretenda presentarlas. En los capítulos 4 a 6 de esta guía se consideran diferencias claves en los litigios en diferentes foros. Por lo tanto, las OSC deberían leer este capítulo junto con los capítulos 4 a 6, e investigar en mayor detalle los estándares de jurisdicciones específicas. Estos esfuerzos ayudarán a que las pruebas recopiladas durante la documentación tengan la mayor probabilidad de ser admitidas.

2.1 Orientación general sobre la identificación de las víctimas, los responsables y el nexo entre derechos humanos y corrupción

Los procesos de documentación a menudo comienzan centrándose en personas directamente relacionadas con la conducta o situación, ya sea como víctimas o como autores. En esta subsección se proporciona orientación general sobre la identificación de estos actores dentro de los marcos jurídicos pertinentes. La documentación en general puede iniciarse desde uno de los dos puntos siguientes de partida: (1) identificar a las víctimas y rastrear los hechos hasta llegar a los responsables o (2) identificar a los responsables y/o un esquema de corrupción para realizar un mapeo amplio de la red de involucramiento. La elección del enfoque depende del contexto y de la información con la que se cuente en un principio. Por lo tanto, esta sección orienta de manera general sobre ambos métodos.

2.1.1 Identificación de las víctimas

Algunos procesos de documentación pueden comenzar identificando a aquellos que sufrieron daños. Esto puede permitir rastrear hacia atrás e identificar a los responsables, sus acciones y consecuencias adicionales de esa conducta. Esto es clave, porque el hecho de que una persona sea considerada víctima de una violación de derechos humanos, de corrupción o de ambos hechos define en qué foros puede intentar obtener justicia y reparación.

Para identificar a las víctimas, no es necesario que cumplan con la definición legal de "víctima". Como se explica en el capítulo 1, el término "víctima" tiene diferentes significados en distintos marcos jurídicos. La condición de víctima es fundamental para presentar denuncias ante órganos judiciales y extrajudiciales; sin embargo, una persona debe cumplir los parámetros del sistema jurídico relevante, ya sea de derechos humanos o de lucha contra la corrupción. El capítulo 1 describe cómo estos mecanismos definen, en términos generales, a las víctimas, y quienes trabajan en estos

temas, deben remitirse a esas definiciones a la hora de identificar a las víctimas a efectos de su documentación. Aunque no todas las personas perjudicadas por la corrupción reúnen los requisitos para ser consideradas víctimas en virtud de estos marcos jurídicos, sigue siendo importante identificar a las víctimas no jurídicas, ya que esto puede revelar informaciones y daños que merecen ser documentados, conexiones con personas que sí reúnen dichos requisitos, aportar información adicional sobre el esquema sus consecuencias o respaldar litigios estratégicos destinados a expandir los conceptos existentes sobre la condición de víctima jurídica.

2.1.2 Identificación de los responsables

La mayoría de los sistemas penales y civiles evalúan la responsabilidad individual, mientras que los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos evalúan la responsabilidad del Estado. La documentación exhaustiva de las redes involucradas en una trama de corrupción puede habilitar foros donde evaluar la culpabilidad de un conjunto amplio de actores. En general se identifica primero al autor directo (por ejemplo, la agencia que denegó un servicio o la empresa que ejecutó un contrato abusivo), y luego se rastrea a aquellos que decidieron, habilitaron o financiaron la conducta, se beneficiaron de ella o la ignoraron. Este proceso debe extenderse de manera ascendente en las jerarquías y a través de las redes, incluidos los propietarios, filiales, intermediarios y autoridades de supervisión, para identificar a otros actores y conexiones relevantes que podrían establecer responsabilidad empresarial o estatal.

En la práctica, los posibles autores de actos de gran corrupción incluyen:

- Altos funcionarios gubernamentales
- Dirigentes políticos
- Funcionarios públicos de alto nivel
- Altos funcionarios judiciales o de las fuerzas de seguridad
- Ejecutivos de empresas estatales
- Ejecutivos de empresas privadas/intermediarios de negocios/consultores
- Facilitadores del sector financiero (bancos, asesores)
- Profesionales que facilitan la corrupción (abogados, contadores)
- Grupos de criminalidad organizada

Para corroborar los vínculos entre los actores, es útil priorizar los registros institucionales que revelan la toma de decisiones y los flujos de beneficios, tales como los archivos de contrataciones públicas (licitaciones, ofertas, contratos y registros de ejecución), documentos de registro corporativo (directores, accionistas y beneficiarios finales), presupuestos públicos y transferencias, votos parlamentarios y agendas de comisiones, declaraciones de bienes e intereses y registros de propiedad de medios de comunicación. Realizar un cotejo entre estos materiales y la documentación sobre corrupción puede permitir identificar actores recurrentes y transacciones convergentes. Esta forma de mapeo de actores aclara la narrativa causal —quién hizo qué, cuándo y cómo esas acciones causaron daños de forma previsible — y ayuda a identificar dónde resultan más necesarios los esfuerzos de documentación. También puede resultar útil documentar los vínculos y las conexiones entre los posibles responsables, sobre todo cuando se trata de demostrar la captura del Estado a través de la corrupción[69].

69 Ver, por ejemplo, Sarah Chayes (2017), "When Corruption is the Operating System: The Case of Honduras". (Washington D.C.: Carnegie Endowment for Peace (que describe cómo funcionaban las redes cleptocráticas transnacionales en Honduras).



Imagen divulgada por la Oficina de Medios del Primer Ministro de Irak muestra al primer ministro Mohamed Shia al-Sudani hablando junto a montones de dinero en efectivo el 27 de noviembre de 2022; presuntamente, se trataba de parte de los USD 2500 millones recuperados de fondos gubernamentales que habían sido retirados de un banco a través de maniobras fraudulentas. El Primer Ministro instó a los responsables a que se entregaran a las autoridades y devolvieran la totalidad del dinero. Sudani anunció que un empresario implicado en el escándalo, Nour Zouhair Jassem, había devuelto USD 125 millones de los más de mil millones de dólares que "confesó" haber recibido. El empresario fue liberado de forma condicional, con el compromiso de que se recuperaría el resto de los fondos robados en un plazo de dos semanas, agregó Sudani. AFP /Oficina del Primer Ministro de Irak

2.2 Cómo documentar una violación de derechos humanos

A menudo, la principal forma de documentación en el ámbito de los derechos humanos consiste en trabajar con víctimas y testigos de violaciones de dichos derechos. Esta labor puede adoptar diversas formas, como entrevistar a una víctima o a un testigo, redactar un testimonio, examinar sus denuncias y recopilar otras pruebas materiales (por ejemplo, historiales médicos, fotografías y vídeos).

Dado que trabajar con las víctimas puede ser un ejercicio particularmente delicado, es importante respetar el principio de no causar daño. Es un principio ético fundamental que exige a los profesionales anticipar y prevenir cualquier consecuencia negativa —como peligro físico, retraumatización o estigmatización — que su investigación de hechos o entrevistas puedan infligir a víctimas, testigos y/o comunidades locales. Es necesario encontrar un equilibrio entre priorizar la seguridad y el bienestar de las víctimas al interactuar con ellas y asegurarse de documentar adecuadamente las pruebas proporcionadas, a fin de que puedan utilizarse en futuros litigios o estrategias de incidencia.

Los siguientes son **algunos principios fundamentales que se deben seguir cuando se trabaja con víctimas y testigos**:

- **Consentimiento informado**: Antes de entrevistar a víctimas o testigos, o de grabar o transmitir su información a terceros, se debe obtener su consentimiento informado. Es necesario explicar el propósito de la documentación y los posibles usos de su testimonio, y obtener permiso antes de grabar o compartir la información. El consentimiento debe ser reconfirmado durante el proceso de entrevista.
- **Confidencialidad**: Proteger la seguridad de los datos personales. Solo podrán divulgarse con el consentimiento de la persona y si resulta necesario para propósitos judiciales o de incidencia.
- **Entrevistas efectivas**: Utilice preguntas abiertas ("¿Qué pasó después?" "¿Puede describir...?") para obtener relatos. Evite las preguntas sugestivas o las que se responden con sí o no. Los testimonios deben referirse al "quién, qué, cuándo, dónde y cómo". Corroborar cada hecho planteado es esencial; las declaraciones deben basarse en el conocimiento de primera mano, no en rumores ni comentarios.

- **Cadena de custodia**: Registrar la información que se recopiló, quién la aportó, cuándo y cómo se manejó. Las pruebas recolectadas (p. ej., documentos, fotografías o videos)[70] deben mantener una cadena de custodia clara para preservar la integridad de la información y evitar que sea manipulada o modificada. Mantener una cadena ininterrumpida garantiza la credibilidad ante los tribunales u otros mecanismos.

Cuando se hace de manera responsable, la documentación no solo fortalece los casos, sino que también empodera a los sobrevivientes al validar sus experiencias, particularmente cuando se usan prácticas de entrevista cuya perspectiva tiene en cuenta el trauma para garantizar su dignidad, seguridad y autonomía durante todo el proceso.

Para obtener **recursos adicionales** sobre las mejores prácticas para documentar violaciones de derechos humanos, consulte:

- Oxfam y FIDH, Evaluaciones de impacto en los derechos humanos basadas en la comunidad: La guía Todo Derecho: Manual de capacitación;[71]
- ACNUDH, Comisiones de Investigación y Misiones de Determinación de los Hechos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Guía y Práctica, 2015;[72]
- ACNUDH, Serie de capacitación profesional n.° 7, Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos, 2011;[73]
- Eurojust y Corte Penal Internacional, Documentar los delitos internacionales y las violaciones de los derechos humanos para la rendición de cuentas en el ámbito penal: Directrices para las organizaciones de la sociedad civil, 2022;[74]
- D. Groome, The Handbook of Human Rights Investigation, Human Rights Press, segunda edición, 2011;[75]
- J. Duez y otros, HURIDOCS, Formatos estándares de Eventos de HURIDOCS: Una Herramienta para la Documentación de Violaciones a los Derechos Humanos, HURIDOCS, segunda edición revisada, 2001;[76]
- Public International Law and Policy Group, Handbook on Civil Society Documentation of Grave Human Rights Violations, 2016;[77]
- Huridocs, Resources for Documenting Human Rights Violations[78].

70 Ver WITNESS, "A library of free resources for video activists, trainers and their allies".

71 Disponible en https://webassets.oxfamamerica.org/media/documents/COBHRA_Manual_de_capacitacion_-_Espanol.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

72 Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CoI_Guidance_and_Practice.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

73 Disponible en https://www.ohchr.org/en/publications/policy-and-methodological-publications/manual-human-rights-monitoring-revised-edition. Último acceso: 26.02.2026.

74 EUROJUST (2022), "Documentar los delitos internacionales y las violaciones de los derechos humanos para la rendición de cuentas en el ámbito penal: Directrices para las organizaciones de la sociedad civil".

75 Dermot Groome (2011), "The Handbook of Human Rights Research", (Human Rights Press).

76 Disponible en https://huridocs.org/wp-content/uploads/2020/11/HURIDOCS_ESF_English1.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

77 Disponible en https://static1.squarespace.com/static/5900b58e1b631bffa367167e/t/59dfab4480bd5ef9add73271/1507830600233/Handbook-on-Civil-Society-Documentation-of-Serious-Human-Rights-Violations_c.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

78 Disponible en https://huridocs.org/resource-library/monitoring-and-documenting-human-rights-violations. Último acceso: 26.02.2026.

2.3 Cómo documentar posibles casos de corrupción

Una estrategia de documentación, puede consistir en recopilar información sobre el mecanismo o la trama de corrupción antes de documentar sus impactos. Sin embargo, la corrupción es clandestina y a menudo deja a las OSC sin la totalidad de pruebas necesarias para demostrar un delito (es decir, sin pruebas de los elementos objetivos y subjetivos necesarios para un proceso penal). La sociedad civil en estos casos puede presentar pruebas ***prima facie*** a las fuerzas de orden público, para promover investigaciones estatales, centrándose en actores, empresas y vínculos financieros relacionados con violaciones de derechos humanos. Se presume que el Estado podrá utilizar sus recursos para reunir pruebas más contundentes que son necesarias para reforzar las demandas en las jurisdicciones correspondientes. Por lo tanto, el objetivo general de las OSC al documentar la corrupción frecuentemente es generar una base sólida para que otras entidades más poderosas lleven a cabo investigaciones exhaustivas.

*El rol de la sociedad civil en estos casos suele ser presentar pruebas **prima facie** ante las autoridades de aplicación de la ley para impulsar las investigaciones estatales, centrándose en actores, empresas y vínculos financieros relacionados con violaciones de derechos humanos.*

A menudo, las OSC reciben información de denunciantes (*whistleblowers*), lo que puede fortalecer significativamente sus esfuerzos de documentación (ver orientación sobre la protección de denunciantes en el capítulo 3). También, en ocasiones, los mecanismos de corrupción se vuelven más accesibles al público —por ejemplo, a través del litigio—, y en esos casos los denunciantes pueden presentar información adicional relacionada con un litigio en curso que requiera visibilidad y explicaciones más claras. En tales situaciones, la documentación implica analizar y contextualizar la información proporcionada y presentarla de manera clara y didáctica, para que un público más amplio pueda reconocer la corrupción y entender sus impactos.

Si el esquema de corrupción se esclarece primero mediante la identificación y documentación de una violación de derechos humanos, se deben identificar previamente a varias personas o empresas. Luego, los resultados deben utilizarse para recopilar información adicional sobre los actores señalados, identificar nuevos actores vinculados con ellos y reunir pruebas relativas al esquema de corrupción.

Alternativamente, si se ha identificado como punto de partida un esquema de gran corrupción y a sus actores, el proceso de documentación debe reunir elementos para establecer vínculos con actores que puedan haber tenido un impacto en los derechos humanos, a fin de examinar si efectivamente se han producido impactos adversos.

A continuación se presentan las principales **áreas de investigación que deben priorizarse al documentar la corrupción:**

- **Personas y activos:** estilos de vida, bienes, patrimonio que no pueda explicarse
- **Sociedades:** estructuras de propiedad, filiales, empresas fantasma o pantalla
- **Transacciones financieras:** rastreo de flujos de dinero y transferencias sospechosas[79]

2.3.1 Situaciones indicativas de corrupción

A pesar del carácter clandestino de la corrupción, hay algunas situaciones que pueden ser indicativas de la existencia de un potencial esquema de corrupción. Las actividades de personas, empresas o instituciones públicas sospechosas en ciertos sectores indican una mayor probabilidad de corrupción.

79 Basel Institute on Governance (2010), Guía rápida para seguir el rastro del dinero.

Contextos de corrupción de alto riesgo

Empresas estatales: Las empresas estatales son aquellas sobre las que un gobierno ejerce, de manera directa o indirecta, una influencia dominante (p. ej., ser el accionista mayoritario; nombrar a una mayoría de miembros del órgano directivo o del consejo de supervisión de la empresa). Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), más del 80 % del valor total de los sobornos prometidos, ofrecidos o entregados en los casos de soborno transnacional que se investigaron entre 1999 y 2014 estuvo relacionado con funcionarios de empresas estatales[80].

Sectores de alto riesgo: Según la OCDE, la mayoría de los casos de soborno transnacional se relacionan con las actividades extractivas, la construcción, el transporte, y la información y las comunicaciones[81].

Algunas de las **señales de alerta más comunes que indican posibles esquemas de corrupción** —y sirven como advertencias o indicadores de que una situación puede estar relacionada con actividades ilegales— incluyen:

- **Intermediarios**: El uso de intermediarios (agentes, corredores, sociedades *offshore*) es habitual en los casos de corrupción; más del 75 % de los casos de soborno analizados por la OCDE involucraron a algún intermediario[82]. Los riesgos aumentan si el intermediario se encuentra en el extranjero, carece de transparencia, se incorpora tardíamente a una negociación o tiene vínculos con quienes toman las decisiones en esa operación[83].
- **Personas políticamente expuestas (PPE):** Las PPE (p. ej., funcionarios públicos, jueces, militares de alto rango o sus familiares/asociados) pueden usar su influencia para ocultar activos o pagos ilícitos[84].
- **Empresas fantasma o pantalla**: Las empresas fantasma o pantalla operan como fachadas para lavar dinero. Las señales de advertencia incluyen: ausencia de un propósito comercial genuino, precios inusuales, estructuras complejas, transferencias al extranjero inexplicables, comisiones excesivas o un volumen de ventas excesivamente alto[85]. Los investigadores deben hacer preguntas básicas (quién es el propietario, quién administra, quién recibe los beneficios, cuándo y dónde se estableció) para descubrir si la empresa es una pantalla que en realidad no tiene personal, operaciones ni presencia física, a menudo con sede en paraísos fiscales. Los investigadores deben tratar de identificar al beneficiario final (es decir, la persona en la cúspide de la cadena de control), ya que la propiedad puede ocultarse a través de múltiples capas de empresas. Los socios comerciales, los intermediarios y las políticas de la empresa sobre ética o contra la corrupción también deben ser examinados, ya que gestos de hospitalidad u obsequios pueden ocultar sobornos.
- **Señales de alerta para la contratación pública**: La falta de lógica comercial, los plazos breves para la presentación de ofertas, los acuerdos otorgados a empresas sin experiencia o recién formadas, o las ofertas con precios sospechosamente bajos pueden ser indicativos de sobornos. Varios contratos que se adjudican al mismo grupo corporativo también pueden ser una señal de advertencia. Los expertos o los sindicatos pueden ayudar a evaluar si la selección de una empresa fue legítima. No obstante, es necesario tener precaución cuando se consulta a los competidores, ya que en algunos esquemas de soborno las empresas se reparten los contratos y también podrían ser cómplices.

80 OCDE (2014), "Foreign Bribery Report: An analysis of the crime of bribery of foreign public officials": p. 23.

81 Ibíd.: p. 21.

82 Ibíd.: p. 9

83 Para obtener más información sobre intermediarios, ver https://www.corporatecomplianceinsights.com/the-master-list-of-third-party-corruption-red-flags/. Último acceso: 26.02.2026.

84 El alcance de la definición de personas políticamente expuestas puede variar según las leyes nacionales. Para una definición más detallada de PPE, ver el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)(2013), "FATF Guidance: Politically exposed persons (recommendations 12 and 22)", pp. 10 a 12.

85 Bellingcat (2016), "How to Uncover Corruption Using Open Source Research".

- **Falta de transparencia**: Los casos en que la información falta o está incompleta (p. ej., accionistas no identificados en empresas conjuntas) pueden ocultar acuerdos corruptos. Existen excepciones, pero el secretismo inexplicable es una señal de alerta.

Para consultar **recursos adicionales** sobre métodos para identificar señales de alerta, ver:

- Cámara de Comercio Internacional, *Red Flags or Other Indicators of Corruption in International Arbitration*;[86]
- En los procedimientos de licitación, ver, por ejemplo, Grupo del Banco Mundial, *Señales de advertencia de fraude y corrupción en las adquisiciones*;[87] Open Contracting Partnership & Development Gateway, *RED FLAGS for integrity: Giving the green light to open data solutions*, 2016;[88] International Anti-Corruption Resource Centre, *Guide to Combating Corruption & Fraud in Development Projects*[89].
- En el sector de la construcción, ver, por ejemplo, el International Anti-Corruption Resource Centre, *The Visible "Red Flags" of Implementation Fraud: Roads, Structures, Equipment*[90].

Las señales de alerta indican un alto riesgo de corrupción, mientras que **los indicios de corrupción** sugieren sospechas más pequeñas, a menudo subjetivas. Los indicios señalan la necesidad de contar con más documentación, pero por sí solos no pueden justificar una investigación formal sin verificación.

Los **indicios de corrupción** incluyen:

- Estilos de vida lujosos que no son acordes con los ingresos oficiales.
- Múltiples bienes inmuebles sin una fuente plausible de fondos.
- Transferencias de dinero sustanciales o sospechosas[91] (a menudo reveladas en filtraciones o por denunciantes (*whistleblowers*))[92].
- Uso de familiares o asociados para ocultar activos de origen ilícito.

86 Puede consultarse en https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2024/12/2024-ICC-Red-Flags-or-Other-Indicators-of-Corruption_ICC-DRS-Bulletin.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

87 Puede consultarse en https://documents1.worldbank.org/curated/en/342241581016907980/pdf/Warning-Signs-of-Fraud-and-Corruption-in-Procurement.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

88 Puede consultarse en https://www.open-contracting.org/wp-content/uploads/2016/11/OCP2016-Red-flags-for-integrityshared-1.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

89 Puede consultarse en https://guide.iacrc.org/red-flags-listed-by-project-cycle/. Último acceso: 26.02.2026.

90 Puede consultarse en https://guide.iacrc.org/wp-content/uploads/Visible-Red-Flags.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

91 La Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT) creó una red de mensajería estandarizada que permite a los bancos enviar y recibir información por vía electrónica. Posibilita que los bancos de diferentes jurisdicciones usen el mismo sistema y los mismos estándares para las transferencias internacionales de fondos. Las transferencias de dinero pueden verse en los extractos bancarios y en los mensajes SWIFT. Los mensajes SWIFT incluyen más información que los extractos bancarios, ya que contienen los nombres del emisor y del destinatario, números de cuentas bancarias y nombres de las instituciones bancarias, junto con los bancos que actúan como intermediarios de transacciones internacionales.

92 Se puede obtener más información sobre el seguimiento de activos en el extranjero en: Global Investigative Journalist Network (2023), "GIJC23 – Tracking Assets Around the World", octubre de 2023.

2.3.2 Fuentes de información

Fuentes para autenticar información y detectar y evaluar señales de alerta e indicios de corrupción

(1) Investigaciones de fuentes abiertas

- Datos públicos (noticias, redes sociales, bases de datos en línea) que pueden utilizarse para obtener pistas y detectar patrones de manera rápida.
- Preservar la evidencia rápidamente, ya que el contenido podría eliminarse. Verificar con múltiples fuentes[93].
- **Herramientas:** OpenCorporates[94] (búsquedas de empresas y beneficiaros finales); Organised Crime and Corruption Reporting Project (OCCRP)[95]/Aleph[96] (control cruzado de filtraciones y registros públicos); Bellingcat Toolkit[97] (métodos de inteligencia de fuentes abiertas [OSINT]); búsqueda con inteligencia artificial (IA), pero siempre debe realizarse una verificación cruzada.

Uso para: mapeo rápido de personas, sociedades y nexos.

(2) Datos gubernamentales y públicos

- Registros oficiales que corroboran la propiedad, las transacciones y las decisiones.
- **Fuentes:** registros corporativos o de empresas; registros catastrales y de tierras[98]; decisiones judiciales[99]; acuerdos y laudos arbitrales[100]; y solicitudes de información usando leyes de libertad de información.
- El acceso y la redistribución pueden ser restringidos, y por ello se deben consultar las leyes del país en cuestión.

Uso para: confirmación oficial o de una autoridad.

93 Centro de Derechos Humanos de UC Berkeley School of Law (2018), "The New Forensics. Using Open Source Information to Investigate Grave Crimes".

94 OpenCorporates, https://opencorporates.com. Último acceso: 26.02.2026.

95 OCCRP, "Catálogo de bases de datos de investigación".

96 Disponible en: https://aleph.occrp.org. Último acceso: 26.02.2026.

97 Disponible en: https://bellingcat.gitbook.io/toolkit. Último acceso: 26.02.2026.

98 Se puede obtener más información sobre la propiedad de tierras y una lista de bases de datos en: Global investigative journalism network (2019), "Land Ownership Records: So Useful, but Challenging to Find".

99 Los institutos de información legal publican decisiones judiciales y otros documentos jurídicos (leyes nacionales, etc.). Por ejemplo: World Legal Information Institute (http://www.worldlii.org); African Legal Information Institute: (https://africanlii.org); Pacific Islands Legal Information Institute (www.paclii.org); British and Irish Legal Information Institute (https://www.bailii.org); Southern African Legal Information Institute (https://www.saflii.org); Pappers Justice (https://justice.pappers.fr) en Francia.

100 Las denuncias de corrupción pueden abordarse en laudos arbitrales, que son cada vez más numerosos. Pueden constituir una fuente importante de información y también pueden ser utilizados por la sociedad civil en procedimientos judiciales o de otro tipo. No todos son públicos, pero la mayoría de los que se relacionan con controversias entre inversores y Estados sí lo son. Para consultar laudos arbitrales de fuentes públicas, ver el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, las decisiones están en https://icsid.worldbank.org/cases o para la Corte Permanente de Arbitraje en https://pca-cpa.org/es/cases/; los sitios web especializados incluyen la Base de Datos sobre Arbitraje Internacional https://arbitration.org/, Jus Mundi (p. ej., para decisiones de la Cámara de Comercio Internacional) https://jusmundi.com o el Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres.

Fuentes para autenticar información y detectar y evaluar señales de alerta e indicios de corrupción

(3) Filtraciones de datos e información aportada por denunciantes (*whistleblowers*)

- Documentos no públicos (correos electrónicos, registros bancarios, contratos) que revelan actividad oculta.
- **Plataformas de confianza:** OCCRP[101], Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación[102] (International Consortium of Investigative Journalists, ICIJ), Distributed Denial of Secrets[103] (DDoSecrets)[104], Red Global de Periodismo de Investigación (Global Investigative Journalism Network, GIJN)[105]
- Comprobar las filtraciones antes de su uso: autenticidad de las filtraciones, admisibilidad de la información filtrada en procedimientos judiciales, ciberseguridad (consultar soporte técnico y evitar la web oscura).
- Tratar las filtraciones como pistas para seguir investigando, pero no como pruebas en sí mismas.

Uso para: descubrir flujos ilícitos y beneficiarios finales.

(4) Metadatos

- Los "datos sobre datos" (origen, autor, fecha de creación, ubicación, formato).
- Ayudan a obtener información (quién creó o modificó un archivo[106]) y autenticar pruebas (confirmar fechas/ubicaciones, detectar manipulaciones).
- **Herramientas:** ExifTool[107] y extractores similares para metadatos.
- Se deben eliminar los metadatos sensibles antes de compartir externamente para proteger las fuentes.

Uso para: verificar la autenticidad y mantener la cadena de custodia.

¡Consejos rápidos!

- Verifique todos los hallazgos.
- Conserve los originales.
- Mantenga una cadena de custodia clara.
- Priorice la seguridad de las fuentes y las víctimas.

101 Base de datos de Aleph (https://aleph.occrp.org - Último acceso 2602.202.6) e "ID" (https://id.occrp.org/ - Último acceso 2602.202.6).

102 ICIJ, "Offshore Leaks Database".

103 Distributed Denial of Secrets (DDoS), "Home". https://ddosecrets.com. Último acceso: 26.02.2026. Se puede descargar una lista de filtraciones en https://data.ddosecrets.com con un programa torrent. Otras filtraciones están disponibles en línea en la herramienta de investigación Hunter (https://hunter.ddosecrets.com), pero su acceso está restringido a periodistas e investigadores que deben hacer una solicitud a DDoS.

104 Tanto el Proyecto de Informes sobre Corrupción y Criminalidad Organizada (Organized Crime and Corruption Reporting Project, OCCRP) como el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (International Consortium of Investigative Journalists, ICIJ) publican sus conjuntos de datos hasta cierto punto. Ver, por ejemplo, https://www.occrp.org/en/project/the-azerbaijani-laundromat/the-raw-data y https://offshoreleaks.icij.org/. No obstante, estos conjuntos de datos de dominio público son apenas una parte de las filtraciones/los datos que tienen. También hay muchas filtraciones que no se publican, más allá unas pocas páginas vinculadas a sus artículos.

105 Para obtener un repertorio de fuentes: GIJN Resource Center.

106 Cuando exista una fecha de modificación de un documento, esto podría indicar que fue transferido de una persona a otra en dicha fecha; también puede sugerir que el documento original fue modificado o bien puede ser el resultado de versiones sucesivas legítimas de un borrador de documento.

107 ExifTool, "ExifToolGUI para Windows v5.xx".https://exiftool.org/gui. Último acceso: 26.02.2026.

2.4 Documentar el vínculo entre la corrupción y las violaciones de derechos humanos



Una pancarta frente a la oficina en La Guajira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en noviembre de 2024: "No más muertes por desnutrición". © FIDH

Como se mencionó en el capítulo 1, establecer el nexo entre la corrupción y las violaciones de derechos humanos muchas veces requiere ir más allá de las pruebas circunstanciales para demostrar un nexo. En el capítulo 1 se presenta la forma en que la causalidad funciona como puente jurídico entre un acto corrupto y el consiguiente daño a los derechos humanos, y en el capítulo 6 se profundiza sobre ese proceso ante tribunales nacionales, regionales e internacionales; esta subsección traduce ese marco analítico en prácticas de documentación.

Puede que la corrupción, por sí sola, no siempre constituya una violación de derechos humanos. Sin embargo, cuando los actos corruptos causen daños directa o indirectamente a personas o comunidades, la documentación debe reflejar tanto el mecanismo de corrupción como su impacto en las personas. Esta subsección ofrece pautas para trazar ese nexo.

1. Identificar la cadena causal entre acto corrupto y violación de derechos humanos

- Realizar un mapeo de cómo el acto corrupto (p. ej., malversación de fondos, soborno, influencia indebida) afecta a las personas o las comunidades. En particular, precisar si causa o contribuye a una violación de derechos (para obtener orientación, ver el capítulo 6 sobre tipos de nexos causales).
- Documentar si el hecho impidió que el Estado cumpliera sus obligaciones de respetar, proteger o asegurar el disfrute de derechos (por ejemplo, funcionarios que recibieron sobornos y por ende desestimaron salvaguardias ambientales, lo que resultó en violaciones en materia de salud). Para obtener más información, ver el capítulo 6.3.2.

- Cuando la causalidad es indirecta, recopilar pruebas que corroboren el carácter sistémico del nexo (patrones de negligencia, fallas reiteradas en la supervisión, déficit presupuestario causado por apropiación indebida) y que prueben que el daño fue la consecuencia previsible y lógica del acto corrupto.

2. Precisar el nexo identificando los actores

- Identificar funcionarios públicos, actores privados o empresas involucradas en el acto corrupto. Si hay grupos privados involucrados, investigar si existe algún control estatal sobre la entidad para que puedan aplicarse medidas de rendición de cuentas del Estado.
- Identificar a los titulares de derechos afectados (víctimas, comunidades) y especificar qué derechos fueron vulnerados (p. ej., el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda o a un juicio justo).
- Utilizar testimonios, contratos, flujos financieros y registros oficiales para establecer una cadena de responsabilidad que vincule a los autores con el daño sufrido, y así demuestre la conexión material y legal que se detalla en el capítulo 6.

3. Realizar un cruce de pruebas sobre corrupción y de derechos humanos

- Considerar como un solo universo de hechos la documentación relacionada con corrupción (p. ej., irregularidades financieras, contratos filtrados, fraude en adquisiciones) con hechos relacionados con derechos humanos (p. ej., cierres de hospitales, desplazamientos, denegación de servicios).
- Realizar un análisis desde una "óptica doble": cada elemento puede mostrar cómo se desviaron los recursos o el poder, así como el impacto correspondiente en los derechos, y reflejar cómo la causalidad vincula el acto y el daño.

4. Estudios de casos y patrones

- Destacar casos individuales que ilustran patrones más amplios (p. ej., una concesión minera corrupta vinculada a una situación de desplazamiento y degradación ambiental, documentar detalladamente la situación de una persona desplazada).
- Los patrones pueden establecer previsibilidad y demostrar que los actores deberían haber sabido que sus prácticas corruptas causarían daños a personas. Esto puede apoyar los argumentos a favor de una causalidad jurídica, incluso en contextos difusos.

5. Consejos prácticos

- Utilizar cronologías claras para mostrar la secuencia entre decisiones corruptas y violaciones de derechos, a fin de ilustrar el vínculo temporal.
- Preservar la cadena de custodia de las pruebas relacionadas con el vínculo entre la corrupción y los derechos para mantener la credibilidad de la narrativa de causalidad.
- Cuando la causalidad directa sea difícil de probar, enmarcar las pruebas en términos de omisiones estatales (no hubo prevención de daños previsibles, investigación ni castigo por los daños), tal como se detalla en el capítulo 6.

2.5 Colaborar con aliados

Colaborar con aliados o asociados amplía el alcance y la fiabilidad de la documentación. La colaboración, no obstante, debe implicar identificar a aliados fiables que cuenten con antecedentes sólidos en la defensa de los derechos humanos. Las personas poderosas involucradas en la gran corrupción pueden amenazar o intentar sobornar a quienes trabajan en el caso; por ende, los socios deben estar en condiciones de resistir esta influencia indebida.



Socios potenciales

- **Abogados o abogadas:** Pueden velar por que la evidencia cumpla con los estándares legales y asegurar confidencialidad a través del secreto profesional. Sin embargo, existe el riesgo de conflictos de intereses.
- **Investigadores/especialistas forenses:** Pueden llevar a cabo tareas complejas de recopilación de pruebas, rastreo de activos o análisis técnico. Estos pueden ser detectives privados locales o compañías de inteligencia financiera.
- **Periodistas:** Pueden exponer la corrupción, sensibilizar sobre el tema, apoyar en las investigaciones y descubrir nuevos datos o pruebas, incluso a través de sus propias fuentes. Cuando se respeta la libertad de prensa, los periodistas tienen independencia editorial. Aun así, a los periodistas puede preocuparles el riesgo de exponer sus fuentes o el contenido de sus notas antes de la publicación.
- **Autoridades fiscales:** Tienen autoridad para investigar y enjuiciar. También se puede recurrir a los organismos nacionales de lucha contra la corrupción, si existen en el país. La Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción (International Association of Anti-Corruption Authorities, IAACA) proporciona una lista de organismos nacionales y la documentación pertinente[108]. Sin embargo, con las autoridades fiscales existe el riesgo de presión política.
- **Académicos:** Aportan conocimientos especializados específicos del sector.
- **Denunciantes *(whistleblowers)*:** Personas con acceso a documentos de importancia fundamental. Se debe comprobar con antelación si las pruebas presentadas por un denunciante son admisibles ante los tribunales de acuerdo con la legislación nacional; un tribunal podría desestimar pruebas obtenidas mediante acciones que podrían calificarse jurídicamente de robo. Aun así, esas pruebas pueden aportar indicios sobre dónde y qué buscar, y obtener nuevas pruebas por medios legítimos. Los denunciantes también necesitan una protección significativa contra las represalias (este tema se analiza más en el capítulo 3).
- **OSC locales:** A menudo tienen un profundo conocimiento de las comunidades y los derechos afectados y pueden estar en mejores condiciones para participar en la recopilación de pruebas y facilitar la cooperación con posibles aliados. Sin embargo, existe el riesgo de que las OSC sean cooptadas por el gobierno y, en ese caso, la información que producen podría utilizarse con fines políticos.
- **OSC internacionales:** Ofrecen, de manera comparativa, conocimientos prácticos y alcance y visibilidad transnacionales.
- **Organizaciones intergubernamentales (OIG):** Las organizaciones intergubernamentales, como el Banco Mundial o los bancos regionales de desarrollo, pueden proporcionar financiación, marcos normativos, sanciones (por ejemplo, la inhabilitación), asistencia técnica y seguimiento. Sin embargo, sus acciones pueden verse limitadas por consideraciones políticas y la influencia de los Estados miembros.

108 https://www.iaaca.net/. Último acceso: 26.02.2026.

CAPÍTULO 3

Protección y seguridad de las fuentes, los denunciantes *(whistleblowers)* y los datos

Investigar y documentar la gran corrupción expone a los actores de la sociedad civil a riesgos frente a personas y redes con poder. Estos actores pueden utilizar la vigilancia, la intimidación, el acoso legal o la violencia para impedir que haya rendición de cuentas. Por lo tanto, resulta esencial proteger a las personas, la información y los procesos. En este capítulo, se describen cinco temas básicos: (1) evaluación de riesgos, (2) seguridad de las comunicaciones y almacenamiento de datos, (3) protección de denunciantes, (4) respuesta a represalias, incluidas acciones legales abusivas, y (5) acceso a fondos de protección de emergencia. El estudio de estos temas proporciona una guía integral sobre la seguridad de las fuentes, tanto humanas como digitales.

3.1 Realizar una evaluación de riesgos

Antes de dar inicio a una investigación, es fundamental analizar los riesgos y las vulnerabilidades. Las amenazas pueden incluir:

- Vigilancia de oficinas, teléfonos o actividad en línea.
- Incautación de equipos o registros por parte de autoridades cómplices.
- Acoso, detenciones o acciones legales con fines espurios.
- Violencia, amenazas o campañas de difamación.

Front Line Defenders[109] y organizaciones similares proporcionan guías prácticas para que las OSC lleven a cabo evaluaciones de riesgos estructuradas.

3.2 Mantener la seguridad de la información

La seguridad de la información es tan importante como la seguridad física, ya que la vulneración digital puede exponer investigaciones enteras. Las organizaciones que trabajan en el ámbito de la seguridad digital pueden proporcionar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil para usar herramientas informáticas contra hackeos o ciberataques (p. ej., Citizen Lab[110], Access Now[111]) o para identificar las debilidades de una organización y proponer soluciones (p. ej., Nothing2Hide[112], Front Line Defenders[113]). Las subsecciones siguientes ofrecen pautas adicionales sobre la seguridad de la información.

3.2.1 Transmitir información

La información a menudo se expone a terceros a quienes no estaba destinada, como una consecuencia de la comunicación y el uso de Internet. Los siguientes recursos pueden ayudar a que la información se transmita de la forma más segura posible.

- **Aplicaciones de mensajería:** Utilice **Signal**[114] o **Session**[115] para llamadas y chats encriptados de extremo a extremo, que permiten que solo el emisor y el receptor de un mensaje accedan a su contenido, e impiden que puedan leerlo terceros, como proveedores de servicios de telecomunicaciones, proveedores de Internet u otros actores. Signal y Session se pueden utilizar tanto en teléfonos como en computadoras. Session no requiere un número de teléfono,

109 Front Line Defenders ha elaborado una guía práctica para evaluar, prevenir y mitigar los riesgos existentes: Front Line Defenders (2016), "Workbook on security: Practical steps for Human rights defenders at risk".

110 Citizen Lab: https://citizenlab.ca. Último acceso: 26.02.2026.

111 Acceder ahora: https://www.accessnow.org. Último acceso: 26.02.2026.

112 Nothing2Hide: https://nothing2hide.org. Último acceso: 26.02.2026.

113 Front Line Defenders: https://www.frontlinedefenders.org/. Último acceso: 26.02.2026.

114 Signal: https://signal.org. Para obtener más información sobre su uso: https://support.signal.org/hc/en-us. Último acceso: 26.02.2026.

115 Session: https://getsession.org. Último acceso: 26.02.2026.

lo que reduce la trazabilidad. Se puede habilitar la función de mensajes que desaparecen para conversaciones sensibles.

- **Correo electrónico:** Utilice servicios como **Proton Mail**[116] o **Tuta**[117], que cifran el correo entre usuarios de la misma plataforma. Para intercambios entre distintas plataformas, use archivos adjuntos protegidos por contraseña.
- Redes privadas virtuales **(VPN):** Servicios como **Proton VPN**[118] y **NordVPN**[119] protegen la navegación y ocultan direcciones IP cuando se trabaja desde redes inseguras.
- **Navegador Tor**:[120] Permite operar de manera anónima al enrutar el tráfico a través de múltiples servidores. Es la mejor opción para la investigación dirigida, aunque es más lento y puede ser identificado por los operadores de sitios web.
- **Transmisión de archivos por denunciantes:** Herramientas como **GlobaLeaks**[121] permiten el envío de documentos anónimos y encriptados para que los denunciantes puedan compartir información de manera segura.

3.2.2 Almacenar información

Los datos se pueden almacenar en un servidor en la nube o en una computadora, pero sin las medidas de seguridad adecuadas, se puede acceder a ellos si el dispositivo es robado o incautado. A continuación, se sugieren métodos para asegurar el almacenamiento de información.

- **Almacenamiento en la nube cifrado:** Servicios como **Proton Drive**[122] proporcionan copias de respaldo seguras, y accesibles desde múltiples dispositivos.
- **Cifrado local en una computadora:** Utilice **VeraCrypt**[123] para cifrar archivos, unidades USB o discos duros enteros. Las carpetas cifradas pueden tener la apariencia de una carpeta normal o de un archivo (p. ej., documento de Microsoft Word, ícono de video) y se puede acceder a ellas a través de VeraCrypt con una contraseña.

3.2.3 Consejos adicionales de seguridad digital

Lo que se debe hacer	Lo que no se debe hacer
• Usar un cortafuegos y un software antivirus en una computadora	• Abrir enlaces o archivos adjuntos de correo electrónico sospechosos
• Cambiar las contraseñas a menudo; usar contraseñas largas y complejas	• Guardar contraseñas sensibles en los navegadores; se recomienda utilizar administradores de contraseñas
• Utilizar administradores de contraseñas como Bitwarden[124], Proton Pass[125] o KeePass[126]. Las herramientas de gestión de contraseñas con base local son aún más seguras.	
• Usar el modo incógnito para reducir los datos de navegación almacenados	• Conectar USB desconocidos a su computadora

116 Proton Mail: https://proton.me/email. Último acceso: 26.02.2026.

117 https://mail.tutanota.com. Último acceso: 26.02.2026.

118 Proton VPN: https://protonvpn.com. Para la versión gratuita, ver: https://protonvpn.com/free-vpn. Último acceso: 26.02.2026.

119 Nord VPN: https://nordvpn.com. Último acceso: 26.02.2026.

120 Tor: https://www.torproject.org. Último acceso: 26.02.2026.

121 GlobaLeaks: https://www.globaleaks.org/. Último acceso: 26.02.2026.

122 Proton Drive: https://proton.me/drive. Último acceso: 26.02.2026.

123 VeraCrypt: https://www.veracrypt.fr/en/Home.html. Se puede consultar un instructivo en https://www.veracrypt.fr/en/Beginner%27s%20Tutorial.html. Último acceso: 26.02.2026.

124 Bitwarden: https://bitwarden.com. Último acceso: 26.02.2026.

125 Proton Pass: https://proton.me/pass. Último acceso: 26.02.2026.

126 KeePass: https://keepass.info/. Último acceso: 26.02.2026.

Lo que se debe hacer	Lo que no se debe hacer
• Instalar la extensión del navegador DuckDuckGo Privacy Essentials (disponible en Chrome y Firefox) para bloquear el seguimiento • Mantener una computadora fuera de línea para trabajar con archivos riesgosos • En los iPhones más nuevos (iOS16+), utilice el modo de bloqueo para contar con mayor protección[127]. • En los dispositivos Android, activar la "Protección avanzada" para habilitar las funciones de seguridad y privacidad del más alto nivel[128].	

3.3 Protección de denunciantes *(whistleblowers o víctimas)*

Los denunciantes a menudo proporcionan pruebas valiosas y decisivas sobre la corrupción o violaciones de derechos humanos, pero pueden enfrentarse a represalias profesionales, legales y personales.

Entre las represalias comunes se incluyen:

- *Represalias profesionales*: Denegación de ascensos, discriminación, reubicación o aislamiento profesional, evaluaciones profesionales negativas, medidas disciplinarias, extinción de contratos, inclusión en listas negras.
- *Represalias legales*: Procedimientos judiciales por difamación, violación de la confidencialidad o robo.
- *Represalias personales*: Acoso, discriminación, daños a la reputación, violencia física, amenazas y amenazas de muerte, y homicidio.

Sin embargo, en varias jurisdicciones, los denunciantes *(whistleblowers)* pueden acceder a **protección legal:**

- Los denunciantes *(whistleblowers)* no son necesariamente personas defensoras de derechos humanos[129]. Por lo tanto, en general no reciben el beneficio de las medidas de protección que se otorgan a personas defensoras de derechos humanos o a periodistas. Aun así, la necesidad de proteger a los denunciantes (*whistleblowers*) se reconoce en **convenciones internacionales y regionales**[130].
- Algunos estados también proporcionan protecciones a través de **leyes especiales sobre denunciantes *(whistleblowers)*, legislación anticorrupción o códigos penales**[131]. Las salvaguardias para la divulgación de buena fe pueden incluir el anonimato, programas de protección de testigos, protección contra sanciones profesionales e inmunidad legal. Sin embargo, a menudo se aplican condiciones, como informar primero internamente o a las autoridades públicas (cuando esto resulte apropiado en lo que refiere a la seguridad del denunciante) antes de que el asunto tome dimensión pública.
- Si no existen disposiciones específicas para denunciantes *(whistleblowers)*, **pueden existir leyes que provean medidas de protección a testigos, de las cuales los denunciantes pueden beneficiarse** (p. ej., declaración de testigos anónimos en procedimientos judiciales, medidas de protección de testigos) o disposiciones legales sobre libertad de expresión (p. ej., protección de fuentes periodísticas, protección contra demandas por difamación).

127 Para obtener más información acerca del modo de bloqueo del iPhone, consulte https://support.apple.com/en-us/105120. Último acceso: 26.02.2026.

128 Soporte de Google, "Mejorar la seguridad de los dispositivos con Protección Avanzada".

129 Si posteriormente defienden una causa después de presenciar acciones indebidas, podrían considerarse defensores de derechos humanos.

130 Por ejemplo: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, arts. 13.2 y 33; Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, n.° 158, 1982, art. 5.c; Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996, art. III.8; Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción, 2003, arts. 5.5 y 5.6; Protocolo de la Comunidad de Desarrollo de África Austral contra la Corrupción, 2001, art. 4.e; Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa, art. 9; Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncien infracciones del derecho de la Unión. Cabe señalar que muchos países de la UE han ido más allá de las infracciones del derecho de la Unión en su legislación sobre denuncia de irregularidades, transponiendo la Directiva de la UE.

131 Para obtener listas no exhaustivas de países con disposiciones relativas a denunciantes, ver: para el mundo: https://www.whistleblowers.org/whistleblower-laws-around-the-world; para Asia: ONUDD, https://www.unodc.org/roseap/uploads/documents/Publications/2023/Whistlerblower_Protection_in_ASEAN_-_2023_UNODC_paper.pdf; para África: PPLAAF https://www.pplaaf.org/country-reports.html e iSpeak https://ispeak.africa/whistleblower-protection-laws.

Las siguientes son **buenas prácticas generales para la seguridad de denunciantes:**

- Asegurar que los denunciantes cuenten con asesoría legal independiente para evitar conflictos de intereses.
- Utilizar comunicaciones seguras (ver la sección 32.1.) y evitar el uso de dispositivos o cuentas de empleadores.
- Reunirse en lugares seguros, eliminar el historial de búsqueda en línea del denunciante y los metadatos de los documentos que esta persona comparta, y preservar el anonimato si se solicita.
- Prever con antelación los riesgos para las familias; en casos graves, puede ser necesaria la reubicación.
- En todos los casos, trabajar de manera coordinada con organizaciones de apoyo como la Plataforma para la Protección de Denunciantes en África (Platform to Protect Whistleblowers in Africa, PPLAAF)[132], el Proyecto de Rendición de Cuentas Gubernamental (Government Accountability Project, GAP)[133] en Estados Unidos, Protect[134] en el Reino Unido o la Red Internacional de Denuncia de Irregularidades (Whistleblowing International Network, WIN)[135].

3.4 Dar respuesta a las represalias

3.4.1 Amenazas

Si se reciben amenazas, documentarlas cuidadosamente e informarlas a las autoridades pertinentes. Cuando las autoridades nacionales no estén dispuestas a colaborar o sean cómplices, los mecanismos internacionales (órganos regionales de derechos humanos o relatores de las Naciones Unidas) y aliados internacionales pueden dar apoyo y visibilidad (ver anexo 1). Como medida de último recurso, la divulgación de las revelaciones y/o amenazas puede proporcionar cierto grado de protección, al atraer la atención hacia los riesgos a los que se enfrenta la persona.

3.4.2 SLAPP

Las SLAPP, demandas estratégicas contra la participación pública [***strategic lawsuits against public participation***], son demandas abusivas(a menudo por difamación o calumnias) utilizadas para silenciar a críticos, intimidar a defensores de derechos humanos o denunciantes, y agobiarlos con procedimientos legales costosos y estresantes. Algunas jurisdicciones hacen que sea más sencillo interponer estas demandas al contar con leyes amplias sobre difamación. Para reducir los riesgos, las publicaciones y las denuncias penales deben ser revisadas por abogados que conozcan en profundidad las leyes de difamación. Otros grupos también pueden proporcionar orientación o apoyo legal. La Coalición contra las SLAPP en Europa (Coalition against SLAPPs in Europe, CASE)[136], por ejemplo, publicó una guía sobre cómo prevenir las SLAPP y defenderse de ellas[137], y Reporters Shield[138] puede proporcionar asistencia jurídica (tanto de prevención como de defensa) a organizaciones de la sociedad civil que difunden información de interés público.

132 Platform to Protect Whistleblowers in Africa: https://www.pplaaf.org. Último acceso: 26.02.2026.

133 Government Accountability Project: https://whistleblower.org. Último acceso: 26.02.2026.

134 Protect: https://protect-advice.org.uk. Último acceso: 26.02.2026.

135 https://whistleblowingnetwork.org. Último acceso: 26.02.2026.

136 https://www.the-case.eu. Último acceso: 26.02.2026.

137 Recomendaciones disponibles en https://www.the-case.eu/resources/how-to-prevent-slapps-or-get-help-if-its-too-late y guía en https://www.the-case.eu/resources/case-guidebook-how-to-prevent-slapps-or-get-help-if-its-too-late. Último acceso: 26.02.2026.

138 https://www.reporters-shield.org. Último acceso: 26.02.2026.

SLAPP: Uso corporativo del delito penal de difamación para silenciar la fiscalización ciudadana en Colombia

Una de las organizaciones miembros de la FIDH, el Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo (CAJAR), actualmente defiende a un concejal municipal frente a una SLAPP. En 2024, mientras el municipio de La Calera, Colombia, sufría un racionamiento de agua, la *Industria Nacional de Gaseosas.* S.A. (*Indega S.A.*), filial de Coca-Cola FEMSA, intentó renovar una concesión de larga dataión para extraer agua subterránea con fines de embotellado y otros propósitos comerciales. La empresa había estado extrayendo agua en el territorio durante más de 40 años y nunca había suspendido sus operaciones, ni siquiera durante sequías severas[139].

Miembros de la comunidad expresaron su preocupación por la concesión; entre ellos, Javier Cifuentes, concejal municipal y miembro de la comunidad indígena muisca. En este caso no se descubrieron actos de corrupción; sin embargo, Cifuentes llevó a cabo fiscalización ciudadana, solicitando información y cuestionando públicamente la renovación de la concesión de agua dada la sequía en la zona, un asunto de claro interés público. Poco después, Cifuentes y su familia fueron amenazados. Denunció las amenazas a las autoridades y publicó un mensaje preventivo en las redes sociales para alertar al público en caso de que algo le sucediera[140].

Las autoridades no abordaron las amenazas, y la empresa inició un proceso penal por difamación contra el concejal. El caso es representativo de un patrón clásico de SLAPP: un actor corporativo poderoso utiliza el sistema de justicia penal para transformar a un denunciante en acusado, valiéndose indebidamente de la asimetría de poder para disuadir la participación pública. De hecho, el propósito de la denuncia no parecía ser buscar reparación por daños a la reputación de la empresa, sino intimidar y silenciar a un funcionario público que realizaba un seguimiento legítimo.

Sin embargo, los acontecimientos recientes en el proceso de concesiones subrayan la importancia de una incidencia persistente. Si bien, en abril de 2026, Indega S.A. obtuvo una extensión de su concesión de aguas subterráneas, la autoridad ambiental impuso importantes restricciones al uso del agua en La Calera[141]. Le negó la posibilidad de continuar utilizando tres de los siete manantiales explotados anteriormente por la empresa y autorizó la extracción de agua de los cuatro restantes utilizando un caudal reducido. También acortó el período de concesión de diez a cinco años. Transcurrido ese plazo, una nueva evaluación determinará si podrá otorgarse una nueva prórroga en función de la disponibilidad de agua en el territorio.

De acuerdo con las autoridades ambientales, esta decisión se tomó tras una evaluación exhaustiva, que incluyó estudios hidrogeológicos, modelación del balance hídrico, evaluaciones de variabilidad climática y aportes de miembros de la comunidad, autoridades locales y organismos de supervisión. La decisión destaca el impacto tangible de la participación cívica y refuerza la importancia de resistir a las SLAPP para asegurar que una fiscalización ciudadana legítima pueda continuar.

139 CAJAR (2025), "Cajar advierte uso del poder corporativo para silenciar a concejal en La Calera".

140 Ibíd.

141 El Espectador (2026), "Coca-Cola podrá seguir usando agua de La Calera, pero con menos caudal y por 5 años: CAR".

3.5 Fondos de emergencia

Hay una serie de organizaciones que prestan apoyo rápido cuando hay personas defensoras en riesgo:

- **Fondo de Respuesta a Crisis CIVICUS**[142]: Pequeñas subvenciones para amenazas urgentes o necesidades de resiliencia.
- **Fundación Euromediterránea de Apoyo a los Defensores de Derechos Humanos (EMHRF)**[143]: Subvenciones de emergencia (≤ EUR 5.000.) dentro de la región sur-mediterránea.
- **Programa de Asistencia de Emergencia de Freedom House**[144]: Reubicación, asistencia legal y apoyo de seguridad.
- **Subvenciones de Protección de la FIDH**[145]: Fondos para seguridad física y digital, asistencia legal y médica, y reubicación urgente.
- **ProtectDefenders.eu**[146]: Subvenciones rápidas de hasta EUR 10.000, incluida la reubicación.

Además de las subvenciones urgentes, las siguientes organizaciones pueden proporcionar otras formas de apoyo:

- Fondos para ONG[147]
- Reporters Shield[148] (asistencia legal para periodistas u ONG en demandas de SLAPP)
- Front Line Defenders[149] (incluida seguridad física y digital, honorarios legales).

Para obtener una lista más amplia de recursos, ver: https://srdefenders.org/resources/grants-financial-resources/

La seguridad no es un complemento opcional, sino una parte integral de la documentación de la corrupción y las violaciones de derechos humanos. Al evaluar los riesgos, proteger los datos, apoyar a denunciantes (*whistleblowers*), anticiparse a las represalias y saber dónde acudir para obtener asistencia urgente, las OSC pueden incrementar su resiliencia y lograr que su trabajo contribuya verdaderamente a la rendición de cuentas y la justicia.

142 https://www.civicus.org/index.php/engage-and-act/explore-resourcing-opportunities/crisis-response-fund. Último acceso: 26.02.2026.

143 https://emhrf.org/category/grants/. Último acceso: 26.02.2026.

144 https://freedomhouse.org/programs/emergency-assistance-and-thematic-programs. Último acceso: 26.02.2026.

145 https://www.fidh.org/en/issues/human-rights-defenders/financial-support/grant-application-for-human-rights-defenders-at-risk. Último acceso: 26.02.2026.

146 https://protectdefenders.eu/protecting-defenders. Último acceso: 26.02.2026.

147 https://www2.fundsforngos.org/category/human-rights/. Último acceso: 26.02.2026.

148 https://www.reporters-shield.org/. Último acceso: 26.02.2026.

149 https://www.frontlinedefenders.org/en/programme/protection-grants. Último acceso: 26.02.2026.

SEGUNDA PARTE

Vías de acción: Métodos para exigir rendición de cuentas y reparaciones

Basándose en los fundamentos de la primera parte sobre conceptos clave y recopilación de evidencia, la segunda parte de esta guía explora opciones para exigir que personas, empresas y Estados rindan cuentas por violaciones de derechos humanos vinculadas con la gran corrupción, y a su vez por actos de gran corrupción que afecten a los derechos humanos, así como mecanismos para la recuperación de activos robados.

Esta sección sigue a grandes rasgos la trayectoria típica de un caso de derechos humanos a través de diferentes foros El **capítulo 4** examina la responsabilidad individual, y analiza los procedimientos penales y civiles, así como estudios de casos clave. El **capítulo 5** se centra en la responsabilidad empresarial, y muestra cómo las leyes contra el soborno, los marcos de diligencia debida y los estándares internacionales pueden abordar la participación corporativa en la gran corrupción y los daños resultantes para los derechos humanos. En el **capítulo 6** se aborda la responsabilidad de los Estados a través de mecanismos judiciales a nivel nacional e internacional, y se consideran detenidamente los desafíos a los litigios en estos foros que representan la causalidad y la atribución. En el **capítulo 7** nuevamente se analiza la responsabilidad del Estado, pero a través de canales de incidencia como mecanismos cuasijudiciales y extrajudiciales a nivel nacional, regional e internacional. Por último, el **capítulo 8** se centra en la recuperación de activos, y destaca la necesidad de que los fondos repatriados beneficien directamente a las poblaciones afectadas

Juntos, estos capítulos trazan un mapa de herramientas jurídicas y no jurídicas disponibles para hacer frente a las violaciones de derechos humanos derivadas de la corrupción y buscar reparaciones para las víctimas.

CAPÍTULO 4

Exigir rendición de cuentas a individuos por su participación en esquemas de gran corrupción que afectan a derechos humanos

Promover la rendición de cuentas de las personas involucradas en actos de corrupción es un método para contribuir a la verdad, la justicia, la no repetición y la reparación de los daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción. La UNCAC exige que los Estados permitan a las víctimas de la corrupción iniciar una acción legal en sus sistemas jurídicos nacionales[150]. Los *travaux préparatoires* confirman que las víctimas incluyen Estados, personas jurídicas y personas físicas[151], siempre que puedan demostrar que la corrupción fue la causa del daño[152]. La UNCAC también establece una lista de delitos que los Estados están obligados a tipificar como delito mediante leyes internas, a fin de garantizar que los procedimientos penales sean una vía de acceso a la justicia[153]. Con más de 190 ratificaciones, la mayoría de los Estados han aceptado esta obligación[154]. No obstante, las disposiciones requieren de manera general la implementación interna antes de que puedan resultar directamente exigibles[155]. Se debe consultar a un abogado local para comprender la legislación nacional, incluidas las normas sobre legitimación, pruebas, medidas provisionales, plazos, costos y recursos disponibles.



Litigar en casos de corrupción implica una complejidad inherente, altos costos y la dificultad para obtener pruebas. Los desafíos para impulsar recursos legales se agravan en los casos de gran corrupción, que suelen ser delicados en términos políticos y pueden exponer a fiscales y jueces a presiones, interferencias o incluso amenazas. En estos contextos, las OSC pueden desempeñar un papel fundamental supervisando los procedimientos, abogando por la independencia judicial y apoyando mecanismos que protegen a los actores de la justicia, para que los casos de corrupción puedan desarrollarse de manera segura e imparcial.

Si bien las vías administrativas (como las sanciones impuestas por los órganos de lucha contra la corrupción o de declaración de activos) pueden complementar los esfuerzos judiciales, los principales foros examinados en esta sección son los procesos penales (4.1) y civiles (4.2).

150 Aunque el artículo 35 de la UNCAC solamente prevé la indemnización, los derechos y recursos que se conceden a las víctimas deben ser mucho más amplios. Ver, por ejemplo, ACNUDH (1985).

151 ONUDD, "Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción": Artículo 35, p. 299.

152 Cecily Rose (ed.) et al (2019), "Artículo 35: Compensation for damage" en Oxford, The United Nations Convention Against Corruption: A Commentary: p. 358. Sin embargo, cabe señalar que, como se demuestra más adelante en esta guía, las víctimas tienen grandes dificultades para participar en procedimientos relacionados con la corrupción.

153 Ver el capítulo III de la UNCAC, relativo a la penalización y la aplicación de la ley, que obliga a los Estados a tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos nacionales (art. 15) y de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas (art. 16), así como la malversación o peculado, la apropiación indebida u otra forma de desvío de bienes por un funcionario público (art. 17), el blanqueo del producto del delito (art. 23) y la obstrucción de la justicia (art. 25).

154 Ver la lista completa de ratificaciones en https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf.

155 Si se requiere implementación interna, depende de si el país es "monista" o "dualista". En los Estados monistas, los tratados internacionales automáticamente forman parte de la legislación interna una vez que se ratifican y pueden ser aplicados directamente por los tribunales, mientras que, en los Estados dualistas, los tratados no tienen efecto jurídico interno hasta que se incorporan mediante leyes de transposición. Consultar la sección 6.2.1 para aclarar esta distinción y la sección 1.1 de European Commission for Democracy Through Law (2014), "Comments On The Implementation Of International Human Rights Treaties In Domestic Law And The Role Of Courts".

El Grupo de Trabajo sobre Víctimas de la Corrupción de la Coalición UNCAC ha desarrollado una base de datos para ayudar a las personas a evaluar si las víctimas pueden beneficiarse del acceso a recursos legales y cómo pueden hacerlo[156]. En la actualidad, esta herramienta contiene información sobre 31 países[157].

4.1 Procesos penales

El derecho penal es el vehículo tradicional contra la corrupción; hay diversos actos de corrupción que están tipificados como delitos en la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales[158]. Sus ventajas incluyen las facultades de investigación conferidas a entidades públicas como fiscales, policías, autoridades aduaneras y autoridades tributarias (p. ej., registros, citaciones, asistencia judicial recíproca), que no están necesariamente disponibles para las partes en una demanda civil. Una ventaja adicional es la posibilidad de las víctimas (donde se permita) de aprovechar la determinación de los hechos que haya realizado el Estado para probar la causalidad y los daños en sus casos. Un proceso penal exitoso puede dar lugar a una condena y, en algunos casos, a reparación para las víctimas. En esta subsección se describen los elementos mínimos para iniciar una acción penal ante un tribunal nacional, incluidos los estándares probatorios y la legitimación, así como el rol que pueden tener las OSC en estos procesos y las reparaciones que este tipo de casos pueden ofrecer.

Sin embargo, deben tenerse en cuenta dos advertencias importantes. (1) El derecho penal varía considerablemente de un país a otro; por lo tanto, en las subsecciones siguientes se proporciona información general sobre esos procesos. Los profesionales deben consultara las leyes y la jurisprudencia de sus propios países para conocer los procesos específicos que se apliquen a sus casos. (2) En relación con ello, en la mayoría de los marcos jurídicos penales, el delito penal de corrupción consiste en (1) un elemento material (el acto constitutivo del delito) y (2) un elemento mental (la intencionalidad de los autores del delito). Ellos se han definido en diversos instrumentos internacionales[159] y en la legislación penal nacional. Quienes inicien acciones vinculadas a un caso de corrupción penal deben cerciorarse de que esos elementos materiales y mentales se encuentren presentes, según lo establecido por la legislación pertinente.

4.1.1 Estándar de prueba

Los sistemas penales del common law generalmente aplican el umbral probatorio más exigente y suelen adoptar el estándar legal de "más allá de toda duda razonable", según el cual debe haber un grado muy alto de certeza de que no hay ninguna explicación para los hechos presentados que no sea que las personas acusadas cometieron el delito[160]. Los sistemas de derecho continental (o *civil law*), en cambio, se basan en la "*intime conviction*" (convicción íntima) de los jueces, lo que implica certeza razonable[161]. Sin embargo, ambos estándares[162] son similares en el sentido de que se requiere un grado de certeza para respaldar una condena; si no existe esa certeza, se aplica el principio jurídico ***in dubio pro reo*** ("ante la duda, a favor del acusado")[163].

156 Coalición UNCAC, "International Database on Corruption Damage Reparation and Legal Standing for Victims of Corruption".

157 Puede consultarse en https://uncaccoalition.org/get-involved/working-groups/victims-of-corruption-working-group/database-on-legal-standing. Último acceso: 26.02.2026.

158 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2003), "Civil and Administrative Liability for Corruption : Domestic Practices and Ways to Enhance International Cooperation under the UN Convention against Corruption": p. 7.

159 Para una lista de los instrumentos pertinentes, ver ONUDD (2003), "Compendium of International Legal Instruments on Corruption".

160 Ver C. Engel (2008), "Preponderance of the Evidence versus Intime Conviction: A Behavioral Perspective on a Conflict between American and Continental European Law", Preprints of the Max Planck Institute for Research on Collective Goods, pp. 441 y 442.

161 Ibíd., p. 435.

162 Por ejemplo, los reglamentos internos de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya (Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia, ECCC) – un tribunal penal híbrido creado para juzgar a exfuncionarios públicos de los jemeres rojos que cometieron atrocidades masivas entre 1975 y 1978– utilizan ambas nociones de forma alternada en las versiones inglesa y francesa con respecto a las reglas de la prueba (art. 87): la Sala debe estar convencida de la culpabilidad del acusado "más allá de toda duda razonable" (en inglés), y la Sala debe tener una *intime conviction* sobre la culpabilidad del acusado (en francés).

163 OSCE (2016), "Doubt In Favour Of The Defendant, Guilty Beyond Reasonable Doubt: Comparative study": p. 7.

En la práctica, dada la opacidad y complejidad de los mecanismos de gran corrupción, estos estándares pueden hacer que sea un desafío construir un caso sólido. La gran corrupción rara vez produce una prueba flagrante; la obtención de pruebas satisfactorias suele depender de denunciantes *(whistleblowers)*, informantes internos, análisis financieros y la cooperación internacional. Además, los casos a menudo no llegan a juicio, ya que se resuelven mediante acuerdos de culpabilidad o resoluciones extrajudiciales; estos igualmente pueden servir de base para reparaciones y demandas civiles posteriores, pero pueden impedir que los detalles de un caso se hagan públicos.

4.1.2 Legitimación de las víctimas y las OSC

La "legitimación" determina *quiénes* pueden iniciar o participar en procedimientos, además de la fiscalía. Los marcos jurídicos nacionales sobre la legitimación pueden dividirse en dos grupos[164].

- **Los sistemas legales restrictivos** permiten presentar una demanda solo a las víctimas que puedan demostrar un daño directo, personal y concreto vinculado al delito, y excluyen las reclamaciones basadas en daños "generales, difusos, abstractos o ideológicos"[165]. Estas reglas estrechas sobre legitimación implican desafíos para utilizar el litigio como parte de una estrategia anticorrupción, ya que los daños causados por la corrupción a menudo son difíciles de asociar con personas concretas.
- **Los sistemas liberales**, por otra parte, permiten que interpongan acciones las personas o entidades con un interés público de buena fe[166], incluidas las OSC, a veces sujeto a ciertas condiciones (p. ej., años mínimos de existencia, acreditación oficial, mandato legal expreso)[167].

La gran corrupción rara vez produce una prueba flagrante; la obtención de pruebas satisfactorias suele depender de denunciantes (whistleblowers), informantes internos, análisis financieros y la cooperación internacional.

Con respecto a la legitimación de las víctimas, muchos sistemas legales son restrictivos y requieren que, para poder actuar ante un tribunal, estas demuestren que sufrieron daños directos y personales por las acciones del acusado. Debido a ello, es difícil demostrar que las violaciones de derechos humanos que sufrieron fueron causadas por la corrupción, ya que debe establecerse una relación causal clara entre el acto corrupto y el abuso. Muchos sistemas legales también tratan a la corrupción principalmente como un delito contra el Estado, lo cual deja poco o ningún espacio formal para que las víctimas individuales participen en los procesos. La prevalencia de esos marcos restrictivos nuevamente destaca la necesidad de adoptar un enfoque basado en derechos humanos que otorgue a las víctimas un lugar central en los esfuerzos contra la corrupción.



Residentes del barrio Los Tres Brazos de Santo Domingo, acompañados por el equipo legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la República Dominicana. CNDH-RD

164 Matthew Stephenson (2016), "Standing doctrine and anti-corruption litigation: A survey": p. 3.

165 Ibíd.

166 Ibíd.

167 Ibíd. pp. 14-17.

Superar los obstáculos existentes: Resultado exitoso en el caso *Los Tres Brazos* en República Dominicana

El caso *Los Tres Brazos* en la República Dominicana es un ejemplo emblemático de la legitimación de una OSC en un caso de corrupción. Durante décadas, más de 60000 personas vivieron en el barrio Los Tres Brazos de Santo Domingo. Pero en 2010, la empresa estatal CORDE vendió más de 1,2 millones de metros cuadrados de ese barrio a la empresa privada INFEPA por RD $80 millones, una suma muy inferior al valor oficial de mercado de RD $688 millones[168], sin tener en cuenta los derechos de las más de 63000 personas que vivían allí[169]. INFEPA intentó entonces revender las tierras a los mismos residentes que habían vivido allí durante décadas, incluidos muchos que ya tenían títulos legales o habían adquirido la tierra por medio de un decreto presidencial. Con ese fin, presionó a las familias para que tomaran préstamos a un alto costo, lo que causó que muchas perdieran la capacidad de pago y, eventualmente, se vieran obligadas a abandonar sus hogares[170].

Los señalamientos de intimidación, amenazas y desalojos ilegales por parte de representantes de TITULATEC, una sociedad vinculada a INFEPA[171], provocaron indignación pública y captaron la atención de los medios. En respuesta, el gobierno dominicano suspendió los desalojos en 2016[172] y nombró una comisión que posteriormente declaró la transacción ilegal, inconstitucional y contraria al interés público[173], lo que llevó al presidente Danilo Medina en 2017 a disolver CORDE y CREP (Comisión de Reforma de la Empresa Pública) y a buscar la anulación judicial de la venta y unificación de las tierras ya vendidas[174]. Desde entonces, la ONG Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la República Dominicana (CNDH-RD), junto con organizaciones comunitarias, ha representado a 107 residentes en procesos penales y civiles por corrupción y venta ilegal de tierras.

En el proceso penal por corrupción, la defensa impugnó la legitimación de la CNDH para interponer un recurso y emprender acciones legales en nombre de todas las personas a las que afirmaban representar como víctimas[175]. En respuesta, la Corte de Apelaciones reconoció inequívocamente tanto la legitimación de los residentes de Los Tres Brazos como la legitimidad de su representación por la CNDH. La Corte sostuvo que los más de 100 residentes poseen hogares, negocios o tierras en el área y, por lo tanto, su condición de víctimas y su derecho a la participación "no pueden ser negados"[176]. La Corte señaló además que la CNDH puede litigar en su propio nombre o en nombre de los residentes que representa, ya que los derechos de las víctimas podrían efectivamente reclamarse a través de la representación de la CNDH y, como tal, sus reclamaciones "no pueden ser rechazadas o desestimadas"[177]. La Corte fundó esta facultad en el artículo 51 del Código Procesal Penal, que permite a las OSC especializadas iniciar acciones civiles cuando se trate de infracciones que afecten intereses colectivos o difusos[178].

168 Hoy (2017), "Exdirector de Corde asegura tituló Los Tres Brazos, no vendió".

169 Ciudad Alternativa (2019). "La venta de un barrio: Caso Los Tres Brazos": p. 2.

170 FIDH. (2024). República Dominicana: misión contra la corrupción y la contaminación".

171 Acento. (2018). "Corrupción: caso terrenos de Los Tres Brazos estalló en 2016 y motivó destituciones y otras órdenes de Danilo". Ver también: El Nuevo Diario. (2017). "Gobierno disolverá CORDE tras escándalo por venta terrenos en barrio Los Tres Brazos".

172 Decreto N.º 392-16 (2016). "Decreto que Crea e Integra una Comisión para Examinar y Rendir un Informe a la Presidencia de la República, sobre todo lo Concerniente a los Terrenos de la Urbanización los Tres Brazos", D.N.

173 Comisión designada para evaluar situación de Los Tres Brazos (2017). "Informe sobre las ventas y transferencias de las parcelas núms. 153-A-1, 153-A-2, y 155 del Distrito Catastral núm. 15 del Distrito Nacional, ubicadas en el sector Los Tres Brazos, por parte de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a Inversiones Fernández Parache y Asociados (INFEPA)": pp. 38-39.

174 El Nuevo Diario. (2017). "Gobierno disolverá CORDE tras escándalo por venta terrenos en barrio Los Tres Brazos".

175 República Dominicana, ***Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional***, (resolución núm. 501-2024-SRES-00449, 27 de diciembre de 2023), párr. 114.

176 Ibíd. p. 124.

177 Ibíd. p. 126.

178 Ibíd. p. 125.

Esta doctrina reviste particular importancia porque refleja una comprensión liberal y expansiva de la legitimación, que permite una representación más amplia de las víctimas en los casos de corrupción y que las comunidades afectadas puedan hacer valer sus derechos de manera genuina a través de acciones legales colectivas.

Con respecto a la legitimación de las OSC, en muchas jurisdicciones solo la fiscalía puede realizar imputaciones formales. Sin embargo, en algunos países con sistemas de derecho continental, las denuncias de ciudadanos o de las OSC pueden activar investigaciones y permitir la querella privada o bien habilitar a las OSC para participar en procesos penales[179]. Si bien las fiscalías y los tribunales pueden oponerse a la participación de las OSC cuando no haya daños individualizados, el litigio estratégico puede generar cambios en la jurisprudencia. Además, independientemente de los resultados en términos de la legitimación, las OSC añaden valor al sacar a la luz la evidencia, plantear sus narrativas de los daños, proponer líneas de investigación y mejorar la fiscalización pública.

Legitimación de las OSC en el caso de *Berta Cáceres* en Honduras

Berta Cáceres fue una líder indígena lenca y defensora de derechos humanos de Honduras, quien cofundó y dirigió el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH). En marzo de 2016 fue asesinada en su propia vivienda por denunciar hechos de corrupción y por su actividad contra la represa de Agua Zarca en el río Gualcarque, en la región de Río Blanco, cuya construcción amenazaba a la comunidad lenca.

Gracias a la movilización a nivel nacional e internacional, se inició un primer proceso para juzgar el homicidio de Berta Cáceres. Durante el juicio, en 2021, el director de la empresa a la que se había adjudicado el contrato para la construcción de la represa fue condenado como coautor del hecho[180]. Posteriormente, se inició también una causa relacionada con la corrupción que denunció Cáceres. Durante el juicio por corrupción, el COPINH impugnó la decisión por la cual se le había excluido del proceso y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras determinó que debía ser admitido como víctima y podría actuar en representación de la comunidad lenca.

En su decisión, la Corte destacó que la corrupción alegada perjudicó directamente los derechos colectivos de la población indígena de Río Blanco y se apoyó en estándares internacionales para afirmar el derecho de esta a participar en procesos judiciales que afecten sus vidas, tierras e instituciones[181]. Al aceptar la legitimación del COPINH como víctima en nombre de la comunidad en general, la Corte reconoció el vínculo entre la corrupción y la violencia que culminó en el asesinato de Cáceres. Además, estableció un precedente legal importante para los casos de corrupción que afectan a las comunidades indígenas y tribales en Honduras y el resto del mundo[182].

179 Open Society Justice Initiative (2019), "Legal Remedies for Grand Corruption", 2019: p. 10.

180 FIDH (2021), "Honduras: Condena histórica por asesinato de Berta Cáceres obliga al Estado a luchar contra la impunidad".

181 "FIDH (2021), "Honduras: El COPINH reconocido como víctima en proceso por corrupción"."

182 Ibíd.

El histórico reconocimiento de una ONG como parte agraviada en un caso de corrupción por parte de la Corte Suprema de Perú

En agosto de 2025, la Corte Suprema peruana sentó un precedente histórico al reconocer la condición de la ONG Proética, capítulo nacional de Transparency International en Perú, como parte agraviada en procesos penales por gran corrupción[183]. Proética solicitó que se le incluyera en procesos penales relacionados con la corrupción de funcionarios públicos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su contratista, por presunta adjudicación indebida de contratos a proveedores favorecidos para un programa de comedores escolares. En el caso llamado Qali Warma, se habrían utilizado estándares deficientes para los alimentos, lo que dio lugar a intoxicaciones de alumnos en todo el país[184].

La fiscalía negó la solicitud de Proética de incorporarse a los procesos, señalando que solo el Estado tenía legitimación para presentarse como víctima. Sin embargo, la Corte Suprema reconoció que la corrupción no solo perjudica al Estado, sino que puede causar daños a una serie de personas y grupos, y concluyó que las organizaciones de la sociedad civil tienen legitimación procesal para defender intereses colectivos y difusos perjudicados por la corrupción, sobre la base del artículo 94 del Código de Procedimiento Penal y la UNCAC.

Las OSC pueden y deben desempeñar un papel central en los esfuerzos para asegurar la rendición de cuentas individual. Su rol puede ser uno de participación directa en los procesos judiciales cuando ello se autorice, o bien trabajar por fuera de los tribunales, presentando pruebas, elaborando narrativas de daños, proponiendo pistas de investigación y mejorando la supervisión pública. Las OSC deben evaluar el alcance de la participación permitida en la jurisdicción en la que operan e intentar involucrarse en la mayor medida posible.

4.1.3 Búsqueda de reparaciones

Si bien las jurisdicciones varían en cuanto a las medidas disponibles para la reparación a través de procesos penales, entre las medidas más comunes se encuentran declaraciones judiciales, indemnización, restitución, publicación de sentencias judiciales, órdenes (p. ej., inhabilitación o prohibiciones), decomiso del producto del delito cometido por el acusado (de donde posiblemente se obtenga el financiamiento para la compensación) y, en algunas situaciones, daños punitivos. Los Estados también pueden ofrecer apoyo material, médico, psicosocial o comunitario.

En muchos casos, las autoridades públicas aceptan recurrir a una solución alternativa de un caso mediante resoluciones extrajudiciales, en lugar de entablar un proceso penal ante un juez. De hecho, la mayoría de los casos de soborno transnacional se resuelven mediante resoluciones extrajudiciales[185]. Dichos sistemas pueden ser problemáticos porque, a menudo, no otorgan ningún papel a las víctimas, aunque hay casos donde sí se tienen en cuenta[186]. También es posible que no haya sanciones disuasorias para los autores de los delitos, y los procesos en sí son, en muchos casos, completamente opacos. El cumplimiento de las resoluciones no judiciales también resulta dudoso. Por lo tanto, en los casos de resoluciones extrajudiciales, las OSC deben abogar por la inclusión de cláusulas de consulta, transparencia y componentes de indemnización para las víctimas[187].

183 Proética (2025), "Proética obtiene reconocimiento histórico de la Corte Suprema como parte agraviada en caso de corrupción".

184 Proética (2025), "Qali Warma: cuando la corrupción impacta directamente a la ciudadanía".

185 OCDE (2019), "Resolving Foreign Bribery Cases with Non-Trial Resolutions: Settlements and Non-Trial Agreements by Parties to the Anti-Bribery Convention": p. 13.

186 Por ejemplo, en las directrices de la Fiscalía Nacional de Finanzas de Francia sobre la aplicación de la Convención Judicial de Interés Público (CJIP), los factores atenuantes relativos al importe de la multa que debe imponerse a la empresa incluyen la indemnización previa de las víctimas (13 de enero de 2023). Ver p. 16.

187 Ver, p. ej., Transparency International/Coalición UNCAC/Corruption Watch UK/Global Witness (2016), "Carta al Secretario General de la OCDE, Ángel Gurría: Normas mundiales para la resolución de conflictos empresariales en casos de soborno internacional".

4.2 Procesos civiles

La responsabilidad civil, generalmente regida por el derecho de daños, tiene como objetivo indemnizar a quienes han sufrido perjuicios debido a los actos ilícitos de terceros. A diferencia de los casos penales, donde por lo general solo la fiscalía puede presentar cargos, en los procesos civiles, los particulares pueden demandar a otros para solicitar la indemnización por daños sufridos, solicitar una restitución o pedir a un juez una medida cautelar (es decir, una orden para que el actor corrupto cese su conducta ilícita)[188]. La viabilidad de estos procesos varía considerablemente según la jurisdicción (para un análisis comparativo de procedimientos —proceso de exhibición de documentos, medidas cautelares, órdenes de embargo preventivo o congelación de activos, sentencias en rebeldía y acciones colectivas—, ver la *Global Litigation Guide*[189] de DLA Piper).

En general, los procesos civiles presentan diversos obstáculos, que incluyen la carga financiera del litigio iniciado por un demandante. Estos costos pueden incluir honorarios legales, así como los gastos asociados con la realización de las investigaciones necesarias para apoyar el caso. Los estándares de prueba también pueden plantear dificultades. Si bien los umbrales de prueba de los procesos civiles son menos exigentes que los que se aplican a los penales, al requerir menos pruebas para satisfacer la carga probatoria, aun así requieren demandas persuasivas y bien fundamentadas. En los sistemas de ***common law*** (derecho anglosajón), los tribunales suelen aplicar el estándar de preponderancia de la prueba (es decir, que la pretensión sea "más probable que no"). En los sistemas de derecho continental, los jueces resuelven los casos basándose en su íntima convicción (*intime conviction*), sobre la base de pruebas objetivas[190]. Cumplir con estos umbrales probatorios puede resultar difícil en la práctica.

Si bien los procesos civiles suelen llevarse a cabo para obtener una indemnización por el daño causado a las víctimas, en el contexto de la corrupción ha habido un éxito limitado en la obtención de reparaciones en la práctica, a pesar de que el artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) permite expresamente las acciones por daños y perjuicios[191].

Entre los obstáculos para litigar procesos civiles y obtener la reparación de los daños causados por la corrupción a las víctimas, se encuentran también el acceso limitado a la información sobre los actos de corrupción y la falta de experiencia o metodología, tanto para cuantificar los daños como para determinar el alcance general de la reparación[192]. Con frecuencia, los tribunales que intervienen en casos de gran corrupción desestiman los reclamos de indemnización —y más aún otras formas de reparación— a causa de la complejidad de los casos y la falta de certeza en la determinación de los daños[193].

Otra dificultad radica en determinar el grado necesario de nexo causal entre el comportamiento ilícito y el daño sufrido. Si bien es necesario establecer algún tipo de vínculo causal para asegurar la equidad a los demandados y evitar la percepción de arbitrariedad, definir el grado adecuado de proximidad de dicho vínculo sigue siendo un tema controversial y complejo[194]. Si bien la causalidad se analiza con mayor detalle en el capítulo 6, se debe tener en cuenta que establecer un nexo causal entre la corrupción y el daño es fundamental en todos los foros judiciales[195].

También son posibles los mecanismos de resolución sin juicio (es decir, que no implican iniciar un procedimiento civil ante un juez); no obstante, las OSC deben seguir abogando por la incorporación de cláusulas de consulta, transparencia y compensación a las víctimas, para que el rol que estas últimas desempeñen se sitúe activamente en el centro de dichos procesos.

188 Para obtener más información sobre posibles recursos, ver también ACNUDH (1985).

189 Disponible en https://www.dlapiperintelligence.com/litigation/insight/. Último acceso el 26.02.2026.

190 C. Engel (2008): 439-441.

191 Naomi Roht Arriaza (2024), p. 130.

192 Ibíd., p. 130.

193 Ibíd., pp. 130, 139-145. En su trabajo, *Fighting Grand Corruption: Transnational and Human Rights Approaches in Latin America and Beyond*, la experta en derecho internacional de los derechos humanos Naomi Roht-Arriaza identifica y explica varios paradigmas de daños implicados en las indemnizaciones civiles para las víctimas de gran corrupción; entre ellos, los daños personales o patrimoniales —en los cuales los sobornos o la influencia indebida modifican la ley o permiten obtener permisos— y la pérdida de oportunidades.

194 Ibíd., p. 150

195 Para obtener más información sobre la causalidad en litigios, consulte Transparency International. (De próxima publicación). Working Paper on Legal Remedies for People Harmed by Corruption.

Indemnización como reparación: Corrupción en el caso Ruta del Sol II de Colombia

El caso Ruta del Sol II en Colombia forma parte del escándalo de corrupción de Odebrecht, que ocurrió en América Latina. En Colombia, se pagaron sobornos a funcionarios públicos para obtener y modificar un importante contrato de concesión de carreteras (contrato de concesión n.º 001 de 2010) para la construcción del sector II del proyecto Ruta del Sol.

El 6 de diciembre de 2018, el Tribunal Superior de Cundinamarca, al pronunciarse sobre una acción popular[196] interpuesta por la Procuraduría General de la Nación, reconoció oficialmente que los actos de corrupción cometidos durante el desarrollo del proyecto Ruta del Sol II habían causado daños colectivos[197]. Como reparación, el Tribunal ordenó el pago de una indemnización por daños y perjuicios por valor de COP 800.156.144.362,50 (aproximadamente USD 193.000.000). La indemnización debía pagarse al Ministerio de Transporte, entidad pública encargada de salvaguardar los derechos colectivos afectados[198].

El 27 de julio de 2023, el Consejo de Estado confirmó la conclusión de que se habían violado derechos colectivos, pero revocó la orden de indemnización[199]. En consecuencia, aunque se reconoció judicialmente la violación de derechos colectivos, en última instancia no se concedió ninguna reparación económica, y el daño detectado por el Tribunal Superior no generó reparación monetaria. Pese a que finalmente la acción no resultó exitosa, la decisión inicial del Tribunal Superior muestra vías posibles para obtener una indemnización.

4.3 Eludir la inercia interna: Respuesta a los obstáculos a la independencia judicial en foros nacionales, utilización de foros extranjeros y marcos de sanciones anticorrupción

A menudo, el Estado donde tuvieron lugar la mayoría de los actos u omisiones relacionados con la corrupción y la violación de derechos humanos (es decir, el Estado más afectado) no quiere o no puede actuar, por lo que sus tribunales nacionales no resultan ámbitos adecuados para iniciar casos contra individuos. En tales situaciones, las víctimas y las OSC pueden tratar de responder a los obstáculos que afectan la independencia judicial en foros nacionales y, si esas respuestas no prosperan, pueden explorar si hay sanciones contra la corrupción y foros extranjeros disponibles[200]. Incluso cuando los foros nacionales tienen la disposición y la capacidad de actuar, los marcos de sanciones contra la corrupción y los foros extranjeros pueden ofrecer mecanismos más sólidos para lograr reparaciones. En esta subsección, se dan estrategias sobre cómo las OSC pueden mitigar y evaluar los riesgos para la independencia judicial y se ofrecen pautas sobre cómo recurrir a los tribunales nacionales extranjeros y los marcos de sanciones anticorrupción para intentar obtener justicia contra las personas responsables.

196 La **acción popular** es un mecanismo en Colombia para la protección, prevención y restauración en relación con las violaciones a los derechos colectivos.

197 Para más información sobre el análisis del daño colectivo abordado por el caso, consultar: Vivian Newman (2023), "¿Hasta dónde llegan los daños de Odebrecht y el Grupo Aval en Colombia?".

198 Transparencia por Colombia (2025), "Línea del tiempo: acción de litigio estratégico frente a la decisión del Consejo de Estado en el caso de la ruta del sol".

199 Colombia, *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera* (Sentencia, Rad 25000-23-41-000-2017-00083-02 (64048), 27 julio 2023) (Magistrado ponente: Martín Bermúdez Muñoz).

200 Foldes, Adam y Amin, Kush (2022), "International Pathways to Accountability for Grand Corruption".

4.3.1 Respuesta a los obstáculos a la independencia judicial en los foros nacionales

La gran corrupción a menudo implica intimidación o captura judicial, lo que significa que, aun cuando las víctimas de la gran corrupción tengan una causa de acción judicial viable y legitimación para impulsarla, es posible que sus casos no sean escuchados. Estas realidades requieren que las OSC reconozcan y evalúen las amenazas a la independencia judicial en foros nacionales, para mitigar los riesgos potenciales y determinar de manera justa las posibilidades de reparación de las víctimas.

La corrupción judicial puede incluir cualquier influencia indebida sobre la imparcialidad e independencia de los tribunales[201], desde el soborno y la malversación hasta la interferencia política, el clientelismo o la presión directa sobre jueces[202]. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, como los Relatores Especiales de la ONU[203], los órganos de tratados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[204], el GRECO del Consejo de Europa[205] y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[206], proporcionan herramientas para evaluar la independencia judicial a través de informes, evaluaciones y estudios temáticos. Índices independientes como el IPC de Transparency International[207] y el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project[208] también miden estos riesgos. En función de esas evaluaciones, las víctimas de la gran corrupción pueden evaluar sus posibilidades de recibir un trato justo en los tribunales nacionales y, si no hay suficiente independencia judicial, recurrir a vías jurídicas extrajudiciales o extranjeras.

Las OSC pueden también mitigar algunos riesgos que afectan la independencia judicial a través de la incidencia, el monitoreo de juicios y la atención internacional. Las OSC pueden recurrir a organizaciones como la Comisión Internacional de Juristas, la FIDH y otras ONG de derechos humanos[209], colegios de abogados[210] o misiones diplomáticas para que organicen misiones de observación de juicios, a fin de supervisar los procedimientos judiciales y promover el Estado de derecho. Con los resultados de estos esfuerzos, las OSC pueden emitir comunicaciones/quejas a organizaciones como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)[211], la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)[212], la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y los Relatores Especiales de la ONU[213] para que emitan conclusiones jurídicas sobre la independencia del poder judicial. Además, dado que los fiscales y jueces que desempeñan sus funciones adecuadamente pueden ser objeto de amenazas, este tipo de acciones pueden contribuir a su protección.

---

201 Transparency International (2007), "Informe Global de la Corrupción 2007: Corrupción en sistemas judiciales", p. xxii.

202 Comisión de Derechos Humanos (2003), "Civil and Political Rights, including the questions of independence of the judiciary, administration of justice, impunity: Report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers, Leandro Despouy", E/CN4./2004/60, párr. 39. Ver también: Asamblea General de las Naciones Unidas (2017), "Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Nota de la Secretaría", A/HRC/35/31, párr. 44.

203 El sitio web del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados puede consultarse en https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers. Presentación de informes sobre corrupción judicial; informes sobre visitas a países; comentarios sobre leyes, reglamentos y políticas nacionales.

204 Estos informes son elaborados por la Comisión cuando recibe datos alarmantes sobre la situación de los derechos humanos en un Estado miembro.

205 GRECO significa "Grupo de Estados contra la Corrupción". Este órgano del Consejo de Europa supervisa el cumplimiento de los estándares anticorrupción de los Estados miembros de la organización. Su sitio web está disponible aquí https://www.coe.int/en/web/greco. Último acceso: 26.02.2026.

206 En sus informes, los Estados parte en la Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos deben detallar los esfuerzos implementados para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención.

207 Disponible en https://www.transparency.org/en/cpi/2023. Último acceso: 26.02.2026.

208 Disponible en https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index. Último acceso: 26.02.2026.

209 Por ejemplo, Front Line Defenders, Clooney Foundation for Justice.

210 Por ejemplo, la International Bar Association, la American Bar Association o el Bar of England and Wales.

211 A través de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos: https://www.osce.org/files/f/documents/e/e/123550.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

212 A través de la Comisión o, por ejemplo, de la Oficina del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

213 A través de la Oficina del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders. Último acceso: 26.02.2026. O la Oficina del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers.

4.3.2 Uso de foros extranjeros

Debido a que la gran corrupción puede tener una faceta transnacional, los tribunales extranjeros a menudo tienen competencia para juzgar delitos. De hecho, la UNCAC alienta a los Estados a establecer su competencia por múltiples motivos[214]. Los tribunales extranjeros suelen obtener competencia de dos maneras principales:

- **Nacionalidad del autor** (personalidad activa). Muchos sistemas tipifican como delito la conducta ilícita de sus nacionales en cualquier parte del mundo, aunque el principio puede limitarse a determinados delitos o condiciones. La nacionalidad de la víctima (personalidad pasiva) también puede fundamentar la competencia, aunque persisten los obstáculos de legitimación y causalidad.
- **Territorialidad y elementos transnacionales**. Cualquier acto constitutivo dentro del territorio de un Estado puede ser suficiente para la competencia (p. ej., planificación de reuniones, transferencias electrónicas o establecimiento de sociedades pantalla). El lavado de dinero a menudo asegura la competencia cuando el soborno subyacente ocurrió en otro lugar. [215]



Los juicios en los que se litiga el blanqueo de activos provenientes de la corrupción (es decir, el lavado de dinero)[216] a menudo ejemplifican el enfoque de la territorialidad.

- En **Francia**, Teodoro Nguema Obiang Mangue (hijo del presidente de Guinea Ecuatorial, y más conocido como Teodorín Obiang) y Rifaat Al-Assad (ex vicepresidente de Siria) blanquearon riquezas provenientes de la corrupción en sus países de origen a través de la adquisición de bienes de lujo e inmuebles en Francia; ambos fueron condenados y sus propiedades confiscadas[217].
- En **Estados Unidos**, la exministra de recursos petrolíferos de Nigeria, Diezani Alison-Madueke, estuvo implicada en un esquema de sobornos por contratos de petróleo y gas, cuyas ganancias ilícitas fueron lavadas a través de la adquisición de bienes raíces, obras de arte y artículos de lujo en EE. UU.; la (ahora desmantelada) Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia incautó estos bienes[218]. Al momento de la publicación de esta guía, Alison-Madueke también está siendo juzgada en el Reino Unido por delitos de corrupción similares[219].

Para obtener más información sobre la recuperación de activos, ver el capítulo 8.

Dependiendo de las normas nacionales, las OSC pueden iniciar o participar en este tipo de procesos extranjeros. En casos transnacionales, es importante tener en cuenta las restricciones de inmunidad para los jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de Relaciones Exteriores que se encuentran en funciones (generalmente, de tipo procesal, limitadas en el tiempo y que no extienden su protección a los activos privados una vez concluido su mandato), ya que esto podría limitar el ejercicio de la competencia[220]. Además, antes de iniciar un caso por lavado de dinero, las OSC deben intentar recurrir al derecho interno para congelar los activos sospechosos, de manera que no puedan ocultarse ni disiparse antes de que un tribunal ordene su decomiso.

214 UNCAC, art. 42.

215 El blanqueo del producto del delito está definido por el artículo 23 de la UNCAC como "[l]a conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos". También puede consistir en "[l]a ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito".

216 En Francia, estos casos de lavado de dinero se suelen llamar casos de "ganancias mal habidas" (*biens mal acquis*).

217 RFI (2021), "French appeals court upholds property confiscation of Syrian president's uncle"; On Policy (2022), "Teodoro Nguema Obiang Mangue and the Case of "Mistaken Property": What Scope for Governance in Africa?".

218 Departamento de Justicia de EE. UU. (2017), "Department of Justice Seeks to Recover Over $100 Million Obtained From Corruption in the Nigerian Oil Industry".

219 Spotlight on Corruption (2026), "Alison-Madueke trial is "vital sign" of UK's role in the global fight against corruption".

220 Allard International Justice and Human Rights Clinic (2016), "Accountability in Foreign Courts for State Officials' Serious Illegal Acts: When Do Immunities Apply?".

4.3.3 Marcos de sanciones anticorrupción

Además de las vías judiciales, los Estados y los socios internacionales también han desarrollado marcos de sanciones para responsabilizar a las personas por actos de corrupción. Regímenes de sanciones selectivas como las leyes Global Magnitsky de Estados Unidos[221], la Ley de Justicia para las Víctimas de Funcionarios Extranjeros Corruptos (Justice for Victims of Corrupt Foreign Officials Act, JVCFOA) de Canadá[222], el Reglamento de Sanciones Anticorrupción Globales[223] y el Reglamento de Sanciones Globales de Derechos Humanos (Global Human Rights Sanctions Regulations, GHRS) del Reino Unido[224] y el Régimen Australiano de Sanciones Graves contra la Corrupción[225] imponen prohibiciones de viaje y el congelamiento de activos a actores corruptos[226]. Las OSC desempeñan un papel clave para la obtención de sanciones[227]: en EE. UU., las recomendaciones de las ONG impulsaron un tercio de las designaciones al amparo de la ley Global Magnitsky[228]. No obstante, las sanciones reciben críticas por la fragilidad de las garantías de debido proceso, la elusión por parte de los sancionados y el beneficio limitado para las víctimas. Además, las sanciones pueden tratarse como instrumentos diplomáticos flexibles y no como componentes de un marco de rendición de cuentas más amplio. La UE todavía no tiene un régimen específico de sanciones contra la corrupción, aunque se están debatiendo propuestas.

Los procesos penales y civiles, nacionales o en el extranjero, son herramientas clave para que los autores de actos de gran corrupción que afectan derechos humanos enfrenten consecuencias y que las víctimas obtengan reparación, incluso cuando los sistemas nacionales sean débiles o se encuentren amenazados. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel crucial para colmar vacíos en el apoyo a las víctimas, exponer pruebas, impulsar investigaciones y ejercer presión a favor de la transparencia y la reparación en tribunales nacionales y extranjeros. En última instancia, responsabilizar a las personas individuales reafirma que la corrupción vinculada a violaciones de derechos humanos no es solo un fracaso sistémico, sino también un delito personal que exige justicia y disuasión.

Sobre la base del análisis jurídico y de procedimiento descrito, la vía de acción presentada a continuación traduce estos principios en pasos prácticos para las organizaciones de la sociedad civil.

Vía de acción para las OSC: Hacer que las personas rindan cuentas por hechos de gran corrupción

Transformar las pruebas de actos ilícitos individuales en una rendición de cuentas concreta para los autores, y en reparación para las comunidades afectadas

Al actuar estratégicamente, las OSC pueden:

- Señalar y cuestionar a personas poderosas involucradas en hechos de gran corrupción.
- Brindar apoyo a las víctimas que buscan justicia e indemnización.
- Fortalecer los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.
- Cambiar la norma: de la impunidad a la responsabilidad personal.

221 Ley Global Magnitsky de Responsabilidad de Derechos Humanos de Estados Unidos, disponible en: https://ofac.treasury.gov/sanctions-programs-and-country-information/global-magnitsky-sanctions. Último acceso: 26.02.2026. En diciembre de 2017, se emitió la orden ejecutiva 13818, "Bloqueo de bienes de personas involucradas en casos graves de violaciones de derechos humanos o corrupción", que amplió significativamente el alcance de la ley Global Magnitsky. Para acceder a un análisis detallado de este alcance ampliado, consultar https://humanrightsfirst.org/wp-content/uploads/2022/09/Global-Magnitsky-FAQs.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

222 Canadian Justice for Victims of Corrupt Foreign Officials Act (Ley de Justicia Canadiense para Víctimas de Funcionarios Extranjeros Corruptos).

223 United Kingdom Global Human Rights Sanctions Regulations (Reglamento mundial de sanciones de derechos humanos del Reino Unido).

224 Ibíd.

225 Australian Serious Corruption Sanctions Regime (Régimen australiano de sanciones por corrupción grave).

226 Los marcos de sanciones de Estados Unidos van más allá, y prohíben a las personas estadounidenses proporcionar fondos o servicios a la persona designada, y bloquean sus activos bajo la jurisdicción de EE. UU. De este modo, quedan efectivamente aisladas del sistema financiero estadounidense y de la mayoría de las transacciones denominadas en dólares.

227 Global Investigations Review (2024), "Sanctions considerations for non-governmental organisations".

228 Human Rights First (2023), "US Global Magnitsky Sanctions".

Paso 1: Definir la ruta de rendición de cuentas

Pregúntese: ¿Qué tipo de caso podemos iniciar?

- ¿Existe un *esquema de corrupción*?
- ¿Hay *algún daño a los derechos humanos* (desplazamiento, denegación del derecho a la educación o la salud, asesinatos)?
- ¿Podemos conectar los dos elementos para señalar que la corrupción, de forma directa o previsible, fue la causa, el resultado o el factor que posibilitó la violación de derechos o viceversa?
- ¿Existe una norma específica *penal* o *civil* relacionada con la corrupción o violación de derechos humanos?
- ¿Iniciar un caso crearía riesgos? En caso afirmativo, ¿se pueden emplear medidas de mitigación?
- Considere posibles vías de acceso:
  - **Vía penal →** Apoyar el enjuiciamiento, promover el reconocimiento de las víctimas y asistir a los investigadores.
  - **Vía civil →** Impulsar juicios por daños y perjuicios, medidas cautelares o restitución u otras reparaciones.
  - **Vía de foros extranjeros o de políticas públicas→** Utilizar la competencia extraterritorial, las sanciones u otros mecanismos legales[229].

Paso 2 (frecuentemente es concomitante al Paso 1) Investigar y documentar

Construya su fundamento fáctico:

- Reúna testimonios de víctimas y personas con información privilegiada (ver el capítulo 2).
- Documente las redes de autores.
- Rastree los flujos de dinero y la propiedad de activos (bienes raíces, empresas o cuentas en el extranjero).
- Recopile datos de fuentes abiertas, filtraciones o presentaciones judiciales (ver el capítulo 2).
- Trabaje con periodistas, analistas de delitos financieros y denunciantes *(whistleblowers)* para corroborar pistas.

Consejo: Documente tanto *el acto corrupto* como *el daño resultante*. La evidencia de la causalidad es esencial para el éxito en los tribunales de justicia.

Paso 3: Elegir el foro adecuado

Piense estratégicamente dónde es posible la rendición de cuentas:

- **Tribunales nacionales**: Acciones penales o civiles, leyes nacionales anticorrupción y sobre derechos humanos.
- **Tribunales extranjeros**: En países que tienen vínculos con los autores (incluidos los cómplices), las víctimas, las ganancias o el daño resultante del delito o del acto ilícito.
- *Tenga presente la* ***legitimación legal****:* ¿Tiene el foro que usted está considerando un **sistema legal restrictivo** (daños directos, personales y concretos) o es un **sistema liberal** *(que permite acciones de personas o entidades con un interés público de buena fe u OSC que representan grupos difusos de víctimas)?*

229 Ver, por ejemplo, las vías 6 (procedimientos de las autoridades de regulación) y 7 (suspensión u otras sanciones por parte de un banco multilateral de desarrollo, agencia de desarrollo u organismo de crédito a la exportación) en Foldes, Adam y Amin, Kush (2022). Para obtener más información sobre los bancos multilaterales de desarrollo, ver el capítulo 5.

Aplique una estrategia de **selección de foros**:

- En los casos en que las autoridades públicas no puedan o no estén dispuestas a investigar de manera genuina, enjuiciar o dictar sentencias sobre hechos de gran corrupción, analice la posibilidad de recurrir a foros extranjeros o híbridos.
- Dé prioridad a las jurisdicciones que promuevan una participación activa de las víctimas o cuenten con disposiciones de recuperación de activos.

Paso 4: Acompañar los litigios

Vía penal

- Haga incidencia frente a las autoridades de investigación y los fiscales para que abran investigaciones.
- Apoye las solicitudes de las víctimas para ser reconocidas como partes perjudicadas en el proceso.
- Utilice los juicios por corrupción para exponer los daños sistémicos a derechos humanos.

Vía civil

- Presente demandas para obtener reparaciones civiles, lo que incluye la indemnización por daños y perjuicios o la restitución conforme al derecho de responsabilidad civil/derecho de daños o el derecho contractual.
- Utilice como evidencia los hallazgos de casos penales, administrativos y de derechos humanos, tanto nacionales como extranjeros.
- Impulse modelos colectivos o de acciones colectivas cuando sea posible.

Vía de foros extranjeros

- Utilice la competencia extraterritorial (p. ej., sobornos transnacionales o lavado de activos en el extranjero).
- Aproveche los instrumentos de derecho o de cooperación internacional para el congelamiento y decomiso de activos.

Vía de las sanciones

- Presente expedientes probatorios para obtener sanciones específicas (p. ej., Global Magnitsky).
- Supervise la implementación para garantizar la transparencia y la posible restitución.

Paso 5: Obtener un recurso e impulsar la reforma sistémica

Ir más allá de las condenas:

- Exija reparaciones, incluida la restitución y la indemnización de las víctimas.
- Ejerza presión para que se realicen reformas institucionales: mayor independencia judicial, protección de denunciantes (*whistleblowers*) y transparencia para que se conozca la identidad de los beneficiarios finales de las empresas.

Construir alianzas:

- Trabaje con OSC locales e internacionales, colegios de abogados y periodistas de investigación.
- Convoque a los grupos de víctimas para asegurar que los esfuerzos de rendición de cuentas reflejen las prioridades de la comunidad.
- Use los casos que lograron resultados exitosos para influir en la legislación y sentar precedentes.

Directorio: plataformas y recursos fundamentales para las OSC

Recursos jurídicos y bases de datos

- Coalición Mundial de la Sociedad Civil para la UNCAC, Base de datos legal sobre víctimas de corrupción
  https://uncaccoalition.org/get-involved/working-groups/victims-of-corruption-working-group/database-on-legal-standing
- Transparency International – Servicio de Asistencia Anticorrupción
  https://knowledgehub.transparency.org/helpdesk

Rendición de cuentas y recuperación de activos en el extranjero

- Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia del Departamento de Justicia de EE. UU. (archivada), comunicados sobre casos y pedidos de decomiso
  https://www.justice.gov/archives/opa
- Portal Anticorrupción de la OCDE
  https://www.oecd.org/corruption-integrity/
- Iniciativa STAR del Banco Mundial: Manual de recuperación de activos y estudios de casos
  https://star.worldbank.org/

Redes legales pro bono

- ISLP, International Senior Lawyers Project
  https://islp.org/
- ILP, International Lawyers Project
  https://www.internationallawyersproject.org/
- A4ID, Advocates for International Development
  https://a4id.org/about-a4id/
- PILnet, Global Network for Public Interest Law
  https://www.pilnet.org/
- TrustLaw (Fundación Thomson Reuters)
  https://www.trust.org/trustlaw/

Protección y seguridad

- Front Line Defenders
  https://www.frontlinedefenders.org/
- ProtectDefenders.eu
  https://protectdefenders.eu/?lang=es/
- PPLAAF: Plataforma para la Protección de Denunciantes en África
  https://pplaaf.org/

CAPÍTULO 5

Exigir rendición de cuentas a las empresas: El uso de herramientas anticorrupción para defender derechos humanos

Si bien los Estados son los principales garantes en el marco de los derechos humanos, su obligación de proteger requiere que se adopten medidas para evitar la injerencia de actores no estatales, incluidas las empresas, en estos derechos[230]. Las empresas pueden favorecer el desarrollo de un país o una región al crear puestos de trabajo, promover la innovación y aportar a las finanzas públicas, pero también pueden posibilitar o cometer actos de corrupción, abusos, violaciones de derechos y daños ambientales[231]. De hecho, la corrupción empresarial es uno de los principales factores que propician las violaciones de derechos humanos a nivel mundial. Debido a su escala e influencia, las empresas son actores indispensables tanto en la lucha contra la corrupción como en la protección de los derechos humanos. Cualquier iniciativa que busque alinear estas agendas sin tomar en cuenta al sector privado estaría incompleta.

Las compañías como las empresas multinacionales (EMN) desempeñan un papel complejo y multifacético en el nexo entre corrupción y derechos humanos.

- En primer lugar, les corresponden riesgos legales al estar sujetas a leyes contra la corrupción, como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA) de Estados Unidos[232], la Ley de Soborno del Reino Unido[233] o la ley Sapin II de Francia[234], que exigen que se establezcan sistemas de control de cumplimiento (*compliance*), pero a menudo abordan a la corrupción aisladamente de la diligencia debida en materia de derechos humanos.
- En segundo lugar, con frecuencia se determina que tanto las empresas, en su calidad de personas jurídicas, como sus agentes o representantes son los autores de delitos graves de corrupción, a pesar de sus obligaciones de prevención en la materia.
- En tercer lugar, las EMN pueden actuar como facilitadores sistémicos o autores directos de abusos y violaciones de derechos humanos[235], al operar en entornos corruptos o reforzarlos, mediante cadenas de suministro opacas, el uso de intermediarios, los sobornos a funcionarios públicos[236] o la complicidad con la falta de gobernanza local. En sectores como los de las industrias extractivas, la construcción o la agricultura, esto puede implicar la participación directa o indirecta[237] en el acaparamiento de tierras, la explotación laboral o el daño ambiental.
- En cuarto lugar, las EMN pueden generar o mantener obstáculos frente al acceso a la reparación, utilizando estructuras corporativas complejas para eludir la responsabilidad, llegando a acuerdos en casos de corrupción sin indemnizar a las comunidades afectadas u obstruyendo el acceso a la justicia mediante maniobras legales o procesales.

---

230 Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos utilizan el término "empresas" con un sentido general formal que abarca a sociedades, compañías, entidades y otros actores del sector privado cuyas actividades pueden afectar los derechos humanos. En este capítulo, dichos términos se utilizan indistintamente, pero debe entenderse que son un reflejo del vasto alcance del sector privado, tal como se define en los Principios Rectores y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

231 En su guía para la interpretación sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, la ONU afirma que "los actos de las empresas, al igual que los de cualquier agente no estatal, pueden afectar al disfrute de los derechos humanos por parte de otros, tanto positiva como negativamente. Las empresas pueden afectar los derechos humanos de sus empleados, sus clientes, los trabajadores de sus cadenas de suministro o las comunidades asentadas en torno a su zona de actividad. La experiencia demuestra que las empresas pueden vulnerar los derechos humanos, y de hecho lo hacen, cuando no prestan suficiente atención a la existencia de ese riesgo y la forma de mitigarlo". ACNUDH (2012), "La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos". También se reconoce cada vez más, incluso como parte de las negociaciones sobre el instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que los actores empresariales pueden cometer violaciones de derechos humanos.

232 Disponible en https://www.justice.gov/criminal/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act. Último acceso: 26.02.2026.

233 Disponible en https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents. Último acceso: 26.02.2026.

234 Disponible en https://www.agence-francaise-anticorruption.gouv.fr/files/files/French%20AC%20Agency%20Guidelines%20.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

235 Tradicionalmente, se considera a los Estados como los únicos garantes con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y, por lo tanto, los únicos actores capaces de cometer violaciones de derechos humanos, mientras que, en el caso de las empresas, lo que cometerían son abusos de derechos humanos. Pero esta dicotomía excluye los actos cometidos por las empresas estatales. Entonces, por "abusos y violaciones", la FIDH se refiere a aquellos perpetrados por empresas, Estados y empresas estatales.

236 Las empresas multinacionales pueden, incluso, sistematizar el pago de sobornos a funcionarios públicos estableciendo una división o departamento dedicado enteramente a esos fines. Por ejemplo, Odebrecht, S.A., la empresa de ingeniería y contratación más grande de América Latina, creó una división entera, la División de Operaciones de Estructura, dedicada a hacer pagos de sobornos a funcionarios.

237 La "participación indirecta" se refiere al papel de actores externos a la empresa en la comisión de abusos y violaciones de derechos humanos vinculados con la corrupción, mientras que la "participación directa" se refiere a situaciones en las que la propia empresa comete el abuso o la violación sin intermediarios.

Es esencial para las OSC que buscan la rendición de cuentas de las empresas reconocer este rol cuádruple. Les permite hacer frente a la impunidad, impulsar leyes integradas sobre diligencia debida y rendición de cuentas empresarial[238], y abogar por recursos centrados en las víctimas, que aborden tanto las causas como las consecuencias de la corrupción por parte de empresas.

Este capítulo se refiere tanto a las EMN como a las empresas nacionales y presenta ejemplos concretos de: 1) el impacto humano de la corrupción empresarial (5.1); 2) la forma en que el derecho responde ese impacto (5.2); y 3) los recursos judiciales y extrajudiciales (5.3 y 5.4). Proporciona a las OSC herramientas prácticas para impulsar el reconocimiento y la rendición de cuentas por los daños causados a los derechos humanos debido a la corrupción de las empresas.

5.1 El impacto humano de la corrupción empresarial

Como se muestra en los siguientes ejemplos de la estación de Novi Sad de Serbia y la fábrica Rana Plaza de Bangladesh, la corrupción en las empresas puede provocar abusos y/o violaciones de derechos humanos, e incluso muertes.



Serbia (estación de Novi Sad, 2024–25)

El 1 de noviembre de 2024, el techo de la estación de tren de Novi Sad se derrumbó y causó la muerte de 16 personas[239]. Las obras de renovación, adjudicadas a empresas de construcción chinas a través de procesos de contratación pública marcados por la opacidad, despertaron sospechas de corrupción y negligencia[240]. A fines de 2024 y principios de 2025, la ciudadanía protestó para exigir rendición de cuentas, a pesar de los señalamientos de que hubo actos de intimidación por parte de las autoridades[241]. Tras las protestas, el Primer Ministro serbio renunció al cargo. Las protestas masivas en reclamo de rendición de cuentas aún persisten[242].

Las investigaciones revelaron que los contratos se adjudicaron sin transparencia ni un proceso competitivo, que se violaron normas de seguridad y que hubo sobornos que se hicieron pasar como donaciones. El Fiscal Jefe inició actuaciones contra funcionarios y actores empresariales implicados en el proceso de contratación[243].

El caso expone que Serbia no tomó medidas para que la contratación pública fuera segura y transparente, lo que plantea serias dudas sobre el cumplimiento de su obligación de proteger derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida y la seguridad.

Las empresas pueden verse tentadas a recurrir al soborno para eludir normas legales que son vinculantes para ellas y a incentivar a los funcionarios públicos a que hagan la vista gorda ante tales violaciones[244]. A cambio de sobornos pagados a inspectores o autoridades de regulación, una empresa puede, por ejemplo, eludir normas sobre salud y seguridad, y de este modo poner en peligro a trabajadores y usuarios.

238 Las leyes sobre rendición de cuentas empresarial pueden especificar la responsabilidad civil, penal o administrativa de las personas jurídicas y no limitarse solamente a establecer obligaciones vinculantes de diligencia debida en materia de derechos humanos.

239 Ver The Guardian (2025), "Major anti-corruption protests in Serbia add to pressure on President Vučić" y Balkan Insight (2025), "How the Novi Sad Station Disaster Changed a Serbian City".

240 China Observers (2025), "The Novi Sad Railway Station Collapse: The Cost of Sino-Serbian Infrastructure Deals."

241 Civicus (2025), "Serbian civil society under pressure as country sees biggest protests in decades – CIVICUS Monitor Watchlist".

242 Deutsche Welle (2025), "Serbia: One year after the tragedy that led to mass protests".

243 Ver: https://beograd.vjt.rs/aktuelnosti/saopstenje-893/. Último acceso: 26.02.2026.

244 CCPR Centre (2019), "Corruption et droits de l'homme": p. 25.



Activistas de IndustryAll Bangladesh Council organizan una protesta frente al Club Nacional de Prensa en Daca, Bangladesh, el 24 de abril de 2024, en reclamo de un espacio de trabajo seguro para los trabajadores de la confección, en conmemoración del 11.º aniversario del trágico colapso del edificio Rana Plaza. Mamunur Rashid/NurPhoto vía AFP

El colapso de Rana Plaza en Bangladesh (2013)

En abril de 2013, el edificio Savar en Rana Plaza en Dhaka, Bangladesh se derrumbó tras ser construido en terrenos pantanosos que no eran aptos para un edificio de ese tamaño. La adición de pisos sin autorización y la omisión de medidas de seguridad, incluido el uso de materiales de mala calidad, llevaron a que el edificio colapsara. Murieron al menos 1100. personas y 2500. resultaron heridas, principalmente jóvenes trabajadores textiles, hacinados en las fábricas de confección que había en el edificio[245]. A pesar de la aparición de grandes grietas en las paredes el día anterior a la tragedia, los trabajadores fueron obligados a seguir trabajando, bajo la amenaza de despido.

Tras el derrumbe, la agencia anticorrupción de Bangladesh inició una investigación en junio de 2014 contra 18 personas acusadas de incumplir las regulaciones relacionadas con la construcción del edificio. Entre los acusados se encontraban el propietario del edificio, el alcalde del municipio en cuyo territorio estaba ubicado el edificio, varios ingenieros y tres propietarios de las fábricas de confección que había allí[246]. Más de una década después, la investigación sigue en curso, ni un solo acusado ha sido llevado a juicio y muchas víctimas todavía esperan una indemnización[247].

La tragedia de Rana Plaza muestra que la corrupción puede menoscabar los derechos humanos, como el derecho de toda persona a gozar de condiciones laborales justas y favorables, incluidas condiciones de trabajo seguras y saludables[248]. Las empresas privadas comparten la responsabilidad por esta violación de derechos humanos: los propietarios de fábricas locales obligaron a los trabajadores a regresar a un edificio visiblemente inseguro, mientras que las marcas internacionales que se abastecían de esas fábricas no implementaron medidas de diligencia debida adecuada sobre derechos humanos, a pesar de operar en un contexto donde la corrupción y la captura regulatoria son algo conocido. Que las víctimas todavía no hayan obtenido justicia pone de relieve que persiste la necesidad de esfuerzos de rendición de cuentas por parte de las empresas.

245 OCCRP (2014), "Bangladesh: Rana Plaza Collapse Result of Corruption".

246 Gulf Times (2014), "Bangladesh charges 18 over factory collapse".

247 Public Eye (2023), "Dix ans après le drame du Rana Plaza, l'industrie textile a bien peu évolué".

248 Conforme se establece en el artículo 7 del PIDESC.

Las prácticas que van más allá de la mera corrupción, como la gran corrupción, la captura del Estado y la cleptocracia, tienen graves consecuencias para los derechos humanos. Las empresas, los profesionales, incluidos del sector bancario y los abogados, y otros actores del sector privado[249] pueden permitir que ciertas élites cometan actos de corrupción y el saqueo de recursos públicos. Esto, en última instancia, impide el ejercicio efectivo de los derechos humanos y genera un contexto propicio para la corrupción[250].

A pesar de los numerosos ejemplos de violaciones de derechos humanos resultantes de la corrupción empresarial, los enfoques legales y de políticas públicas siguen tratando esos dos temas por separado, dejando así a sus intersecciones insuficientemente abordadas[251].

5.2 Cómo la ley aborda la corrupción empresarial y las violaciones de derechos humanos

5.2.1 Estándares internacionales fragmentados

Los estándares internacionales sobre rendición de cuentas de las empresas por abusos de derechos humanos y corrupción siguen estando fragmentados y, en gran medida, disociados[252]. Los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos —que se estructuran en torno al deber de los Estados de proteger a las personas frente a los abusos de derechos humanos cometidos por las empresas, el deber de las empresas de respetar los derechos humanos y el deber de los Estados y las empresas de garantizar el acceso a recursos efectivos— no tratan la corrupción como una cuestión de derechos humanos, y solo la mencionan en comentarios relativos a procesos judiciales imparciales[253].

Sin embargo, los esfuerzos para aclarar las obligaciones de las empresas internacionales en relación con los derechos humanos se han basado hasta ahora principalmente en instrumentos de normas no vinculantes (*"soft law"*), incluidas directrices voluntarias como los Principios Rectores de la ONU. Más allá de esos instrumentos, se observa una tendencia creciente por armonizar los estándares internacionales sobre rendición de cuentas por hechos de corrupción y los abusos y violaciones de derechos humanos por empresas. Efectivamente, en aras de fortalecer el reconocimiento internacional de las obligaciones vinculantes para las empresas, en 2014 se estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de las Naciones Unidas (OEIGWG), con la misión de redactar un tratado jurídicamente vinculante para responsabilizar a las empresas por abusos y violaciones de derechos humanos. Al formular disposiciones preliminares sobre responsabilidad jurídica, el Presidente-Relator del OEIGWG, durante el 11º período de sesiones, se refirió a la UNCAC como una fuente importante a tener en cuenta[254], indicando su respaldo tanto a la universalización de los estándares como al nexo entre corrupción y derechos humanos[255]. También se observa cierta convergencia en la responsabilidad social de las empresas: el Pacto Mundial de la ONU, por ejemplo, incluye a la lucha contra la corrupción entre sus 10 principios[256], y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales la incluyen como un capítulo central[257].

---

249 Financial Institutions and Designated Non-Financial Businesses and Professions (DNFBPs), ver el Glosario de Recomendaciones de GAFI.

250 Naciones Unidas (2020), "Relación entre la cuestión de las empresas y los derechos humanos y las actividades de lucha contra la corrupción": párr. 10.

251 EITI (2013), "Open Letter on a new HRW Report: Jonas Moberg writes to Human Rights Watch".

252 Naciones Unidas (2020), "L'interdépendance entre la problématique des entreprises et des droits de l'homme et les objectifs de lutte contre la corruption".

253 Principios rectores 25 y 26 de las Naciones Unidas.

254 Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session11/igwg-11th-summary-intersessional-consultations-annex.pdf, p. 15. Último acceso: 26.02.2026.

255 Durante la 11.ª sesión de negociaciones del OEIGWG, Colombia recomendó que hubiera mayor cooperación internacional entre los Estados parte para la implementación de sus próximas obligaciones en virtud del Tratado de la ONU —incluso para prevenir la corrupción—, lo que indica un reconocimiento estatal creciente del vínculo entre rendición de cuentas empresarial por abusos y violaciones de derechos humanos, y la lucha contra la corrupción. Ver: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session11/igwg-11th-textual-proposals-lbi.pdf (p. 71).

256 Disponible en: https://unglobalcompact.org/what-is-gc/our-work/governance/anti-corruption. Último acceso: 26.02.2026. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas fue una iniciativa lanzada en el año 2000 para instar a las empresas de todo el mundo a asumir una actitud socialmente responsable y comprometerse a integrar y promover diversos principios de derechos humanos.

257 Las Directrices de la OCDE son un conjunto de recomendaciones dirigidas a las empresas multinacionales por los países miembros de la OCDE para instarlas a actuar de manera responsable en sus actividades. Las Directrices se complementan con mecanismos de reclamación a nivel nacional, llamados Puntos de Contacto Nacionales (PCN), que deben crear todos los países de la OCDE que se atengan a las directrices. Para más información sobre los PCN, ver la sección 5.5.1.

A pesar de estos avances, las prácticas corporativas de diligencia debida y cumplimiento rara vez incorporan las agendas de derechos humanos y contra la corrupción, lo que refleja una incongruencia persistente entre los compromisos internacionales de los Estados relativos a corrupción y derechos humanos. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ha instado a los Estados a incorporar con mayor eficacia las preocupaciones relacionadas con la corrupción en las estrategias de conducta empresarial responsable[258].

5.2.2 Asimetría jurídica: Cumplimiento anticorrupción vs. diligencia debida en derechos humanos

Si bien muchas empresas cuentan con programas de cumplimiento contra la corrupción, la diligencia debida en materia de derechos humanos es una cuestión que se encuentra rezagada. Esta divergencia refleja regímenes jurídicos asimétricos para abordar conductas corporativas indebidas. En muchos países, la corrupción empresarial se trata en leyes vinculantes como la FCPA de Estados Unidos, la Ley de Soborno del Reino Unido y la ley Sapin II de Francia, que tienen carácter extraterritorial y penal, y se aplican rigurosamente. En cambio, los regímenes de derechos humanos que se aplican de manera directa a las empresas son más recientes, por lo general de carácter civil, se aplican de forma débil y suelen plantearse como deberes de diligencia (p ej., marcos de sostenibilidad o responsabilidad social empresarial).

Debido a dicha asimetría, las empresas suelen manejar la corrupción y los impactos en los derechos humanos de manera compartimentada. Es decir, los equipos de control de cumplimiento se ocupan de la corrupción, mientras que las unidades de sostenibilidad o ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) supervisan los derechos humanos, con escasa coordinación, incluso cuando existen leyes de diligencia debida vinculantes.

Algunos países están adoptando marcos de diligencia debida que comienzan a converger los derechos humanos y la rendición de cuentas corporativa, pero la forma en que abordan la corrupción sigue siendo imperfecta. La Ley sobre el Deber de Vigilancia de Francia, adoptada en 2017, fue la primera ley nacional vinculante sobre derechos humanos y diligencia debida ambiental[259]. Proporciona un fundamento legal (aunque no explícito) para tratar la corrupción como un riesgo que debe abordarse cuando contribuye a menoscabar derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, las empresas rara vez vinculan la corrupción con los riesgos para los derechos humanos. No obstante, las leyes nacionales sobre diligencia debida destacan cada vez más las conductas indebidas de las empresas a nivel nacional. Por ejemplo, en virtud de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), que adoptó recientemente la Unión Europea (UE), las principales empresas de la UE tendrán que formular una política sobre diligencia debida e incorporarla en sus sistemas de gestión de riesgos, con el propósito de prevenir y abordar los impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en sus cadenas de valor. Paralelamente, los Estados miembros de la UE deben asegurar que las víctimas que resulten perjudicadas debido a que una empresa incumple tales estándares de diligencia puedan presentar demandas civiles por daños y perjuicios contra esas compañías[260]. Los Estados miembros de la UE ahora tienen hasta julio de 2028 para transponer el marco vinculante a la legislación nacional[261]. Las OSC deberían considerar tales leyes (ya sean existentes o de adopción inminente) como canales viables para enjuiciar esos daños[262].

---

258 El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en un informe presentado al 44.° período de sesiones (2020) del Consejo de Derechos Humanos, expresó que los países miembros "deben esforzarse más por tener en cuenta los efectos en los derechos humanos de la corrupción empresarial" y enfatizó que "toda iniciativa para favorecer la conducta empresarial responsable respecto de los derechos humanos debería incluir factores relacionados con la corrupción". Ver: https://docs.un.org/es/A/HRC/44/43, párr. 24.

259 Netherlands Institute of Human Rights (2025), "The French duty of vigilance law: A reference guide for the transposition of the corporate sustainability due diligence directive".

260 Artículo 29 de la Directiva (UE) 2024/1760.

261 Para más información, ver: https://www.corporate-sustainability-due-diligence-directive.com/. Último acceso: 26.02.2026.

262 Transparency International Camerún, ActionAid France e Intérêt à Agir han presentado un caso al amparo de la Ley de Deber de Vigilancia de Francia contra la Compagnie Fruitière, por "incumplimiento de su deber de diligencia con respecto a los riesgos de violaciones de derechos humanos y daños ambientales resultantes de las actividades de su filial camerunesa". En esta acción, que es la primera en relación con esta ley, las ONG también piden a la Compagnie Fruitière que tome medidas para contrarrestar la corrupción.

5.2.3 Regulación de sectores riesgosos: Diligencia debida según el sector

Las leyes sectoriales muestran que la corrupción puede integrarse en la diligencia debida. El Reglamento de la Madera de la UE (2013–2023)[263] exigió a las empresas evaluar los riesgos de corrupción en las cadenas de suministro de madera, aunque su débil aplicación permitió que las empresas establecieran sus propios umbrales de riesgo. La norma que la reemplazó, el Reglamento sobre Productos Libres de Deforestación de la UE, del año 2023[264], menciona en forma expresa a la corrupción en el contexto del riesgo de legalidad, y exige a las empresas recopilar pruebas adicionales de cumplimiento cuando los riesgos de corrupción sean elevados. El reglamento es uno de los pocos instrumentos que operativizan la corrupción como una consideración de diligencia debida.

En cambio, el Reglamento de la UE sobre la Prohibición del Trabajo Forzoso (2024)[265] prohíbe la venta o exportación de productos fabricados con trabajo forzoso en la UE, pero no establece ningún vínculo explícito con la corrupción, a pesar de su papel central en facilitar abusos mediante sobornos, auditorías fraudulentas y colusión. Del mismo modo, las Leyes sobre Esclavitud Moderna del Reino Unido (2015)[266] y de Australia (2018)[267] exigen que las empresas publiquen declaraciones sobre los riesgos de esclavitud moderna en sus operaciones y cadenas de suministro, pero no imponen obligaciones vinculantes de diligencia debida ni relacionadas con la corrupción.

Estas falencias ponen de relieve un problema mayor: que la corrupción no es solo un riesgo de cumplimiento, sino un facilitador estructural de la deforestación, el trabajo forzoso y otros abusos. Aun así, la mayoría de las leyes la tratan como algo ajeno al menoscabo de los derechos humanos. Pese a ello, estas leyes ofrecen oportunidades estratégicas para la sociedad civil. Al utilizar marcos de diligencia debida específicos para cada sector, las OSC pueden ser claves en la promoción de evaluaciones integradas de riesgos, medidas de cumplimiento más estrictas y coaliciones intersectoriales que analicen conjuntamente la corrupción y los derechos humanos.

5.3 Búsqueda de justicia: Recursos legales ante violaciones provocadas por la corrupción

Las organizaciones de la sociedad civil han fomentado cada vez más la convergencia entre las agendas anticorrupción y de derechos humanos. En la actualidad, no dudan en categorizar a la corrupción como una cuestión de derechos humanos, incluso en los procedimientos judiciales y extrajudiciales contra empresas. En la sección siguiente se analizan las vías para lograr la rendición de cuentas de las empresas a través de los tribunales.

5.3.1 Justicia penal: Desafíos y vías de apertura

En algunos países, los derechos humanos han pasado de funcionar como "escudos" contra el abuso estatal a "espadas" que criminalizan las violaciones[268]. En Francia, esto ha llevado a más enjuiciamientos contra empresas por violaciones de derechos humanos en el extranjero[269], aunque ninguna ha abordado la corrupción empresarial[270]. La vinculación directa de la corrupción con daños concretos a los derechos humanos sigue siendo compleja (ver el capítulo 6), y los tribunales casi nunca reconocen a las víctimas de la corrupción como tales, dejándolas sin recursos legales[271]. A su vez, muchos sistemas jurídicos no reconocen la responsabilidad penal corporativa y solamente permiten el enjuiciamiento de personas físicas. Por lo tanto, antes de iniciar un proceso penal en

263 Disponible en: https://environment.ec.europa.eu/topics/forests/deforestation/eu-rules-against-illegal-logging_en. Último acceso: 26.02.2026.

264 Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010

265 Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937.

266 Disponible en https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/contents. Último acceso: 26.02.2026.

267 Disponible en https://www.legislation.gov.au/C2018A00153/latest/text. Último acceso: 26.02.2026.

268 Y. Cartuyvels, H. Dumont, F. Ost, M. van de Kerchove y S. van Drooghenbroeck (2007), "Les droits de l'homme, bouclier ou épée du droit pénal" (F.U.S.L.).

269 Le Club des Juristes (2024), "Risque pénal des entreprises françaises pour violation des droits humains à l'étranger": p. 11.

270 Todos los casos identificados en el informe del Club des Juristes están centralizados en la Fiscalía Nacional Antiterrorista (PNAT).

271 Juanita Olaya (2020), "Reparations for Corruption: How Corruption Enforcement Ignores Victims' Rights".

una jurisdicción, es fundamental corroborar si el código penal de ese país permite el enjuiciamiento de las empresas como personas jurídicas, o si solamente se les aplican normas administrativas o de responsabilidad civil[272].

Los órganos internacionales ahora instan a que se adopte un enfoque de derechos humanos para los casos de corrupción. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos exhorta a los fiscales a tratar los impactos de la corrupción en los derechos humanos como factores agravantes[273], mientras que la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos promueve una integración similar[274]. Esta narrativa, en proceso de evolución, otorga a la sociedad civil una plataforma para reclamar el reconocimiento de las víctimas y enmarcar la gran corrupción como un catalizador de daños a los derechos humanos, abriendo así vías para litigios estratégicos.

Corrupción y violaciones de derechos humanos en la industria minera de la RDC:

En 2009, el gobierno de la República Democrática del Congo retiró la licencia minera a la empresa canadiense First Quantum Minerals (FQM). La licencia se otorgó posteriormente a la empresa kazaja Eurasian Natural Resources Corporation (ENRC), registrada en el Reino Unido, tras de una serie de transacciones que fueron objeto de escrutinio por presuntos sobornos. La pérdida de la licencia de FQM paralizó proyectos comunitarios sobre salud, educación, reducción de la contaminación y reasentamiento, lo que afectó a cerca de 32000. residentes y 700 trabajadores (RAID UK, AFREWATCH)[275]. El cierre de la mina interrumpió proyectos sociales, y ello vulneró los derechos a la salud, la vivienda, la educación y a un medio ambiente sano. En 2013, la Oficina de Delitos de Fraude Graves del Reino Unido (SFO, por sus siglas en inglés) abrió una investigación sobre transacciones relacionadas con la concesión de la licencia a ENRC. Los ciudadanos congoleños intentaron ser reconocidos como víctimas conforme a los Principios para la Indemnización de Víctimas en el Extranjero, emitidos por la SFO en 2018, que requieren que las autoridades del Reino Unido identifiquen a las víctimas de corrupción en el extranjero y las compensen por medio de cualquier mecanismo legal disponible, incluidos los procesos penales[276]. Sin embargo, en 2023, el caso se cerró por falta de pruebas[277].

Si bien este intento terminó siendo infructuoso, los Principios para la Indemnización de Víctimas en el Extranjero de la SFO ofrecen una vía de incidencia en materia de responsabilidad corporativa que no debe descartarse[278]. Las organizaciones de la sociedad civil pueden aplicar estrategias similares en otras jurisdicciones o contextos, donde los marcos jurídicos, los umbrales probatorios o los enfoques de la fiscalía puedan ofrecer mayores oportunidades para el reconocimiento y la reparación de las víctimas.

5.3.2 Resoluciones extrajudiciales

Las resoluciones extrajudiciales, como los acuerdos de enjuiciamiento diferido, pueden ofrecer flexibilidad. Permiten a las fiscalías imponer medidas como monitores independientes, reformas de políticas públicas, cooperación con investigaciones o reparaciones a las víctimas a través de pagos, infraestructura o programas sociales[279].

272 El documento de la OCDE "Responsabilidad de las personas jurídicas por soborno transnacional: Informe de análisis", pese a que en un primer momento se creó para reforzar las acciones contra el soborno transnacional, presenta hallazgos obtenidos a través de encuestas relevantes en la mayoría de los países que tienen competencia respecto de compañías multinacionales.

273 Ver: https://docs.un.org/fr/A/HRC/44/43, párr. 60. Último acceso: 26.02.2026.

274 Ver: https://www.ohchr.org/es/good-governance/corruption-and-human-rights. Último acceso: 26.02.2026.

275 RAID (2020), "Congo's Victims of Corruption".

276 Disponible en: https://www.gov.uk/government/publications/general-principles-to-compensate-overseas-victims/general-principles-to-compensate-overseas-victims. Último acceso: 26.02.2026.

277 The Guardian (2023), "Serious Fraud Office drops 10-year corruption inquiry into Kazakh miner ENRC".

278 La sociedad civil sigue ejerciendo presión para que se respeten los principios de 2018 como medio para resarcir a las víctimas. Ver, por ejemplo: Spotlight on Corruption (2024), "Letter to National Crime Agency highlights need for victim compensation".

279 Basel Institute on Governance (2025), "Compensating the victims of foreign bribery: UK legislation, practice and recommended reforms".

Sin embargo, en la práctica, a menudo se excluye a las víctimas. Por ejemplo, el Reino Unido adoptó principios y directrices para indemnizar a las víctimas en casos de corrupción empleando acuerdos extrajudiciales corporativos[280], pero los resultados han sido mínimos[281]. En Francia hay escasa participación de las OSC en los acuerdos extrajudiciales[282], mientras que en Estados Unidos por lo general no se comparte la compensación de tales acuerdos con ONG extranjeras, y los acuerdos de enjuiciamiento diferido no compensan a víctimas de corrupción[283]. Según un análisis del Banco Mundial y de ONUDD, apenas el 3 % de los fondos procedentes de acuerdos extrajudiciales relacionados con sobornos transnacionales se devolvieron a los países afectados[284]. A su vez, estos acuerdos pueden percibirse como poco transparentes y negociarse sin la participación de las víctimas. Por lo tanto, aunque las resoluciones extrajudiciales ofrecen un marco pragmático para la reparación de daños a los derechos humanos vinculados con la corrupción empresarial, la herramienta en sí podría mejorarse. Dicho esto, existe una incidencia persistente a favor de estandarizar e incrementar la transparencia de los acuerdos y las resoluciones extrajudiciales[285], así como de la repatriación de las ganancias ilícitas confiscadas a las empresas que se beneficiaron de inversiones obtenidas mediante corrupción[286]. Si esos esfuerzos prosperan, podrían abrir nuevas y prometedoras vías para la reparación y la indemnización de las víctimas.



Ejemplos de mecanismos de resolución extrajudicial y sus desventajas: la central termoeléctrica de Punta Catalina y Odebrecht

El proyecto de la planta termoeléctrica Punta Catalina en República Dominicana se convirtió en un símbolo nacional de corrupción e injusticia ambiental. Aunque se presentó como una importante inversión energética, su licitación y construcción se vieron empañadas por un esquema en el que un consorcio, liderado por la empresa brasileña Odebrecht, obtuvo el contrato para su construcción pagando millones de dólares en sobornos a funcionarios dominicanos[287]. Aunque la oferta de Odebrecht fue la más cara y superó los límites presupuestarios legales, ganó de todas maneras la licitación de forma irregular[288]. Investigaciones posteriores revelaron al menos USD 39,5 millones en sobornos vinculados específicamente a la planta, y la sociedad civil descubrió otras irregularidades en el arrendamiento estatal de terrenos privados para su construcción, lo que representó un beneficio económico para élites poderosas[289].

La indignación pública por los hechos de corrupción estalló en protestas masivas que tuvieron lugar entre 2017 y 2019, pero, en última instancia, los mecanismos nacionales de rendición de cuentas fallaron[290]. Finalmente, Odebrecht negoció un acuerdo con el gobierno por el que se comprometió a pagar USD 184 millones como compensación al Estado durante ocho años para evitar que sus ejecutivos enfrentaran procesos penales[291]. Esta resolución extrajudicial reemplazó la acción judicial; sin embargo, la suma acordada no contempló reparaciones para las víctimas y Odebrecht solo pagó las dos primeras cuotas, de USD 30 millones cada una,

280 Disponible en: https://www.gov.uk/government/collections/guidance-for-corporates. Consultado por última vez el 26.02.2026.

281 Desde que se establecieron los acuerdos de procesamiento diferido en el Reino Unido en 2014, la Oficina de Delitos de Fraude Graves (SFO) ha impuesto más de GBP 1.500 millones en multas a empresas por incumplimiento de la Ley sobre Soborno. Sin embargo, solo el 1,4% de esta suma se transfirió a los ciudadanos de los países víctimas, que sufren las consecuencias directas de la corrupción. Ver: Basel Institute on Governance (2025).

282 Transparency International Francia (2024), "Justice Négociée: Quelle Place Pour La Victime?".

283 Basel Institute on Governance (2025): p. 19.

284 Stolen Asset Recovery Initiative (2013), "Left out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery": p. 73.

285 Ver Transparency International (2015), "Can justice be achieved through settlements?"; Coalición UNCAC (2016), "Carta al Secretario General de la OCDE, Ángel Gurría: Normas mundiales para la resolución de conflictos empresariales en casos de soborno internacional" y Transparency International (2023), "Analysis and recommendations on the proposed EU Directive".

286 Ver, p. ej., la petición de Public Eye "Pour que la corruption ne paie pas"; y Transparency International (2015), "Can justice be achieved through settlements?".

287 FIDH/CNLCC/INSAPROMA (2023), "Punta Catalina Thermoelectric Power Plant, body of the crime: violations of children's rights in the Dominican Republic and the Caribbean", p. 5.

288 Ibíd. pp. 5 y 6.

289 Ibíd.

290 Ibíd., p. 6.

291 Ibíd. p. 6. Se debe tener en cuenta que este acuerdo no se hizo público, por lo que no está claro si la resolución estuvo relacionada con la responsabilidad penal de los ejecutivos de la empresa o de la propia empresa. Sin embargo, la responsabilidad penal corporativa recién se incorporó al Código Penal dominicano en 2025.

y dejó impaga la mayoría de su deuda[292]. La sociedad civil ha criticado este acuerdo por considerarlo una rendición de cuentas ineficaz y está haciendo incidencia para que se vuelva a abrir el proceso penal[293].

Para obtener más información sobre este caso, consultar el informe de la FIDH: "Central termoeléctrica Punta Catalina, cuerpo del delito: violaciones a los derechos de los niños y las niñas de República Dominicana y el Caribe"[294].

5.4 Litigios civiles: Cómo exigir rendición de cuentas a las empresas por facilitar la corrupción

5.4.1 Legislación sobre diligencia debida

Los países con leyes vinculantes de diligencia debida en materia de derechos humanos crean nuevas vías de reparación. Combinar los procesos penales por corrupción con acciones civiles por incumplimiento de las medidas de diligencia debida podría mejorar el reconocimiento de las víctimas y su acceso a recursos de reparación.

En Francia, por ejemplo, vincular la ley anticorrupción "Sapin II" con la Ley del Deber de Vigilancia de 2017 puede ayudar a superar las barreras que enfrentan las víctimas en los casos de corrupción. Incluso cuando no se pueda demostrar un daño personal directo en los procesos penales, los demandantes podrían presentar demandas civiles argumentando que las empresas no ejercieron la diligencia debida para prevenir violaciones de derechos humanos, con la corrupción como un factor clave. Aunque esta estrategia se ha puesto a prueba recientemente en los tribunales[295], las OSC podrían seguir explorándola.

Además, una vez que los Estados miembros de la UE implementen la Directiva sobre Diligencia Debida de las Empresas en materia de Sostenibilidad Empresarial (CSDDD, por sus siglas en inglés) a sus respectivas legislaciones nacionales, las víctimas de daños causados por incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida de las empresas podrán interponer demandas por daños y perjuicios contra estas últimas (para más información, ver la sección 5.2.2.)[296].

5.4.2 Acciones colectivas

Lograr una acción colectiva exitosa en un caso de corrupción podría ser un hito estratégico para los movimientos contra la corrupción y por los derechos humanos, al demostrar que el poder colectivo puede hacer frente a actores corruptos y lograr que rindan cuentas.

Las acciones colectivas – también llamadas acciones de clase – ofrecen una vía para que las víctimas de la corrupción impulsen recursos de manera conjunta. Permiten a las personas perjudicadas por el mismo acto o parte, unificar sus reclamos en un solo caso, y fortalecer así su posibilidad de obtener una reparación. En un informe reciente de StAR, una iniciativa del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se destacan las acciones colectivas como una herramienta prometedora para compensar a las víctimas de la corrupción[297].

292 República Dominicana, *Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional* (Resolución 059-2017, del 19 de abril de 2017). Ver también Dominican Today (2023), "Odebrecht continues without paying their bribery fine in the Dominican Republic".

293 Coalición UNCAC (2024), "XIV Reunión Regional para América Latina y el Caribe: El impacto del caso de corrupción de Odebrecht". ("[l]a Procuraduría General de la República Dominicana anunció que su oficina está recabando más pruebas para presentar un caso de soborno y corrupción contra otros funcionarios públicos y socios de Odebrecht").

294 FIDH, INSAPROMA y CNLCC (2023), "Central termoeléctrica Punta Catalina, cuerpo del delito: violaciones a los derechos de los niños y las niñas de República Dominicana y el Caribe".

295 En junio de 2025, La Poste se convirtió en la primera empresa en ser condenada en instancia de apelación por incumplir su deber de vigilancia. En marzo de 2026, el grupo Yves Rocher también fue declarado responsable con la misma fundamentación jurídica.

296 Artículo 29 de la Directiva (UE) 2024/1760.

297 Iniciativa para la recuperación de activos robados (2023), "Victims of Corruption: Back for Payback": p. 23.

En Estados Unidos, un caso notorio es el acuerdo de enjuiciamiento diferido en 2020 con Commonwealth Edison, que admitió haber sobornado a legisladores de Illinois. Más de cuatro millones de clientes presentaron posteriormente una acción colectiva alegando que se les habían cobrado más de USD 150 millones debido a la legislación corrupta[298]. Aunque no se trata de un caso de derechos humanos, su resultado podría inspirar a representantes de víctimas y a organizaciones de la sociedad civil a utilizar acciones colectivas en contextos de corrupción. De hecho, lograr una acción colectiva exitosa en un caso de corrupción podría ser un hito estratégico para los movimientos contra la corrupción y por los derechos humanos, al demostrar que el poder colectivo puede hacer frente a actores corruptos y lograr que rindan cuentas.

5.4.3 Estrategias para la rendición de cuentas empresarial

Dada la naturaleza de la corrupción corporativa —a menudo perpetrada por empresas multinacionales cómplices de violaciones transfronterizas de derechos humanos—, los profesionales que trabajen en estos casos deben tener en cuenta que, cuando sea apropiado, las estrategias de responsabilidad civil y penal deben usarse conjuntamente y coordinarse entre jurisdicciones, a fin de lograr la máxima rendición de cuentas y reparación para las víctimas en casos de corrupción corporativa relacionados con derechos humanos. De hecho, las empresas que operan a nivel transfronterizo a menudo están sujetas a múltiples sistemas jurídicos (incluidos los de sus países de origen y de acogida), lo que abre posibilidades para litigios transnacionales. Elegir el foro adecuado puede marcar la diferencia entre un caso desestimado y una decisión judicial que siente precedentes.

Los esfuerzos de rendición de cuentas por la participación de Chiquita Brands International en violaciones de derechos humanos en Colombia proporcionan un ejemplo valioso de este enfoque multifacético, como se describe a continuación.



Combinar estrategias civiles y penales: litigio contra Chiquita

En 2024, un jurado federal de Florida dictó una sentencia histórica en el prolongado litigio *Doe v. Chiquita Brands International*, por el cual declaró a Chiquita Brands civilmente responsable de financiar al grupo paramilitar colombiano Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en relación con sus operaciones en ese país[299]. El caso se llevó adelante mediante demandas fundadas en el derecho de daños del sistema de *common law*[300].

Entre 1997 y 2004, los ejecutivos de la empresa autorizaron pagos a las AUC que fueron disimulados a través de intermediarios, lo que permitió al grupo consolidar el control en las regiones donde operaba[301]. Estos pagos continuaron incluso después de que el grupo fuera designado organización terrorista por EE. UU. en 2001[302]. En 2024, el tribunal ordenó a Chiquita pagar aproximadamente USD 38,3 millones en daños a las familias de víctimas asesinadas por las AUC[303].

Durante la contienda judicial, los demandantes y el jurado rechazaron la defensa de Chiquita, que argumentó que la empresa había sido víctima de extorsión por parte de los paramilitares y que los pagos se habían efectuado únicamente para proteger a sus empleados contra grupos armados en Colombia. Llegaron a la conclusión de que la justificación alegada por Chiquita no la exoneraba de responsabilidad, ya que la empresa no demostró que tales contribuciones fueran necesarias o que no existieran alternativas razonables. En cambio, las pruebas mostraron que los fondos proporcionaron una asistencia sustancial a las operaciones violentas de las AUC[304].

298 *Randall Kuhn and others individually and on behalf of all others similarly situated v Commonwealth Edison Company* (Tribunal de Circuito del Condado de Cook, caso n.° 2020CH05138, 27 de julio de 2020).

299 Earth Rights (2024), "U.S. court upholds landmark jury verdict for victims of paramilitary violence in Colombia against Chiquita".

300 Corporate Accountability Lab (2024), "When the Law Works: In re Chiquita, State Torts, and a New Frontier".

301 Earth Rights, "Doe v. Chiquita Brands International".

302 Ibíd.

303 NPR (2024). "A jury says Chiquita should pay millions over paramilitary killings in Colombia".

304 *In re Chiquita Bananas Litigation* (MDL n.° 0:08-md-01916-KAM, decisión del jurado, Tribunal de Distrito Federal para el Distrito Sur de Florida, 10 de junio de 2024) 3.

Si bien el caso no abordó directamente la cuestión de la corrupción, los hechos subyacentes — extorsión, pagos ilícitos y violaciones de derechos humanos asociadas— ilustran cómo el derecho de daños puede funcionar como un mecanismo para abordar el nexo entre la corrupción empresarial y los derechos humanos.

Los procesos civiles estadounidenses se desarrollaron paralelamente a los litigios penales en Colombia, donde los tribunales posteriormente rechazaron defensas similares de extorsión y condenaron a exejecutivos de Chiquita por delitos relacionados con el financiamiento, la promoción y la organización de grupos armados ilegales[305].

En conjunto, estos casos demuestran que se pueden emplear estrategias de litigio que abarquen múltiples jurisdicciones y marcos para exigir la rendición de cuentas de las empresas por conductas indebidas en el extranjero, un enfoque que reviste mayor importancia para los litigios de derechos humanos relacionados con la corrupción.

Un desafío adicional para la rendición de cuentas empresarial es demostrar los daños ocasionados por la corrupción. Sin embargo, la jurisprudencia reciente sugiere que existe una creciente disposición judicial a ampliar las obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos de maneras relevantes para la corrupción. En *KlimaSeniorinnen c. Suiza,* el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció las obligaciones de los Estados de proteger a las personas frente a los impactos del cambio climático en los derechos humanos[306]. El caso climático de Shell en el Tribunal de Apelaciones de La Haya se basó en este fallo, reconociendo la responsabilidad empresarial cuando la conducta de una empresa contribuye a un daño sistémico en relación con el cambio climático[307].

Esta lógica podría extenderse a la gran corrupción, en la que el reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y corrupción podría llevar a exigir responsabilidad a las empresas cuando sus prácticas comerciales desestabilizantes menoscaben derechos fundamentales. (Para obtener más información sobre litigios relacionados con el cambio climático, ver la Sección 6.3.2). Esta lógica se refleja en la Declaración Política de la Asamblea General de la ONU, que reconoce que "la pérdida de recursos causada por la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas... puede socavar la confianza de los ciudadanos, afectar negativamente a la gobernanza y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de todas las personas afectadas por la corrupción, incluidos los de las víctimas de ella, y facilitar diversas formas de delincuencia"[308].

Además, incluso cuando las vías de litigio no están disponibles de inmediato, las OSC pueden igualmente dar pasos estratégicos. Las solicitudes basadas en leyes de libertad de información pueden revelar contrataciones públicas, informes de inspección o documentos de diligencia debida que expongan riesgos de corrupción o fallas regulatorias. Estos documentos pueden servir más adelante como base para acciones legales o como herramienta de presión en campañas públicas y de incidencia.

5.5 Más allá de los tribunales: Vías extrajudiciales para exigir rendición de cuentas a las empresas

Junto con los mecanismos judiciales, varias vías extrajudiciales permiten a las víctimas y a la sociedad civil responsabilizar a las empresas por los daños a derechos humanos relacionados con la corrupción. Estas vías no imponen sanciones jurídicas vinculantes, pero pueden crear presión, generar recursos legales y complementar las estrategias de litigio. Dos de las vías más relevantes son los Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE y los mecanismos de rendición de cuentas de los bancos multilaterales de desarrollo.

305 CAJAR (2025), "Por financiar el paramilitarismo en Colombia, siete exdirectivos de la multinacional bananera Chiquita Brands fueron condenados a más de 11 años de Cárcel".

306 *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v Switzerland* (Sentencia) Ap. n.° 53600/20 (TEDH, 9 de abril de 2024).

307 Países Bajos, *Milieudefensie and others v Royal Dutch Shell plc* (Gerechtshof Den Haag, 200302.332./01, 12 de noviembre de 2024)

308 Declaración Política de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ver p. 3).

5.5.1 Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable[309] son un instrumento jurídico no vinculante sobre la conducta empresarial responsable, que abarca los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la corrupción. Los Estados adherentes deben establecer Puntos de Contacto Nacionales (PCN), que promuevan las Directrices y examinen las quejas ("instancias específicas") contra las empresas a través de un proceso de reclamos extrajudiciales[310].

Cualquier actor —personas, comunidades u OSC— puede presentar quejas sobre daños pasados, en curso o futuros[311]. Para ser admitida, la instancia específica debe dirigirse contra una empresa cuya casa matriz esté en un Estado que se haya adherido a las Directrices, o bien tener relación con un daño producido en uno de estos Estados. Los PCN median entre las víctimas y las empresas, y emiten declaraciones finales. Si se llegó a un acuerdo, la declaración final proporciona una visión general del acuerdo, y si no se llegó a un acuerdo, la declaración proporciona una visión general de las cuestiones planteadas y los procedimientos seguidos[312].

Algunos PCN, como el del Reino Unido, pueden determinar si se violaron las Directrices, lo que las hace útiles para acciones judiciales o cuasijudiciales. posteriores. El proceso es accesible y de bajo costo, aunque suele ser lento. Además, es de cumplimiento voluntario para las empresas y carece de poder coercitivo.

Si bien la corrupción no suele abordarse en las Directrices de manera directa, muchos casos de PCN revelan una superposición entre daños ambientales y de derechos humanos. Hasta 2025, los PCN habían tramitado 31 denuncias relacionadas con la corrupción, vinculadas con derechos laborales, protección del consumidor, derechos de los pueblos indígenas y extracción ilegal de recursos[313].

A continuación, se muestra una lista de ventajas y desventajas de utilizar los PCN como un método de rendición de cuentas extrajudicial.

Ventajas del uso de PCN	Desventajas del uso de PCN
• Accesibles, de bajo costo, se pueden presentar sin representación legal. • Pueden utilizarse contra múltiples empresas a la vez y no excluyen la acción judicial. • Útil en algunas jurisdicciones (p. ej., el Reino Unido) donde las conclusiones del PCN pueden usarse como base para procesos posteriores. • Normas probatorias flexibles: las sospechas o pruebas indicativas pueden ser suficientes para dar lugar a una revisión por parte de un PCN. • Pueden exponer los vínculos entre corrupción y los abusos de derechos humanos, laborales y ambientales.	• Proceso largo (a menudo, años) y dependiente de la voluntad de participar de la empresa. • La participación es voluntaria; las empresas pueden negarse sin sanción directa (aunque existen riesgos de que se afecte su reputación). • Los PCN carecen de facultades de investigación y aplicación de la ley; los acuerdos dependen de que la empresa coopere. • Las declaraciones finales varían en calidad; muchos PCN evitan declarar que hubo incumplimiento de las Directrices. • Hasta el momento, el uso en casos de corrupción es limitado; la superposición con las cuestiones de derechos humanos sigue estando poco desarrollada. • La falta de uniformidad entre las facultades y los enfoques en diferentes países reduce la eficacia.

309 Disponible en https://mneguidelines.oecd.org/mneguidelines/. El capítulo VII de las Directrices trata de la lucha contra la corrupción. Último acceso: 26.02.2026.

310 La lista de PCN puede encontrarse en https://mneguidelines.oecd.org/ncps/. Último acceso: 26.02.2026.

311 OCDE (2023), "Guidelines for Multinational Enterprises on Responsible Business Conduct".

312 Se puede obtener más información y una guía paso a paso sobre el procedimiento en el sitio web de OECD Watch.

313 OCDE, Base de datos de instancias específicas.

5.5.2 Bancos multilaterales de desarrollo

Los bancos multilaterales de desarrollo (BMD) son instituciones públicas creadas por varios países para promover el desarrollo económico. Proporcionan miles de millones en préstamos y fondos de donantes cada año a los gobiernos miembros para proyectos importantes. Si bien son fundamentales para los esfuerzos de desarrollo, estos fondos también son vulnerables al uso indebido mediante tramas de gran corrupción. Cada BMD cuenta con una oficina de integridad que investiga las conductas indebidas, y la mayoría ha establecido un sistema de sanciones que puede imponer medidas como la inhabilitación o los acuerdos extrajudiciales[314].

La mayoría de las investigaciones de BMD comienzan sobre la base de investigaciones realizadas por autoridades, informes de denunciantes (*whistleblowers*) o hallazgos que surgen de las revisiones de proyectos. Las OSC pueden presentar pruebas de irregularidades a través de los servicios de integridad del banco, a menudo de forma confidencial o anónima. Esto permite a los grupos de derechos humanos y contra la corrupción promover sanciones contra las empresas implicadas en la corrupción vinculada a proyectos financiados por BMD[315].

En 2023, seis de los principales BMD armonizaron sus directrices sobre integridad empresarial y reforzaron su acuerdo de inhabilitación cruzada, prohibiendo así a empresas sancionadas participar en proyectos financiados por BMD[316]. Las sanciones impuestas por los BMD son administrativas más que penales, complementan los procesos nacionales y operan como elementos disuasorios a través de listas negras públicas.

Ventajas de usar las sanciones de los BMD	Desventajas de usar las sanciones de los BMD
• Mecanismo flexible y extrajudicial con un estándar de prueba menor. • Las oficinas independientes de integridad realizan investigaciones para proteger los proyectos financiados por los BMD, aunque a menudo dependen de las autoridades. • Los BMD pueden remitir casos a las autoridades nacionales, algo que refuerza la rendición de cuentas. • Amplios poderes de investigación. • Las sanciones (p. ej., la inhabilitación o la exposición pública) pueden complementar las sanciones nacionales o internacionales sin que exista un conflicto legal.	• Los procedimientos son largos y suelen durar años. • Las garantías de debido proceso son débiles en comparación con los tribunales. • Se limitan únicamente a proyectos financiados por los BMD. • La falta de armonización entre los BMD genera sanciones incongruentes. • Posible conflicto de intereses: los BMD actúan, a la vez, como financiadores y como autoridades sancionadoras.

314 Los siguientes bancos multilaterales de desarrollo han establecido un sistema de sanciones: El Grupo del Banco Mundial (formulario de denuncia del Banco Mundial); el Nuevo Banco de Desarrollo (página de denuncia e informes del Nuevo Banco de Desarrollo); el Banco Africano de Desarrollo (Banco Africano de Desarrollo, Oficina de Integridad y contra la Corrupción); el Banco Interamericano de Desarrollo (sistema de sanciones del Banco Interamericano de Desarrollo); el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (Dirección de Cumplimiento); el Banco Europeo de Inversiones (División de Investigaciones) y el Banco Asiático de Desarrollo (Oficina de Anticorrupción e Integridad).

315 Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel vital en la promoción de la rendición de cuentas dentro de las operaciones de los BMD al denunciar sospechas de corrupción o conducta indebida a través de confidenciales y exclusivos para ese fin. Cuando tales denuncias son específicas y están respaldadas por evidencia creíble, pueden desencadenar investigaciones formales y están protegidas por las políticas de denunciantes de los BMD. Las OSC también ayudan a mantener la presión que puede conducir a sanciones de los BMD, como se ilustra en el caso de la firma alemana Lahmeyer International. A fines de la década de 1990, Lesoto procesó al ingeniero jefe del Proyecto de Agua de las Tierras Altas de Lesoto por un caso de sobornos en el que participaba Lahmeyer, lo que dio lugar a la decisión del Banco Mundial, en 2006, de inhabilitar a Lahmeyer por un período de cinco años. Poco después, en parte gracias a la atención dispensada al caso por parte de OSC como Transparency International, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo impuso una sanción similar.

316 Acuerdo para la aplicación recíproca de la decisión de inhabilitación entre los bancos multilaterales de desarrollo: ver "MDB General Principles for Business Integrity Programme".

La corrupción empresarial es uno de los principales factores que propician las violaciones de los derechos humanos a nivel mundial. Este capítulo buscó mostrar, sin embargo, que la impunidad no es inevitable; ya que existen herramientas para exigir que las empresas rindan cuentas. Desde marcos penales hasta leyes de diligencia debida, acciones colectivas y mecanismos extrajudiciales, las OSC pueden convertir las pruebas de corrupción empresarial en acciones para obtener justicia.

Sobre la base del análisis jurídico y de proceso anterior, a continuación la vía de acción traduce estos principios en medidas prácticas para las organizaciones de la sociedad civil.

Vía de acción para las OSC: Litigar la corrupción empresarial como una violación de derechos humanos

Aportar pruebas de corrupción corporativa a acciones legales que impartan justicia a las comunidades afectadas

Al actuar estratégicamente, las OSC pueden:

- Hacer que las empresas rindan cuentas por permitir la corrupción, por participar en actos de corrupción que tengan como resultado violaciones de derechos humanos o por cometer violaciones de derechos humanos que faciliten la corrupción o contribuir con tales violaciones.
- Impartir justicia a las víctimas de violaciones de derechos.
- Impulsar leyes y una aplicación de la ley más firme.
- Cambiar el paradigma: de la impunidad a la rendición de cuentas.

Paso 1: Definir la óptica jurídica

Pregúntese: *¿Qué tipo de daño estamos abordando?*

- ¿Es un delito penal (p. ej., soborno de funcionarios públicos)?
- ¿Hay daños a derechos humanos (p. ej., condiciones de trabajo inseguras, trabajo forzoso o despojo de tierras)?
- ¿Podemos establecer un vínculo entre ambos?

Considere posibles vías de acceso:

- Vía penal → Impulsar el enjuiciamiento, promover el reconocimiento de la condición de víctima o los factores agravantes.
- Vía civil → Utilizar leyes de diligencia debida o de derecho de daños.
- Vía extrajudicial → Utilizar PCN de la OCDE o sistemas de integridad de los BMD.

Considere: ¿Hay algún riesgo al presentar un caso? En caso afirmativo, ¿se pueden emplear medidas de mitigación?

Paso 2: Investigar y documentar

Construya su caso haciendo lo siguiente:

- Recopilar testimonios de las comunidades afectadas.
- Mapear la estructura corporativa e identificar las empresas matrices.
- Utilizar herramientas de libertad de información para acceder a registros de contratación, permisos o informes de auditoría.
- Identificar señales de alerta de corrupción: sociedades pantalla, opacidad en las subcontrataciones o vínculos políticos.

Consejo: Trabaje en colaboración con periodistas, denunciantes (*whistleblowers*) u ONG de investigación para fortalecer su base de pruebas.

Paso 3: Elegir el foro

Adopte una óptica transnacional: ¿Dónde está la sede de la empresa? ¿Dónde están sus subsidiarias? ¿Dónde se vieron los daños?

Aplique una estrategia de **selección de foros**:

- Elija jurisdicciones con leyes sólidas sobre diligencia debida (p. ej., Francia o Alemania).
- Utilice países que cuenten con leyes anticorrupción extraterritoriales (p. ej., Reino Unido o Estados Unidos).
- Considere tribunales civiles, penales, administrativos, o los tres.

Recuerde: No es necesario que pruebe todo. Algunos foros (p. ej., OCDE o PCN) requieren solo "señalamientos creíbles".

Paso 4: Iniciar acciones legales

Vía penal

- Impulse incidencia ante fiscales y autoridades de investigación para que abran investigaciones.
- Apoye las solicitudes de las víctimas para ser reconocidas como partes perjudicadas.
- Utilice la corrupción como camino para exponer las violaciones sistémicas de derechos humanos.

Vía civil

- Inicie una demanda civil por no impedir daños a los derechos humanos (p. ej., en virtud de la ley sobre el deber de vigilancia) o para algún tipo de reparación en virtud del derecho civil (p. ej., restitución, indemnización, anulación o cancelación de contratos, medidas declaratorias relativas a la violación de la ley/el daño causado).
- Combine el contexto de corrupción con las falencias en materia de diligencia debida.
- Analice la posibilidad de impulsar acciones colectivas cuando las comunidades han sufrido daños colectivos.

Vía extrajudicial

- Presente una queja ante un Punto de Contacto Nacional de la OCDE.
- Informe la conducta indebida ante las oficinas de integridad de los BMD.
- Desarrolle estrategias de incidencia dirigidas a inversores.
- Utilice estas plataformas para activar el diálogo, la mediación o la presión relacionada con el impacto en la reputación.

Paso 5: Impulsar la reparación y el cambio sistémico

No se limite a la acción legal:

- Intente sumarse a las negociaciones de acuerdos extrajudiciales o a los procedimientos judiciales y exija reparaciones (como indemnizaciones).
- Insista en reformas estructurales (p. ej., nuevas políticas de diligencia debida o supervisores independientes).
- Utilice los resultados para influir en la legislación, fortalecer la aplicación de la ley y sentar precedentes.

Construir alianzas:

- Asóciese con clínicas legales, abogados *pro bono* y redes transnacionales.
- Centre las voces de las comunidades afectadas en todas las etapas del proceso.
- En los foros nacionales donde la legitimación está restringida a los nacionales, asóciese con OSC locales que cuenten con legitimación procesal.

Directorio: Plataformas y recursos claves para las OSC

Bancos multilaterales de desarrollo (BMD)

- **Banco Mundial: formulario de queja sobre integridad**
  www.worldbank.org/fraudandcorruption
  Presentar denuncias, anónimas o identificadas, sobre corrupción, fraude o colusión en proyectos financiados por el Banco Mundial.
  Todas las quejas son examinadas por la Vicepresidencia de Integridad (Integrity Vice Presidency, INT).
- **Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) – Oficina del Director de Cumplimiento**
  https://www.ebrd.com/integrity-and-compliance.html
  Denunciar conductas indebidas o corrupción en proyectos financiados por el BERD.
  Canales de denuncia confidenciales disponibles.
- **Banco Asiático de Desarrollo (BAD): Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción**
  https://www.adb.org/who-we-are/integrity/report-integrity-violations
  Formulario de denuncia en línea para reportar hechos de fraude, corrupción o abuso en proyectos financiados por el BAD.

Puntos de Contacto Nacionales (PCN) de la OCDE

- **Base de datos de instancias específicas de la OCDE**
  https://mneguidelines.oecd.org/ncps/
  Encuentre los datos de contacto y los procedimientos de queja del PCN de su país.
  Presente quejas conforme a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- **Guía de la OCDE para la presentación de quejas**
  https://www.oecdwatch.org/
  Guía práctica sobre cómo preparar y presentar una queja bien documentada.

Legitimación y derechos de las víctimas

- Coalición Mundial de la Sociedad Civil para la UNCAC: **Base de datos legal sobre víctimas de corrupción**
  https://uncaccoalition.org/get-involved/working-groups/victims-of-corruption-working-group/database-on-legal-standing/country-profiles/
  Perfiles país por país sobre la legitimación de las víctimas de corrupción.
  Resulta útil para identificar dónde las víctimas pueden iniciar procedimientos o participar en ellos.

Redes legales pro bono

- **International Senior Lawyers Project (ISLP)**
  https://islp.org/
  Conecta a OSC y gobiernos con abogados *pro bono* que cuentan con una vasta experiencia para la litigación estratégica, la reforma normativa y la adquisición de capacidades.
- **International Lawyers Project (ILP)**
  https://www.internationallawyersproject.org/
- **PILnet – The Global Network for Public Interest Law**
  https://www.pilnet.org/
  Facilita las asociaciones *pro bono* entre la sociedad civil y estudios de abogados a nivel mundial.
- **TrustLaw (Fundación Thomson Reuters)**
  https://www.trust.org/trustlaw/
  Conecta a las OSC con servicios de apoyo legal *pro bono* de importantes bufetes de abogados de todo el mundo.

- **Advocates for International Development (A4ID)**
  https://www.a4id.org/
  Ofrece conocimientos legales especializados en cuestiones relacionadas con el desarrollo y los derechos humanos a través de una red mundial *pro bono*.

Herramientas de libertad de información

- **Access Info Europe: Herramientas y recursos de libertad de información**
  https://www.access-info.org/foi-tools/
  Plantillas, guías legales y bases de datos para la presentación de solicitudes basadas en la libertad de información en Europa y otras cuestiones.
- **AsktheEU.org**
  https://www.asktheeu.org/
  Para presentar solicitudes de libertad de información a las instituciones de la UE y hacer un seguimiento de las respuestas de manera pública.
- **WhatDoTheyKnow (UK)**
  https://www.whatdotheyknow.com/
  Para presentar y consultar solicitudes de acceso a la información ante las autoridades públicas del Reino Unido.

Protección e información de denunciantes

- **Servicio de Asistencia Anticorrupción de Transparency International**
  https://www.transparency.org/en/helpdesk
  Enviar preguntas o solicitar orientación sobre los marcos legales relacionados con la corrupción y la reparación.
- **Protect, Centro de asesoramiento para denunciantes (Reino Unido/UE)**
  https://protect-advice.org.uk/
  Asesoramiento jurídico gratuito para denunciantes y ONG que los apoyan.
- **Plataforma para la protección de denunciantes en África**
  https://www.pplaaf.org/

Recursos jurídicos y estratégicos

- **Centro de Recursos para Negocios y Derechos Humanos – Base de datos de demandas**
  https://www.business-humanrights.org/en/lawsuits/
  Para seguir los casos de responsabilidad legal empresarial a nivel mundial, incluidos los relacionados con corrupción.
- **Portal Anticorrupción de la OCDE**
  https://www.oecd.org/corruption-integrity/
  Acceso a convenciones, informes de países e instrumentos de política sobre integridad y lucha contra el soborno.
- **ONUDD: Denunciar la corrupción**
  https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/reporting-corruption.html
  Información sobre cómo denunciar la corrupción y acceder a los recursos anticorrupción de las Naciones Unidas.
- **Action4Justice**
  https://action4justice.org/
  Plataforma global que ofrece orientación práctica y recursos jurídicos completos y multijurisdiccionales, incluidas acciones legales contra empresas.

CAPÍTULO 6

Exigir que el Estado rinda cuentas

Tras examinar cómo se puede exigir que personas y empresas rindan cuentas por la corrupción y sus impactos en los derechos humanos, este capítulo analiza al papel del Estado como principal garante conforme al derecho internacional de los derechos humanos. El capítulo avanza en tres etapas: del litigio nacional a los mecanismos internacionales y, por último, a los criterios jurídicos sustantivos requeridos para determinar la responsabilidad del Estado.

En primer lugar, se explica cómo pueden usarse los mecanismos nacionales para tratar de detener los daños y/o obtener reparación para las víctimas.

En segundo lugar, se analizan mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, como foros para obtener justicia ante violaciones de derechos humanos causadas por la corrupción. Con ese fin, en este capítulo se presentan los mecanismos internacionales y regionales pertinentes, destacando las principales vías procesales para iniciar litigios ante diferentes órganos, así como los desafíos prácticos y jurídicos que deben superar los casos de corrupción. Para esto último, el enfoque se centra en el establecimiento de una cadena de causalidad creíble, la atribución al Estado de la responsabilidad, la superación de altos niveles de impunidad y el cumplimiento con los umbrales probatorios necesarios para que el caso prospere. Este capítulo también explica cómo demostrar que una serie de conductas corruptas constituye un incumplimiento de las obligaciones de un Estado. Pues, como se recordó en el capítulo 15., las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos incluyen:

- La obligación de respetar: El Estado debe abstenerse de interferir con los derechos
- La obligación de proteger: El Estado debe salvaguardar los derechos contra la injerencia de terceros
- La obligación de asegurar el ejercicio efectivo de derechos: El Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar el acceso a los derechos

El capítulo describe cómo enmarcar la corrupción como una violación de estas obligaciones de derechos humanos del Estado. Para ello, detalla la distinción entre las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y demuestra que la corrupción, ya sea cometida por actores estatales o privados, puede constituir una violación de estas obligaciones.

En conjunto, estas estrategias no solo proporcionan vías para la rendición de cuentas, sino que también fortalecen el discurso público sobre la corrupción y los derechos humanos, empoderan la incidencia de la sociedad civil y ejercen presión sobre los gobiernos para que realicen reformas sistémicas que reduzcan la impunidad por los abusos vinculados a la corrupción.

6.1 Mecanismos nacionales: Control judicial de la conducta del Estado

Las vías nacionales son la primera línea para la rendición de cuentas en contextos de gran corrupción. Cumplen tres propósitos:

i. **Detener o mitigar el daño** a través de órdenes judiciales, recursos administrativos, sanciones u otras medidas de reparación.

ii. **Construir el registro probatorio** mediante la documentación de hechos, actores y fallas institucionales relevantes para la atribución y la causalidad.

iii. **Cumplir el requisito de agotar los recursos internos**, que es una condición previa para la admisibilidad ante la mayoría de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos[317].

317 Agotar los recursos internos es un principio consuetudinario sobre la admisibilidad de las reclamaciones, según el cual quien presenta una demanda debe, en principio, haber agotado todas las vías de recurso pertinentes que existan en el Estado parte antes de presentar una reclamación ante un mecanismo o tribunal internacional. Ver International Justice Resource Center (2017), "Agotamiento de los recursos internos en el sistema de las Naciones Unidas", pp. 4-10; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Preguntas frecuentes: ¿Qué diferencias hay entre el procedimiento 1503 y el establecido en virtud de la resolución 5/1 del consejo?"; Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2023), "Q&A, Exhaustion of Domestic Remedies".

Dependiendo del sistema nacional, las víctimas y (cuando se permita) las OSC pueden proceder por vías administrativas, civiles, penales o constitucionales, y también pueden involucrar a órganos cuasijudiciales como las INDH o las defensorías del pueblo (para más información sobre esto, ver el capítulo 7).

El control judicial permite a las personas y, en algunas jurisdicciones, a las OSC impugnar la conducta del Estado, ya sea de ministerios, administraciones locales, empresas públicas o funcionarios. Si bien las normas de admisibilidad difieren según el país, estas acciones ofrecen a los Estados la oportunidad de abordar las falencias relacionadas con la corrupción con el fin de proteger derechos. Según el derecho internacional, el deber de proteger requiere que los Estados prevengan, investiguen y enjuicien los esquemas de corrupción que provocan violaciones de derechos humanos, y que aseguren recursos legales para las víctimas[318]. En esta sección se explica cómo pueden utilizarse los procesos internos para litigar con el fin de que se cumpla este deber.

Según el derecho internacional, el deber de proteger requiere que los Estados prevengan, investiguen y enjuicien los esquemas de corrupción que provocan violaciones de derechos humanos, y que aseguren recursos legales para las víctimas.

El control judicial puede adoptar diferentes formas, según el sistema jurídico. **El control administrativo** (o control administrativo urgente) permite que individuos y, en algunos casos, las OSC puedan impugnar actos ilícitos u omisiones de las autoridades públicas del poder ejecutivo, como ministerios, administraciones locales o empresas públicas. Los tribunales pueden anular la decisión impugnada, ordenar a la autoridad que actúe, prevenir futuras violaciones u otorgar una indemnización por daños y perjuicios.

Los Estados y los organismos públicos que causan daños por responsabilidad extracontractual también podrían tener que rendir cuentas a través de **acciones de derecho privado** cuando actúen como empleadores, contratistas o propietarios de tierras. Las víctimas pueden presentar demandas en virtud del derecho privado, laboral o de propiedad (p. ej., indemnizaciones por daños y perjuicios), medidas cautelares u órdenes que exijan el cumplimiento específico de una obligación. Esos procedimientos pueden ser particularmente pertinentes en los casos en que la corrupción ha dado lugar a contrataciones discriminatorias, desplazamientos forzados u otros abusos.

En ciertas situaciones, la vía **penal** es posible. Los organismos o funcionarios públicos (ver el análisis del capítulo 4 sobre responsabilidad penal individual) pueden incurrir en responsabilidad cuando la corrupción contribuye a que infraestructuras o bienes públicos sean inseguros o defectuosos (p. ej., en la compra de medicamentos de mala calidad o en la construcción de infraestructuras inseguras) que resulten en la pérdida de vidas u otros daños graves. Cuando la corrupción degrada los servicios públicos, como la educación o la atención de la salud, como resultado del desvío o la malversación de fondos presupuestarios, también se pueden interponer demandas concurrentes de derecho civil y penal.

Por último, algunos países prevén el **control de constitucionalidad** de leyes o medidas administrativas. Esta vía permite a las personas invocar las garantías de derechos fundamentales directamente ante los tribunales constitucionales. Algunos mecanismos, como el *amparo* en México[319], *la tutela* en Colombia[320] o los recursos directos ante los tribunales superiores (***writ petitions***) en la India[321], ofrecen vías valiosas para que las víctimas impugnen violaciones de sus derechos relacionadas con la corrupción. **El control constitucional** también podría ser una vía adecuada para abordar las esferas del derecho público perjudicadas por la corrupción, como, por ejemplo, cuando la financiación ilegal de la política a través de diversos actos de corrupción atenta contra la legislación sobre democracia pluralista y elecciones libres.

318 Divya Prasad y Lazarie Eeckeloo (2019), "Corruption and Human rights: How to better integrate corruption issues in the UN human rights mechanisms. A practicioners' guide and strategic advocacy tool for civil society organisations": p. 11.

319 CEPAD, "¿Qué es el Juicio de Amparo y para qué sirve?"

320 Ministerio de Justicia de Colombia, "¿Cómo debo presentar una acción de tutela para proteger mis derechos fundamentales?".

321 Ver: https://www.diligencecertification.com/writ-petition/?srsltid=AfmBOoowBg6bJps83idUL5fzA2sHGXEuCfShaMif2rKWY4BJNTcQg4WM. Último acceso el 26.02.2026.

Corte Constitucional de Colombia, corrupción y desnutrición de niños y niñas de la comunidad indígena wayuu

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia es un ejemplo importante de cómo el litigio sobre la constitucionalidad puede abordar violaciones sistémicas de derechos humanos vinculadas con la corrupción. La Corte ha desarrollado la doctrina del estado de cosas *inconstitucional*, que se declara cuando existe una violación generalizada y persistente de derechos fundamentales que afecta a un gran número de personas y es causada por fallas estructurales en las instituciones del Estado[322]. Esta doctrina permite a la Corte adoptar reparaciones estructurales y supervisar su implementación a largo plazo. Las declaraciones del estado de cosas inconstitucional suelen surgir durante el examen por la Corte de las decisiones sobre tutelas —acciones constitucionales que cualquier persona puede presentar para proteger derechos fundamentales—, que reflejan un problema generalizado y sistémico y no tan solo violaciones aisladas.

La crisis humanitaria que afecta a la población wayuu en el departamento de La Guajira es representativa de esta dinámica. La corrupción persistente en la gestión de los recursos públicos ha contribuido de forma directa a casos de desnutrición grave y muertes de niños y niñas wayuu. Los fondos que se asignan a programas para garantizar el acceso a alimentos, agua potable limpia y servicios de salud han sido reiteradamente objeto de malversación, contratación irregular y supervisión deficiente. A causa de esto, los servicios públicos esenciales a menudo no llegan a las comunidades rurales wayuu. Esto priva a niños y niñas de una nutrición adecuada, atención médica o agua segura en una región que ya se caracteriza por la pobreza extrema y el aislamiento geográfico[323]. Según la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu, *Shipia Wayuu*, entre 2007 y 2015 murieron 4.770 niños y niñas de esa comunidad por desnutrición[324].

En la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional, al examinar una acción de tutela sobre el tema, concluyó que estas circunstancias constituían una violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de los niños y las niñas wayuu, particularmente en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, por lo que declaró el estado de cosas inconstitucional[325]. Al reconocer que la corrupción estructural estaba impidiendo la protección efectiva de los derechos de niños y niñas[326], la Corte dispuso que se realizaran reformas institucionales integrales, enfatizó la necesidad de transparencia y supervisión en las contrataciones públicas y mantuvo la competencia de supervisión para monitorear que se cumplieran estas órdenes hasta que se remediara la situación inconstitucional[327].

6.2 Mecanismos internacionales y regionales de rendición de cuentas: Vías procesales

Cuando la justicia nacional se ve obstruida o comprometida, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pueden ofrecer a las víctimas y a la sociedad civil vías alternativas para exigir la responsabilidad del Estado por los daños a los derechos relacionados con la corrupción. Como se menciona en el capítulo 1, estos órganos reciben peticiones individuales o de OSC (la terminología varía) y emiten decisiones, opiniones o recomendaciones sobre derechos dentro del ámbito de sus mandatos.

322 Ver Colombia, *Sentencia T-302/17* (Corte Constitucional, 8 de mayo de 2017) párr. 91.1.

323 Para más información sobre el impacto de la corrupción en los derechos humanos de niños y niñas wayuu, ver FIDH y CAJAR (2025), *La corrupción mata: Infancia Wayuu y Crisis de desnutrición*.

324 Ibíd. p. 13 (donde se cita a la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 60/2015, Medidas Cautelares N.º 51/15* (11 de diciembre de 2015), párr. 1.

325 *Sentencia T-302/17* (Corte Constitucional, 8 de mayo de 2017) párrs. 9.1.1-9.1.2.

326 Ibíd. párrs. 9.4.6.2.2-9.4.6.2.4..

327 Ibíd. Anexo IV: Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas.

A diferencia de los tribunales nacionales, estos foros son menos vulnerables a la captura y, si se utilizan estratégicamente, pueden generar resoluciones vinculantes o autoritativas, fortalecer el acervo probatorio y ampliar la presión para que haya reformas. A su vez, las demandas relacionadas con corrupción enfrentan desafíos particulares, que incluyen que, a la fecha, no ha habido casos que vinculen de forma directa la corrupción con los derechos humanos ante estos mecanismos. Ello requiere que las OSC promuevan teorías jurídicas novedosas y meticulosamente formuladas.

La mayoría de los mecanismos internacionales y regionales permiten a las personas presentar quejas o peticiones por violaciones de derechos, siempre que el Estado haya ratificado el protocolo o la convención pertinente que reconoce dicha competencia[328]. Por lo tanto, en esta sección se presenta una hoja de ruta práctica para iniciar casos de derechos humanos relacionados con corrupción ante los órganos de tratados de la ONU, el sistema interamericano, los mecanismos europeos y africanos de derechos humanos y otros foros especializados.

6.2.1 Órganos de la ONU

En el ámbito de la ONU[329], cada uno de los nueve tratados fundamentales de derechos humanos ha establecido un comité de expertos para supervisar la aplicación de sus disposiciones por los Estados partes. Sin embargo, si bien los Comités pueden monitorear la forma en que el Estado parte ha aplicado sus recomendaciones a través de un procedimiento de seguimiento, por lo general sus decisiones no se consideran jurídicamente vinculantes.

Muchos tratados de la ONU también tienen protocolos adicionales que, de ser ratificados por un Estado, permiten a una persona presentar una acción individual contra ese Estado ante los comités. Las decisiones de los comités sobre solicitudes individuales representan una interpretación autorizada del tratado en cuestión. Estos comités determinan si un Estado parte ha violado los derechos humanos del solicitante y emiten recomendaciones al Estado que incumple con lo establecido por los tratados. En el anexo 2 se incluye una lista de los órganos de tratados pertinentes, en la que se identifican cuáles reciben denuncias individuales. Antes de presentar una denuncia a uno de esos órganos, se debe determinar si el Estado objeto de examen es parte en el protocolo adicional relevante.

Decisiones de los órganos creados en virtud de tratados y sus distintas facultades

El peso autoritativo otorgado a las decisiones de los órganos de tratados de la ONU, ya sean emitidas en el marco de sus funciones de monitoreo o en respuesta a peticiones individuales, varía sustancialmente según el país y el tratado. En los Estados monistas, las obligaciones y los derechos estipulados en un tratado resultan directamente exigibles como derecho nacional una vez que se ratifica el tratado. Por otro lado, en los Estados dualistas la exigibilidad depende de la medida en que las disposiciones del tratado se reflejan en la legislación interna. No obstante, en ambos sistemas, por lo general los Estados no consideran las decisiones de los órganos de tratados como jurídicamente vinculantes, sino como interpretaciones autoritativas o persuasivas de los tratados a los que supervisan, con diversos grados de deferencia[330]. Un número limitado de Estados reconocen los efectos vinculantes para algunas acciones de los órganos de tratados. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de México sostuvo en 2021 que las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU tienen carácter vinculante porque otorgan un contenido específico a las obligaciones del Estado en virtud de la Convención contra las desapariciones forzadas[331]. Sin embargo, muchos Estados todavía las consideran estrictamente recomendaciones. Comprender la autoridad que otorgan los diferentes Estados a las decisiones de los órganos de tratados es importante para

328 Lista de ratificaciones de tratados de derechos humanos, por país: ACNUDH, "Status of Ratification Interactive Dashboard", disponible en https://indicators.ohchr.org/, consultado por última vez el 26 de febrero de 2026.

329 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013), "Folleto informativo 7: Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas".

330 Danae Azaria (2020), "The Legal Significance of Expert Treaty Bodies Pronouncements for the Purpose of the Interpretation of Treaties".

331 México, *Amparo en Revisión 1077/2019* (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 16 de junio de 2021) párrs. 115–133. IDHEAS, una de las organizaciones mexicanas que forma parte de la FIDH, encabezó el litigio estratégico que dio lugar a esta decisión.

fomular estrategias sobre qué foros tienen más probabilidades de generar medidas de cumplimiento para abordar los daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción. Se insta a los lectores a promover acciones nacionales para que haya un mayor reconocimiento de la autoridad de los órganos de tratados por sus respectivos Estados.

En el sitio web de las Naciones Unidas se pueden encontrar orientaciones generales para presentar peticiones individuales ante los comités de la ONU[332], así como un resumen de los procedimientos de cada comité[333].

En cuanto a los **criterios de admisibilidad de algunos de estos órganos de la ONU**, se ahonda sobre ellos en las siguientes fuentes:

- **Consejo de Derechos Humanos**: https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/complaint-procedure/hrc-complaint-procedure-index
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Reglamento provisional en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: https://docs.un.org/es/E/C12/49/3
- **Comité contra la Desaparición Forzada**: https://docs.un.org/es/CED/C/1 (ver la parte XXI)

En el **anexo 2** se resumen los principales criterios procesales para presentar una denuncia ante los órganos de la ONU.

6.2.2 Sistemas regionales

En el plano regional, hay diferentes tipos de órganos (tribunales, comités y comisiones) con competencia para supervisar la implementación de los tratados de derechos humanos por los Estados que son parte en esos instrumentos. Pueden emitir decisiones sobre denuncias individuales, que tienen carácter vinculante para el Estado demandado.



La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en Arusha, Tanzania. Foto: FIDH

332 Disponible en https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/individual-complaints; consultado por última vez el 26.02.2026. Ver también The Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights (2019), "Treaty Bodies' Individual Communication Procedures: Providing Redress And Reparation To Victims Of Human Rights Violations".

333 Disponible en https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-07-rev-2-individual-complaints-procedures-under-united. Último acceso: 26.02.2026.

A continuación se brinda orientación sobre el procedimiento para presentar solicitudes individuales:

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (para el Convenio Europeo de Derechos Humanos): https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/application_notes_spa
- **Comité Europeo de Derechos Sociales** (para la Carta Social Europea): https://rm.coe.int/collective-complaints-procedure/1680745715
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (para la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Reglamento: https://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/RulesIACHR2013.pdf
- **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** (para la Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos): Directrices para la presentación de comunicaciones, https://achpr.au.int/en/guidelines-submitting-complaints
- **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos** (para la Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos): Directrices generales https://www.african-court.org/afchpr/how-to-file-a-case-3/, Reglamento de la Corte https://www.african-court.org/wpafc/wp-content/uploads/2021/04/Rules-Final-Revised-adopted-Rules-eng-April-2021.pdf

En el **anexo 2**, se resumen los principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante estos mecanismos regionales.

6.3 Mecanismos internacionales y regionales: Requisitos sustantivos y principales desafíos para la creación de jurisprudencia útil

En esta subsección se describen algunos elementos sustantivos para presentar peticiones (quejas) de derechos humanos relacionadas con la corrupción ante los mecanismos internacionales y regionales. En primer lugar, se identifican los principales desafíos y, a continuación, se analizan en mayor detalle los requisitos sustantivos más complejos para presentar la corrupción como una violación de una obligación de derechos humanos.

Ninguna jurisprudencia internacional o regional ha establecido de forma directa la responsabilidad del Estado por violaciones de derechos humanos relacionándolos directamente con hechos de corrupción. Por ende, uno de los objetivos de esta guía es proporcionar orientación práctica para impulsar litigios estratégicos que permitan sentar precedentes relevantes, de modo que los mecanismos de protección de los derechos humanos puedan utilizarse para ofrecer recursos a las víctimas de daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción. Sin embargo, dado que la corrupción puede producir daños difusos o indirectos e involucra a redes opacas de actores, las peticiones de derechos humanos relacionadas con la corrupción se enfrentan a obstáculos prácticos y doctrinales específicos, como se detalla a continuación.

i. **Altos niveles de impunidad:** La mayoría de los órganos internacionales exigen a las víctimas que utilicen todas las vías internas razonablemente disponibles antes de presentar una denuncia internacional (principio conocido como agotamiento de los recursos internos). Esto es particularmente difícil en contextos de corrupción, donde hay altos niveles de impunidad en los sistemas nacionales, lo que se agudiza debido a la captura del sistema judicial, la injerencia política, la dilación de las investigaciones y las amenazas de represalias contra víctimas o abogados. Sin embargo, en los mecanismos internacionales y regionales, los demandantes pueden demostrar que intentaron obtener reparación en su país o que los recursos internos no estaban disponibles, eran ineficaces o se prolongaron indebidamente.

ii. **Determinación del nexo causal**: Este es un tema clave que está presente en distintas dimensiones de los litigios contra el Estado. En efecto, se debe demostrar un nexo suficiente entre la conducta corrupta en cuestión y la violación de derechos, una cadena previsible de consecuencias derivadas de la conducta corrupta y, para obtener reparación, un daño que no sea demasiado "remoto" ni atenuado. Para más información sobre la causalidad, ver 6.3.2.

iii. **Establecer la atribución** cuando la corrupción involucre a actores no estatales: El derecho internacional de los derechos humanos se basa en principio en la responsabilidad del Estado y no en la responsabilidad individual o corporativa. Cuando la corrupción involucra principalmente a actores privados como empresas, contratistas o redes delictivas, la atribución al Estado es más compleja. En estos casos, el principal desafío es la identificación de pruebas que vinculen la participación del Estado en actos de corrupción cometidos por dichos actores no estatales. La responsabilidad del Estado puede igualmente establecerse sobre la base del deber de prevenir o prever daños, como se ha desarrollado en sistemas como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en otros temas[334]. Según esta doctrina aplicada a la corrupción, incluso cuando el Estado no cometió el acto corrupto en sí, podría incurrir en responsabilidad si el daño resultante era previsible y el Estado no adoptó medidas preventivas razonables. Esta doctrina es esencial para contextos de gran corrupción.

iv. **Estándares probatorios y reticencia institucional** (estándares de derechos humanos vs. estándares penales): Si bien los órganos de derechos humanos exigen un estándar probatorio menos riguroso que el que se aplica en los procesos penales, sí exigen pruebas creíbles, señalamientos fácticos coherentes, indicadores de patrones o esquemas y documentación que vinculen la corrupción con el daño. Aunque el estándar es menos exigente que el criterio de "más allá de toda duda razonable", las OSC enfrentarán dificultades cuando presenten casos en los que la corrupción no esté probada conforme a un estándar de derecho penal. Históricamente, los mecanismos de protección de los derechos humanos se han mostrado reticentes a abordar denuncias relacionadas con la corrupción[335], tal vez en parte porque no se consideran competentes para evaluar esa conducta cuando no hay una condena penal que establezca formalmente los actos como corrupción. Por lo tanto, un desafío importante para los litigantes radica en abordar esta reticencia institucional y la percepción infundada de que la corrupción debe probarse primero a nivel nacional, incluso cuando tal requisito no lo exijan los estándares probatorios de derechos humanos.

6.3.1 Requisitos sustantivos generales para los litigios internacionales

Hay varias opciones para incluir la corrupción en los litigios sobre derechos humanos. Sin embargo, para ello, debemos recordar primero los elementos primarios que generalmente deben demostrarse para establecer la responsabilidad del Estado por incumplir una obligación de derechos humanos. Estos son los cinco elementos críticos:

i. **Atribución**: Demostrar que el acto o la omisión es legalmente atribuible al Estado;

ii. **Obligación**: Demostrar que el Estado tenía un deber vinculante en virtud del derecho internacional (de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos) con respecto a esa conducta;

iii. **Incumplimiento**: Demostrar que el Estado violó este deber a través de una acción u omisión;

iv. **Causalidad**: Demostrar que la acción u omisión causó daños a persona(s);

v. **Perjuicio/Daños**: Demostrar que ocurrió efectivamente un daño.

En las subsecciones siguientes se describen estos elementos, comenzando por la causalidad, dado que es el más complejo. Estos debates aportan fundamentos de doctrina para presentar denuncias relacionadas con corrupción ante órganos internacionales y regionales.

---

334 Ver, por ejemplo, *Medio Ambiente y Derechos Humanos* (Opinión Consultiva OC-23/17) Corte Interamericana de Derechos Humanos (15 de noviembre de 2017), párr. 120. (donde se señala que los Estados pueden ser internacionalmente responsables del daño ambiental derivado del incumplimiento de una obligación positiva [en parte] si "al momento de los hechos las autoridades sabían o debían saber de la existencia de una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, y no tomaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que razonablemente podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo").

335 Martine Boersma (2012), "Corruption: A Violation Of Human Rights And A Crime Under International Law?": Capítulo 3 (donde se observa que, entre 1994 y 2012, los órganos de tratados de la ONU se refirieron en 131 ocasiones a los efectos negativos de la corrupción en el goce de los derechos humanos y destacaron la necesidad de combatirla, si bien no calificaron a la corrupción como una violación de derechos humanos y, en cambio, la plantearon en términos de sus problemas e impactos negativos).

6.3.2 Causalidad: Establecer el vínculo entre la conducta y los daños a los derechos humanos

Establecer los nexos causales es un desafío fundamental en los litigios de derechos humanos que incluyen hechos de corrupción. En los procesos internacionales, la causalidad es el nexo que transforma la conducta u omisión en una responsabilidad estatal jurídicamente exigible y para la cual se prevén medidas de reparación viables. Si no se demuestra suficientemente que hay un nexo causal entre la omisión o el acto corruptos, el incumplimiento de las obligaciones de un Estado con respecto a un derecho humano (es decir, las obligaciones de respetar, proteger o hacer efectivos) y el presunto daño a los derechos humanos, es probable que las demandas no prosperen.

Los litigios de derechos humanos pueden abordar hechos de corrupción de varias maneras; sin embargo, esta subsección tiene como objeto sistematizar las diferentes vías para establecer un vínculo entre la corrupción y las violaciones de derechos humanos y luego dar ejemplos concretos[336].

Tipos de nexos causales en casos de derechos humanos relacionados con corrupción

Los órganos internacionales y regionales han reconocido progresivamente que la corrupción menoscaba el goce de los derechos humanos. Sin embargo, la jurisprudencia nunca ha articulado un nexo causal claro entre actos de corrupción específicos y violaciones de derechos específicas. Sobre la base de la práctica existente y de los conocimientos de los expertos en derecho internacional, los casos de corrupción relacionados con derechos humanos generalmente corresponden a alguna de las siguientes configuraciones causales[337]:

i. **La corrupción causa la violación** *(vulnerando las obligaciones de un Estado de respetar los derechos humanos)*. Por ejemplo, si se detiene a una persona inocente y un juez exige un soborno a cambio de no emitir una condena, y más tarde condena a la persona debido a que el soborno no se paga, ello constituye una clara violación del debido proceso. En tal caso, hay un vínculo directo entre intentar obtener una ventaja personal por parte del funcionario público y la consecuente violación de los derechos humanos. Es decir, la corrupción desencadena un incumplimiento de las obligaciones del Estado. Si bien el ejemplo describe un hecho de corrupción menor, podríamos imaginar una situación en la que una red de jueces incurra habitualmente en tales prácticas y libere a las personas tan solo a cambio de un pago. En esas circunstancias, la conducta podría equivaler a un ejemplo de gran corrupción, debido al número de víctimas.

ii. **La corrupción es una causa determinante** de una violación de los derechos humanos *(que vulnera las obligaciones de un Estado de proteger los derechos humanos)*. En estas situaciones, un acto corrupto es una parte necesaria de una cadena de acontecimientos que dan lugar a una violación de derechos. Por ejemplo, si un grupo de delincuencia organizada corrompiera a la policía mediante sobornos (como podría ocurrir si se le pide que detenga arbitrariamente a personas que luego desaparecen a manos del mismo grupo), la corrupción policial, si bien no es la única causa, fue un elemento determinante en la cadena de acontecimientos que resultó en que hubiera desapariciones forzadas.

iii. **La corrupción impide que el Estado cumpla con sus obligaciones de derechos humanos** *de hacer efectivos esos derechos***.** Por ejemplo, en un caso de malversación de fondos, el desvío de los recursos estatales impide que el Estado cumpla con su obligación de adoptar medidas razonables para avanzar en el desarrollo de derechos socioeconómicos. Los litigios estratégicos pueden contribuir a aclarar y fortalecer esta vía causal.

iv. El **nexo causal está demasiado atenuado** para establecerlo jurídicamente; sin embargo, el contexto o los hechos de corrupción pueden de todas formas mencionarse ante un tribunal o un órgano judicial.

---

336 Al evaluar las relaciones causales entre la corrupción y los daños a los derechos humanos, los profesionales deben tener en cuenta los estándares de causalidad que se aplican en la jurisdicción pertinente, ya que estos pueden variar. A modo de ejemplo, según los artículos sobre la responsabilidad de los Estados (Articles on State Responsibility, ARSIWA), un Estado se encuentra obligado a reparar únicamente los daños causados por sus actos internacionalmente ilícitos. En este marco, hay dos principios fundamentales que configuran la causalidad. En primer lugar, el daño no debe estar demasiado alejado de la presunta conducta ilícita. En segundo lugar, la solidez que debe tener el nexo causal depende del tipo de obligación que se haya incumplido. En la práctica, las obligaciones de conducta —aquellas que requieren que un Estado adopte medidas razonables— se evalúan de manera más flexible que las obligaciones de resultados, las cuales requieren el logro de un resultado específico. Por lo tanto, un Estado puede desacreditar tanto la determinación de que existió una violación como el nexo causal de una obligación de conducta demostrando que adoptó medidas razonables y pertinentes. Esta defensa no está disponible cuando se trata de una obligación de resultado. Si bien estos principios no se analizan detenidamente aquí, es importante que los profesionales los tengan en cuenta. En general, el daño no debe estar demasiado alejado de la conducta, y la naturaleza del nexo causal varía según la obligación de que se trate. Para ver más sobre esto: Comisión de Derecho Internacional (2001), "Comentarios al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos" en Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su quincuagésimo tercer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/56/10), cap. IV.E2).

337 Esta tipología está inspirada en el artículo de Claudio Nash, de 2018, "*Derechos Humanos y Corrupción, Un enfoque multidimensional*" y el documento de trabajo de Julio Bacio Terracino de 2007, *Hard Law Connections Between Corruption and Human Rights,* en los registros de International Council on Human Rights Policy.

Cuando los nexos causales son indirectos o débiles

Inevitablemente, habrá casos en los que el nexo causal entre la conducta del Estado y el daño sea demasiado atenuado para que un tribunal lo considere. En esas situaciones, las partes litigantes podrán incluir la relación entre corrupción y derechos humanos en la descripción de los hechos y/o el marco contextual. De este modo, se documentan los impactos negativos y los factores estructurales que propician la corrupción. Esto permite subrayar el rol de la corrupción e incluirla en las narrativas

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha examinado el impacto de la corrupción en los derechos humanos en varios de sus casos. Aunque la Corte no ha identificado a la corrupción per se como una violación independiente de una obligación de derechos humanos, al considerar a la corrupción como un elemento contextual de tales violaciones está sentando las bases para que el sistema interamericano articule una relación causal más clara entre ambas[338].

Véase: Aprendizajes de los litigios climáticos y ambientales para establecer la causalidad cuando hay impactos difusos

En otros casos, puede ser el *impacto* lo que sea difuso o colectivo.

Los litigios relacionados con el cambio climático son un ejemplo valioso de cómo se puede establecer un nexo causal jurídicamente suficiente cuando haya daños generalizados y difusos[339]. En esos contextos, los tribunales han adaptado su postura y han permitido que las ONG y las OSC actúen como representantes de intereses colectivos, lo que se observa en el caso ***KlimaSeniorinnen vs. Suiza***, en el cual el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó demandas individuales por falta de daños individualizados[340], pero concedió legitimación activa a una ONG en condiciones especiales[341].

Los tribunales también han reconocido que el cambio climático supone una amenaza para los derechos fundamentales, incluidos los derechos a la vida, la salud y la vida familiar, lo cual se confirma en la jurisprudencia europea[342] y holandesa (***Milieudefensie vs. Shell***)[343]. Estos pronunciamientos ratifican que los daños difusos pueden constituir violaciones de derechos humanos cuando las acciones estatales o privadas contribuyan a causar daños generalizados[344].

338 Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), donde se cita el caso *Ramírez Escobar y otros versus Guatemala* (Fondo, Reparaciones y Costas) Corte I.D.H. Serie C N.º 351 (9 de marzo de 2018) párrs. 241 y 242, así como jurisprudencia que aborda el impacto de la corrupción en derechos específicos consagrados en la Convención, incluido el derecho a la integridad personal, la prohibición de la trata con fines de explotación sexual, la libertad de expresión, el debido proceso y el derecho de acceso a la información.

339 Riccardo Luporini y Annalisa Savaresi (2023), "International human rights bodies and climate litigation: Don't look up?". *Review of European, Comparative & International Environmental Law* (RECIEL) Volume 32, Issue 2: International Climate Litigation.

340 ***KlimaSeniorinnen vs. Switzerland*** App No 53600/20 (TEDH, 9 de abril de 2024) párrs. 527- 535.

341 Ibíd., párr. 523.

342 Ibíd., párr. 519.

343 Cabe señalar que el caso se encuentra en instancia de apelación ante el Tribunal Supremo, *Milieudefensie y otros vs. Royal Dutch Shell plc* (Gerechtshof Den Haag, 200302.332./01), párr. 717..

344 El Tribunal de Apelación de La Haya en *Milieudefensie et al. vs. Royal Dutch Shell* (párr. 7.24.) estableció una serie de factores para determinar las acciones que debe realizar una persona o una empresa para concluir que Shell tiene obligaciones en relación con los efectos del cambio climático. Entre los factores relevantes figuraban "la gravedad de la amenaza de un peligro específico, la contribución a generar el peligro y la capacidad de contribuir a contrarrestar el peligro".

En el caso paradigmático ***La Oroya***, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicó una lógica similar cuando examinó la contaminación por metales pesados que se extendió a lo largo de décadas en un complejo metalúrgico en La Oroya, Perú, que expuso a la población circundante a graves riesgos ambientales y para la salud. En este caso, la Corte enfatizó que el derecho a un ambiente sano tiene dimensiones individuales y colectivas[345], y reconoció que la contaminación afectó a la comunidad en La Oroya en su conjunto[346]. La falta de medidas de diligencia debida en Perú para regular adecuadamente a las empresas contaminantes, a pesar de las pruebas claras de daños ambientales generalizados, constituyó un incumplimiento de sus obligaciones de prevenir estos impactos colectivos en los derechos humanos[347].

De forma análoga, el mismo razonamiento jurídico puede aplicarse a la gran corrupción: el daño difuso causado a un grupo grande o una población por la corrupción sistémica debe considerarse como una violación de derechos humanos, que impone obligaciones a los Estados cuando su rol al permitir o perpetuar la corrupción sea previsible y significativo.

Como se analizó en el capítulo 1.5, la obligación de respetar es una obligación negativa, que requiere que el Estado se abstenga de determinadas acciones, mientras que las obligaciones de proteger y cumplir son obligaciones positivas, que requieren la acción afirmativa del Estado. Determinar que existe incumplimiento suele ser sencillo cuando se trata de obligaciones negativas, es decir, si el propio Estado limita o niega un derecho, ha incumplido con su obligación de respetarlo.

Las obligaciones positivas son más complejas, ya que requieren evaluar si el Estado ha ejercido diligencia debida para prevenir o reparar violaciones cometidas por terceros, o si el Estado ha adoptado conductas adecuadas para avanzar hacia la realización efectiva de ciertos derechos. Por consiguiente, se puede considerar que un Estado ha violado sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando no impide los actos u omisiones de actores privados que vulneran los derechos de quienes se encuentran bajo su jurisdicción o cuando el Estado no realiza las actividades necesarias para cumplir con ciertas obligaciones. **Consideremos ahora algunos ejemplos de situaciones en las que los actos de corrupción podrían, a nuestro criterio, llevar a un organismo de derechos humanos a concluir que un Estado ha incumplido sus obligaciones de proteger o asegurar el goce de los derechos humanos.**

345 *Habitantes de La Oroya vs. Perú* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Corte I.D.H. (27 de noviembre de 2023) párr. 177.

346 Ibíd., párr. 179.

347 Ibíd. párrs. 179 y 180.

Causalidad y obligación de proteger: IGSS-Pisa (Guatemala)

El **caso IGSS-Pisa en Guatemala** involucró un contrato por USD 15,3 millones otorgado a Droguería Pisa, una empresa sin trayectoria en tratamientos nefrológicos, después de que esta pagara un soborno de USD 2 millones a un asesor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). A pesar del recurso que presentó otro oferente y las reglamentaciones que prohibían la subcontratación, el contrato se otorgó a Pisa y esta comenzó a atender a 530 pacientes, lo que provocó infecciones generalizadas y más de 50 muertes[348]. Se presentaron denuncias ante la Procuración de los Derechos Humanos de Guatemala y la CICIG. A su vez, algunos pacientes, conjuntamente con OSC, iniciaron una causa penal[349]. A pesar de estas acciones, nadie ha sido declarado responsable de las muertes, dejando el caso en la impunidad[350].

El caso pone de manifiesto que **la corrupción ha sido un elemento clave de la cadena de acontecimientos** que menoscabaron directamente **la obligación del Estado de proteger** el derecho a la salud y a la vida. Al adjudicar la licitación a una empresa que no reunía los requisitos necesarios, el Estado no protegió a los pacientes afectados frente a los actos dañinos de un tercero. Si el contrato se hubiera asignado a una empresa con las condiciones necesarias, los pacientes podrían haber recibido una atención adecuada.

Existen diversas teorías de causalidad en el derecho internacional público. En un caso como este, en el cual la causalidad es compleja y hubo múltiples factores que contribuyeron al daño, **la aplicación de la teoría de la causa próxima** —según la cual un Estado es internacionalmente responsable por una conducta que sea la consecuencia previsible y natural de su acto ilícito— sugiere que la falta de protección de estos derechos por parte del Estado fue, en sí misma, **una consecuencia natural y previsible** del acto corrupto[351]. Ello permite sostener que el Estado violó sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Causalidad y obligación de hacer efectivos los derechos: SERAP vs. Nigeria and Universal Basic Education Commission

El caso *SERAP vs. Nigeria and Universal Basic Education Commission* es un buen ejemplo de cómo establecer la causalidad cuando la corrupción impide que un Estado cumpla sus obligaciones de hacer efectivos los derechos humanos (ECW/CCJ/JUD/07/10, 2010). En ese caso, el Tribunal de Justicia de la CEDEAO analizó si la malversación a gran escala de fondos destinados a la educación pública en Nigeria era constitutiva de una violación del derecho a la educación en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En el caso, presentado por Socio-Economic Rights and Accountability Project (SERAP), se alegó que miles de millones de nairas destinadas a la educación básica habían sido desviadas mediante actos corruptos y que la inacción del Estado había negado a millones de niños y niñas el acceso a la escolarización[352].

El Tribunal reconoció que la malversación de fondos a gran escala y la mala gestión de los fondos para la educación pública pueden debilitar a un sistema educativo, pero que estos efectos adversos no configuran automáticamente una **violación** conforme al derecho de los derechos humanos[353]. En este caso, el Tribunal se negó

348 Insight Crime (2021), "Social Insecurity: The case of IGSS-Pisa in Guatemala".

349 Ibíd.

350 Naomi Roht-Arriaza (2023), "Empowering Victims of Grand Corruption: an Emerging Trend" (Connecticut Journal of international Law, Vol 37:1): p. 10.

351 Para más información sobre proximidad y causalidad, ver: Anne Peters (2024), "Human Rights and corruption: Problems and potential of individualising a systemic problem" (International Journal of Constitutional Law, Vol. 22 Issue 2), pp. 547-550.

352 Ver *Registered Trustees of the Socio-Economic Rights and Accountability Project (SERAP) vs. Nigeria and Universal Basic Education Commission (UBEC)* ECW/CCJ/JUD/07/10 (Community Court of Justice of the Economic Community of West African States, 30 de noviembre de 2010) párrs. 4–6.

353 Ibíd., párr. 19.

a determinar que existía una violación de derechos humanos, al considerar que los peticionarios no habían demostrado una relación causal suficientemente directa entre el desvío de fondos y una denegación específica del derecho a la educación[354].

En su decisión, el Tribunal de la CEDEAO adoptó un enfoque indebidamente acotado y perdió una oportunidad valiosa para considerar el impacto de la corrupción en los derechos humanos[355]. Como se analizó en el capítulo 1, para determinar si una conducta corrupta viola los derechos humanos es necesario aclarar el alcance del derecho en cuestión y las consiguientes obligaciones del Estado de respetarlo, protegerlo y hacerlo efectivo. En este caso, el Tribunal no examinó cabalmente la forma en que el Gobierno Federal de Nigeria incumplió su deber de hacer efectivo el derecho a la educación al no impedir que los funcionarios se apropiaran irregularmente de los fondos destinados a la materialización de este derecho, ni tampoco evaluó adecuadamente en qué medida esa apropiación indebida menoscabó el goce de ese derecho[356]. Si el Tribunal hubiera asumido la obligación de asegurar el ejercicio del derecho, podría haber articulado el nexo causal necesario entre el desvío de recursos y la consiguiente denegación del derecho a la educación[357]. El caso ejemplifica que una comprensión adecuada de las obligaciones del Estado en virtud del derecho de los derechos humanos puede aclarar las formas específicas en que la corrupción viola los derechos humanos.

Avanzar hacia el reconocimiento de una obligación de prevenir la corrupción

Si bien los tribunales internacionales y regionales aún no han reconocido la obligación de los Estados de prevenir la corrupción ***per se***, la FIDH y Transparency International consideran que los litigios por daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción pueden llevar a que se reconozca esa obligación y que haya una base para abogar por tal interpretación.

En *Ramírez Escobar vs. Guatemala*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que los Estados deben adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción[358]. Si bien solo se menciona al paso, esta observación incidental (***dictum)*** representa un punto de partida para sostener que existe una obligación de prevenir la corrupción dentro del marco interamericano de derechos humanos[359]. Basándose en instrumentos como la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Carta Democrática Interamericana y la jurisprudencia conexa, este deber puede entenderse como una obligación de medios[360]: es decir, los Estados deben tomar medidas razonables para prevenir la corrupción, especialmente cuando esta genera riesgos de violaciones de derechos humanos o contribuye a tales riesgos.

354 Ibíd., párr. 19.

355 Aisosa Jennifer Isokpan, Ebenezer Durojaye (2018), "The Child's Right to Basic Education in Nigeria: A Commentary on the Decision in SERAP v. Nigeria", p. 643.

356 Ibíd., p. 646.

357 Ibíd., p. 646; aunque se analiza la obligación de proteger en este contexto, el mismo análisis podría aplicarse a la obligación de asegurar el ejercicio efectivo.

358 *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, Corte I.D.H. Serie C N.º 351 (9 de marzo de 2018), párr. 242.

359 Jimena Reyes (2019), p. 27.

360 Jimena Reyes (2019), p. 27

Si se reconociera la obligación de prevenir los hechos de corrupción que contribuyan o causen violaciones de derechos humanos, los tribunales podrían centrarse en el contenido de la obligación de prevención en lugar de enfocarse en cadenas de causalidad para establecer el vínculo entre la corrupción y el daño[361]. Tal obligación podría emular la obligación general de los Estados de prevenir las violaciones de derechos humanos. La FIDH y Transparency International instan a las OSC a argumentar que existe la obligación de prevenir la corrupción al impulsar estrategias de litigio para desarrollar en mayor medida esta teoría.

6.3.3 Atribución: Demostrar que la conducta corrupta es un acto de Estado

En la identificación de una violación está implícito el reconocimiento de que esta fue cometida por un Estado garante de obligaciones de derechos humanos en virtud del derecho internacional. Por lo tanto, para establecer la responsabilidad del Estado, las partes demandantes deben demostrar la **atribución** (es decir, que el acto o la omisión en cuestión puede imputarse legalmente al Estado) y, por ende, que la conducta bajo análisis dio lugar al incumplimiento por el Estado de sus obligaciones derivadas de normas convencionales, consuetudinarias o imperativas.

Si bien distintos mecanismos articulan la atribución de maneras relativamente diferentes, todos sus enfoques se basan en el derecho general de la responsabilidad del Estado, esbozado en los artículos sobre la responsabilidad del Estado (ARSIWA). Conforme a los ARSIWA, el Estado es responsable de[362]:

- Actos de los órganos estatales (art. 4);
- Actos de entidades facultadas por el derecho interno para ejercer la autoridad gubernamental, incluidos los actos *ultra vires* que se realicen en tal calidad (arts. 5 y 7);
- Actos de personas o grupos que actúen siguiendo instrucciones del Estado o bajo su dirección o control (art. 8).

La gran corrupción suele involucrar a funcionarios, empresas estatales, autoridades regulatorias o actores privados que ejercen facultades públicas. Aplicando el marco ARSIWA, muchas acciones realizadas por personas físicas podrían considerarse actos de un Estado conforme al derecho internacional.

Existe una jurisprudencia sustancial que orienta sobre los matices de la atribución; se puede obtener más información sobre ello consultando la jurisprudencia del tribunal pertinente.

Nota bene: Se debe tener en cuenta que incluso en los casos en que la gran corrupción no puede atribuirse a un Estado (y, por lo tanto, tampoco el incumplimiento de la obligación de respetar), se podría de todas maneras considerar que un Estado ha incumplido sus deberes de protección al no prevenir, investigar ni, en su caso, castigar o reparar los daños causados por la gran corrupción. En *Velásquez Rodríguez c. Honduras,* la Corte Interamericana confirmó que los Estados pueden ser responsables no del acto en sí (p. ej., una desaparición forzada por actores privados), sino de no prevenirlo, investigarlo o castigarlo[363]. Por lo tanto, un Estado puede violar derechos incluso si este, o sus representantes, no perpetraron el acto ilícito directamente.

6.3.4 Daños y reparaciones

Los daños y las reparaciones son elementos cruciales para construir un caso ante mecanismos internacionales o regionales de derechos humanos. El daño establece que la conducta ilícita de un Estado causó, efectivamente, un impacto concreto en la víctima, mientras que las reparaciones se refieren a las medidas destinadas a reparar el daño sufrido. Aunque las definiciones y los enfoques pueden variar según los mecanismos (esto se analiza en el capítulo 1), el derecho internacional de los derechos humanos, por lo general, reconoce a las víctimas como personas o grupos cuyos derechos han sido violados por actos u omisiones del Estado, incluida la falta de protección[364].

361 Ibíd.

362 Naciones Unidas (2001), Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente ilícitos.

363 *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (Fondo) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N.º 4 (29 de julio de 1988) párrs. 166 y 172.

364 Ver Principios y Directrices Básicos de la ONU sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005), principio 8.

Los daños pueden adoptar múltiples formas, como el daño físico, psicológico, económico o social. Cuando el daño resulta de la una violación de una obligación legal, el derecho internacional de los derechos humanos exige que los Estados brinden reparaciones[365].

El elemento del "daño" establece así la condición de víctima del solicitante y transforma una violación legal en una demanda justiciable de derechos humanos. Demonstrar el daño también se toma en cuenta en la evaluación de un tribunal sobre la gravedad de la violación[366], la proporcionalidad de la respuesta del Estado (si la hubo) para reparar la violación[367] y el consiguiente alcance de las reparaciones que se ordenen[368]. Documentar la magnitud del daño permite a los tribunales determinar las reparaciones adecuadas. (Para más información sobre documentación, ver el capítulo 2).

El derecho internacional obliga a los Estados a proporcionar recursos efectivos y reparaciones para las violaciones de derechos humanos[369]. La base normativa de esta obligación está bien establecida en instrumentos internacionales de derechos humanos[370] y ha sido confirmada en la práctica[371]. Si bien la terminología y la interpretación varían de un sistema a otro, la doctrina sobre reparaciones generalmente abarca la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, tal como se refleja en los Principios y Directrices Básicos de la ONU sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones[372].

i. **La restitución** se refiere a las medidas que devuelven a las víctimas a la situación original que existía antes de que se produjera la violación de los derechos humanos;

ii. **La indemnización** se refiere a compensaciones económicas por daños económicamente cuantificables (incluidas pérdidas pecuniarias y no pecuniarias);

iii. **La rehabilitación** incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales prestados a las víctimas;

iv. **La satisfacción** comprende las medidas destinadas a abordar los daños inmateriales, como el restablecimiento de la dignidad, la búsqueda de la verdad y las disculpas públicas; y

v. **Las garantías de no repetición** implican medidas destinadas a prevenir violaciones futuras, como reformas institucionales que aborden las causas estructurales de la violación.

Las reparaciones también pueden ser tanto individuales como colectivas dependiendo de la naturaleza de la violación, la identidad de las víctimas y el tratado aplicable[373].

Por lo tanto, la demostración de un daño es fundamental para el proceso de reparación, dado que vincula el incumplimiento abstracto de una obligación legal con la experiencia concreta de la(s) persona(s) o las comunidades cuyos derechos fueron vulnerados. Constituye la base para determinar las reparaciones adecuadas ante los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos.

Los tribunales internacionales y regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, tienen la autoridad para ordenar reparaciones vinculantes, lo que implica que los Estados están jurídicamente obligados a implementar las medidas prescritas. En cambio, los órganos de tratados y los mecanismos cuasijudiciales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

365 Ver *Velásquez Rodríguez v Honduras*, párr. 134. "El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones"; ver, en general, los Principios y Directrices Básicos de las ONU sobre el Derecho de las Víctimas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005).

366 Ver, p. ej., *Selmouni vs. Francia* (Sentencia) Apelación n.° 25803/94 (Gran Sala del TEDH, 28 de julio de 1999), párr. 100.

367 Ver, p. ej., *Scordino v. Italia* (N.º 1) (Sentencia) Apelación N.º 36813/97 (Gran sala del TEDH, 29 de marzo de 2006), párr. 206.

368 *González y otros ("Campo algodonero") vs. México* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) Serie C de la Corte I.D.H. N.º 205 (16 de noviembre de 2009), párrs. 450 y 451.

369 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005), principio 2 c) y principio 3 c).

370 Ver, p. ej., DUDH, artículo 8; PIDCP, artículo 2; Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, artículo 6; Convención contra la Tortura, artículo 14; y Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 39.

371 Ver ACNUDH (2008). Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones: p.8.

372 Ver también International Commission of Jurists (2018). The Right to a Remedy and Reparation for Gross Human Rights Violations: A Practitioners' Guide: p. xiii (Ginebra)

373 Para más información, ver ibíd. pp. 195 a 201.

y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos pueden emitir recomendaciones no vinculantes sobre reparaciones. Para más información sobre los mecanismos cuasijudiciales, ver el capítulo 7.

Para las víctimas, el reconocimiento definitivo del daño que han sufrido, a través de la decisión de un tribunal, ya constituye una contribución a la reparación, dado que los procesos judiciales cumplen una función importante de búsqueda de la verdad. No obstante, es importante que las reparaciones incluyan tanto medidas concretas y tangibles como reparaciones simbólicas, que pueden sanar material y emocionalmente a las personas y los colectivos perjudicados por la corrupción y la violación de los derechos humanos.



Vía de acción para las OSC: Exigir que los Estados rindan cuentas por la gran corrupción como una violación de derechos humanos

Transformar las pruebas de daños a los derechos relacionados con la corrupción en acciones que activen la responsabilidad del Estado y obtengan justicia para las comunidades afectadas.

Al actuar estratégicamente, las OSC pueden:

- Exigir rendición de cuentas a los Estados por actos de corrupción que violan derechos humanos.
- Obtener recursos concretos para las víctimas.
- Elaborar hallazgos vinculantes/autoritativas y reformas sistémicas.
- Cambiar el paradigma, de la impunidad → a la rendición de cuentas.

Paso 1: Definir la óptica jurídica

Preguntar: ¿Qué daños y derechos están en juego, y quién hizo qué?

- ¿Hay una **violación de derechos humanos** (p. ej., denegación de salud/educación, infraestructura insegura, administración discriminatoria o denegación de un juicio imparcial)?
- ¿Qué **omisiones o actos corruptos** lo permitieron (soborno, desvío de fondos, captura de autoridades de regulación o corrupción judicial)?
- ¿Podemos **atribuir** la conducta al **Estado** (órgano/empresa estatal; entidad que ejerce autoridad pública; dirección o control sobre actores privados) y demostrar la **vulneración** de las obligaciones **de respetar/proteger/hacer efectivos derechos**?

Considerar posibles puntos de entrada (a menudo, en paralelo):

- **Control administrativo/constitucional** para detener el daño (p. ej., anular decisiones, medidas cautelares, medidas de amparo/tutela/mandamientos).
- **Demandas civiles** (por ejemplo, daños y perjuicios, medidas cautelares cumplimiento específico por desplazamiento, discriminación, daños a la propiedad/laborales).
- **Denuncias penales** cuando la corrupción causa daños graves (p. ej., medicamentos de calidad deficiente o condiciones de trabajo inseguras).
- **Mecanismos cuasijudiciales**: Instituciones nacionales de derechos humanos y defensoría del pueblo para investigaciones, recomendaciones y derivaciones.
- **Organismos internacionales** como los tribunales regionales de derechos humanos para las evaluaciones vinculantes de la responsabilidad del Estado.

Paso 2: Investigar y documentar

Construya su caso:

- Reunir **testimonios de víctimas/comunidades**; documentar cronologías y daños específicos.
- Trazar un mapa de **actores y nexos con el Estado** (ministerios, empresas estatales, autoridades de regulación; actores privados con funciones de autoridad pública).
- Recopilar registros de contratación pública, presupuestos y auditorías (utilizar **leyes de acceso a la información pública**, cuando estén disponibles); preservar la evidencia digital.
- Identificar **señales de alerta**: sociedades pantalla, subcontratación sin transparencia, conflictos de intereses, pagos en efectivo o financiamiento político.
- Formular una **cadena de causalidad** clara: conducta corrupta → riesgo previsible → violación de derechos.
- Registrar todos **los pasos y resultados** a nivel nacional para mostrar **el agotamiento** de recursos (o excepciones por indisponibilidad/ineficacia).

Consejo: Colaborar con periodistas de investigación, denunciantes (*whistleblowers*) y ONG especializadas para fortalecer las evidencias y proteger las fuentes.

Paso 3: **Elegir el foro**

Pensar en enfoques **escalonados y transnacionales**. Utilizar aquello que promueva la protección de la forma más rápida y que mejor conserve la evidencia.

Nacional (primera línea)

- Tribunales administrativos/constitucionales (medidas cautelares, anulación).
- Tribunales civiles y laborales (daños y perjuicios, órdenes de ejecución).
- Justicia penal (investigar/enjuiciar; participación de las víctimas cuando sea posible).
- Mecanismos cuasijudiciales: Instituciones nacionales de derechos humanos, defensores del pueblo (quejas, consultas, derivaciones).

Internacional/Regional (cuando los recursos internos se agotan o son ineficaces)

- Órganos de tratados de la ONU (comunicaciones individuales), **Procedimiento de denuncia** ante el Consejo de Derechos Humanos.
- Sistemas regionales: TEDH, CIDH/Corte Interamericana, Comisión/Corte Africana, Comité Europeo de Derechos Sociales.

Presión no judicial (en paralelo) (para más información, ver el capítulo 7)

- **Procedimientos especiales de las Naciones Unidas** (llamamientos urgentes, comunicaciones, visitas a países).
- Los ciclos de presentación de informes del **EPU** y de los Estados (informes paralelos o incidencia ante los Estados), informes sobre el Estado de derecho de la UE, **mecanismos de seguimiento y presentación de informes de los parlamentos regionales** como el Parlamento Europeo o la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
- **Mecanismos y órganos de examen del combate a la corrupción** (Mecanismo de examen de la aplicación de la UNCAC, MESICIC, GRECO, AUABC, Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el soborno, Plan de Estambul de la OCDE/ACN, Mecanismo de examen de la UNTOC) para hallazgos que respalden las reclamaciones de derechos.

Es importante recordar: Algunos mecanismos aceptan **señalamientos creíbles** en lugar de pruebas completas; se pueden utilizar para exponer hechos y generar influencia.

Paso 4: Actuar

Vías internas

- Solicitar **medidas urgentes** (suspensión de obras, suministro de medicamentos, órdenes de protección).
- Solicitar la **divulgación** de información (registros, auditorías, beneficiarios finales, contratos).
- Impulsar acciones para obtener **indemnizaciones por daños y perjuicios** y **reparaciones estructurales** (políticas públicas, monitores independientes y programas de control de cumplimiento).
- Adoptar todas las medidas procesales para **agotar los recursos internos (efectivos).**
- Presentar **peticiones internacionales o regionales.**
- Enmarcar los reclamos en torno a los criterios de **atribución + violación** (respetar/proteger/hacer efectivos) con una narrativa de causalidad rigurosa.
- Solicitar **medidas provisionales/cautelares** para evitar daños irreparables.
- Utilizarlos expedientes internos para probar el agotamiento de los recursos, la atribución y la causalidad.

Vías extrajudiciales (para más información, ver el capítulo 7)

- Enviar **comunicaciones** a Relatores Especiales; solicitar acciones urgentes o nacionales.
- Participar en el EPU y colaborar con los órganos de tratados, presentando **informes paralelos/alternativos** que muestran los impactos de la corrupción → en los derechos.
- Aprovechar **los exámenes entre pares contra la corrupción** con el fin de ejercer presión a favor de reformas.

Paso 5: Reclamar soluciones y cambios sistémicos

No conformarse con que haya una decisión: hay que asegurar la implementación:

- **Indemnización** y **rehabilitación** para las víctimas; restitución u otras reparaciones.

CAPÍTULO 7

Incidencia: Mecanismos extrajudiciales y cuasijudiciales para exigir rendición de cuentas al Estado

La incidencia es una herramienta valiosa que opera en paralelo a los litigios o la documentación, y aumenta la visibilidad y el impacto de las pruebas documentadas para generar cambios. Junto con las vías judiciales internas, regionales e internacionales, los canales de incidencia, como los mecanismos extrajudiciales y cuasijudiciales, son caminos alternativos o complementarios para abordar los derechos humanos y la corrupción. Si bien estos órganos no emiten conclusiones vinculantes, pueden exponer los hechos, generar presión y contribuir a que se aceleren las reformas, lo cual es especialmente útil cuando la justicia es lenta o está cooptada. Aunque existen muchos mecanismos de incidencia, este capítulo analiza los relacionados con los derechos humanos y la corrupción.

La incidencia es una herramienta valiosa que opera en paralelo a los litigios o la documentación, y aumenta la visibilidad y el impacto de las pruebas documentadas para generar cambios.

Los órganos a los que se hace referencia en este capítulo suelen ser flexibles y permitir una participación amplia. Pueden investigar, evaluar el cumplimiento de las regulaciones y, a veces, aceptar denuncias de OSC, comunidades afectadas o personas. Pueden contribuir a la rendición de cuentas al crear un impacto para la reputación, un reconocimiento público del tema, reformas institucionales o reparaciones simbólicas. También pueden aportar hallazgos que fortalezcan futuros litigios o campañas de incidencia.

Este capítulo destaca los mecanismos permanentes extrajudiciales/cuasijudiciales que tienen mandatos sobre derechos humanos o contra la corrupción y que interactúan directamente con las OSC y las personas. Si bien pueden utilizarse por separado, la coordinación entre los organismos de derechos humanos y contra la corrupción puede mejorar las respuestas sistémicas, y las OSC deben promover esta coordinación en sus respectivos países. Los mecanismos ad hoc, aunque no se tratan aquí, también pueden ser útiles en la práctica.

7.1 Mecanismos nacionales: Control cuasijudicial y extrajudicial de la conducta del Estado

A nivel nacional, los tribunales siguen siendo las únicas instituciones investidas formalmente de competencias judiciales. Su función en la salvaguardia de los derechos humanos a menudo se complementa con la de órganos creados por el propio Estado, en particular, instituciones nacionales de derechos humanos y defensorías del pueblo. Los organismos nacionales contra la corrupción también cuentan con vías extrajudiciales para exponer la gran corrupción y sus consecuencias para los derechos humanos. En esta subsección se analizan estos mecanismos como métodos para abordar los daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción.

7.1.1 Instituciones nacionales de derechos humanos (INDH)

La mayoría de los países han establecido una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), un órgano estatal independiente con un mandato constitucional o legal de proteger y promover los derechos humanos a nivel nacional. Su independencia se evalúa en función de los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de la ONU[374]. La Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Global Alliance of National Human Rights Institutions, GANHRI) lleva una lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas, en función del cumplimiento de estos estándares.

374 Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), "Principios relativos al estatuto y las funciones de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos" (Resolución 48/134); para más orientación sobre los principios, ver Global Alliance of National Human Rights Institutions (2018), "General Observations of the Sub-Committee on Accreditation".

Las INDH desempeñan una doble función. En primer lugar, orientan a los Estados hacia el cumplimiento al monitorear leyes, asesorar sobre medidas gubernamentales y evaluar la conformidad con las obligaciones de derechos humanos. En segundo lugar, abordan las violaciones examinando denuncias, investigando y recomendando reparaciones. Las personas, las ONG, los sindicatos y otras organizaciones a veces pueden presentar casos, aunque el alcance de las facultades no siempre es el mismo.

Algunas INDH tienen facultades cuasijudiciales, como la mediación, la conciliación y la remisión a órganos judiciales, pero no pueden emitir decisiones vinculantes[375]. A los efectos del agotamiento de los recursos internos, el peso que se reconoce a los procedimientos de las INDH depende de su mandato. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha sostenido que las INDH que no tienen facultades para enjuiciar, castigar o reparar no cuentan como recursos efectivos[376], mientras que el Consejo de Derechos Humanos reconoce a las INDH acreditadas que tienen facultades cuasijudiciales como recursos que deben agotarse[377].

Más allá de estas consideraciones formales sobre la admisibilidad, las INDH son importantes en términos estratégicos. Sus facultades de investigación, denuncia y el requisito de mantener una cooperación estrecha con la sociedad civil brindan a las OSC plataformas accesibles para documentar los impactos de la corrupción en los derechos humanos, exigir la acción del Estado y abogar por reformas estructurales. Dado que las INDH tienen distintas estructuras y facultades, quienes trabajan en el sector deben analizar el mandato de la institución pertinente antes de decidir cuál sería la forma más eficaz de utilizarla.

7.1.2 Defensorías del pueblo *(ómbudsman)*

En muchos países se ha establecido la figura del ómbudsman, un funcionario público independiente que investiga denuncias sobre acciones gubernamentales y puede emitir conclusiones, recomendaciones e informes. En los países de habla hispana, esta institución suele llamarse *Defensor del Pueblo*. En algunos contextos, las defensorías del pueblo también actúan como INDH.

Si bien no se considera un recurso efectivo a los efectos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos[378], las defensorías del pueblo igualmente pueden desempeñar un papel importante. Existen dos modelos principales de ómbudsman: el "clásico", enfocado en una administración injusta o deficiente, y el ómbudsman de derechos humanos, que puede tener un mandato más amplio o específico sobre un tema (p. ej., los derechos de niños y niñas).

Las defensorías del pueblo ofrecen un canal accesible para que las víctimas puedan cuestionar la actuación de organismos públicos. Si bien sus decisiones no son vinculantes, pueden recomendar medidas correctivas, poner de relieve falencias sistémicas y, en algunas jurisdicciones, remitir casos a los tribunales constitucionales para su revisión[379]. A su vez, sus hallazgos y su incidencia pueden tener un peso significativo en el diseño de políticas públicas y en la exposición de los impactos de la corrupción en los derechos humanos. Las OSC deben usar estas defensorías como veedores accesibles para exponer la mala administración y ejercer presión para que se tomen medidas correctivas o se implementen reformas sistémicas.

7.1.3 Organismos nacionales contra la corrupción

Los organismos nacionales contra la corrupción investigan y buscan prevenir la corrupción, y a veces cuentan con facultades de persecución penal[380]. Tienen funciones sumamente variadas, desde congelar activos hasta la reforma de políticas públicas. Las OSC pueden presentar denuncias, lograr que se activen investigaciones o utilizar informes para fortalecer la incidencia. Sin embargo, estos organismos a menudo se ven afectados por injerencias políticas, poca independencia o falta de coordinación con el poder judicial cuando no tienen poder de enjuiciamiento.

---

375 Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI), "Responsabilidades y funciones de las NHRI: Gestión de quejas".

376 International Justice Resource Center (2017), "Exhaustion of Domestic Remedies in the United Nation System": pp. 7 y 8.

377 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Preguntas frecuentes: ¿Qué diferencias hay entre el procedimiento 1503 y el establecido en virtud de la resolución 5/1 del consejo?".

378 Juridica International (2020), "The Ombudsman in the Eyes of the European Court of Human Rights.".

379 Defensor del Pueblo europeo (2010), "Los Defensores del Pueblo como mecanismos de protección de los derechos humanos"; Human Rights Ombudsman of the Republic of Slovenia (2002), "The role of the ombudsman in the day-to-day enjoyment of human rights".

380 Ramon Magsaysay Award Foundation, "Komisi Pemberantasan Korupsi (Corruption Eradication Commission)".

Entre los ejemplos de agencias nacionales contra la corrupción se encuentra la Comisión para la Erradicación de la Corrupción de Indonesia, que tiene sólidas facultades de investigación y enjuiciamiento, las cuales le permiten abordar con éxito en casos de corrupción de alto perfil. En particular, "puede llevar a cabo registros e incautaciones, congelar activos, imponer prohibiciones de viaje, obligar a la cooperación entre agencias gubernamentales e incluso interceptar comunicaciones sin aprobación judicial previa"[381]. En Kenia, el organismo competente, la Comisión de Ética y Combate a la Corrupción, reúne información sobre la corrupción que ocurre en el gobierno y en el sector público, pero no tiene facultades de enjuiciamiento. No obstante, puede comunicar sus hallazgos a las autoridades competentes y está facultada para llevar a cabo actividades de mediación, conciliación y negociación[382].

En Nigeria, la Comisión de Delitos Económicos y Financieros (Economic and Financial Crimes Commission, EFCC) y la Comisión Independiente de Prácticas Corruptas y Otros Delitos Conexos (Independent Corrupt Practices and Other Related Offences Commission, ICPC) tienen vastas facultades para investigar y enjuiciar delitos de corrupción, lo que incluye recuperar activos (incautaciones y restricciones, confiscación provisional y definitiva)[383]. Estas facultades de enjuiciamiento se ejercen de conformidad con la autoridad constitucional de la Fiscalía General y el Ministerio de Justicia, que pueden asumir, continuar o suspender los procesos penales[384].

7.2 Mecanismos internacionales extrajudiciales de derechos humanos

Los órganos internacionales y regionales de derechos humanos combinan facultades judiciales y extrajudiciales. Sus conclusiones, aun si no son vinculantes, se respetan y pueden tener influencia en las autoridades nacionales.

Para las OSC y las personas, estos mecanismos proporcionan herramientas valiosas para denunciar violaciones de derechos relacionados con la corrupción de las siguientes formas:

- concientizar sobre tramas de gran corrupción y sus efectos negativos en los derechos humanos;
- aportar pruebas para las acciones de incidencia o futuros litigios; y
- fortalecer las demandas mediante el reconocimiento oficial y la presentación de informes.

Las organizaciones contra la corrupción, junto con las ONG de derechos humanos, también deberían colaborar con estos órganos para dar a conocer de qué formas la corrupción menoscaba directamente los derechos.

En esta sección se enumeran los principales mecanismos extrajudiciales internacionales y regionales. No obstante, no se proporciona aquí información sobre sus respectivos procedimientos o funcionamiento.

381 Ibíd.

382 Ver: https://eacc.go.ke/en/default/about-us/ (último acceso el 26.02.2026).

383 Ver: https://www.efcc.gov.ng/. Último acceso el 26.02.2026; ver: https://icpc.gov.ng/establishment-act/ Último acceso el 26.02.2026.

384 Osita Mba (2024), "Prosecutorial powers of the Attorney-General under the Constitution": p. 1.

7.2.1 Mecanismos internacionales dentro del sistema de derechos humanos de la ONU



Integrantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas visitan el Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, el 26 de agosto de 2024. Foto de Elma Okic / Foto de la ONU. Con licencia CC BY-NC-ND 2.0. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/

En la ONU, las OSC pueden utilizar varios mecanismos extrajudiciales para abordar daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción. Si bien estos foros se han usado en algunos casos, deberían utilizarse de manera más sistemática para ayudar a terminar con el sistema fragmentado existente.

El **Procedimiento de Denuncia del Consejo de Derechos Humanos** permite a personas y OSC denunciar patrones sistemáticos de violaciones graves en cualquier Estado miembro de la ONU, independientemente de si ha ratificado el tratado correspondiente[385]. Este mecanismo tiene carácter confidencial, es relativamente rápido y puede funcionar como sistema de alerta temprana para aquellos Estados que tengan interés en tomar medidas correctivas de inmediato para evitar el escrutinio público[386]. Sin embargo, el procedimiento solamente formula recomendaciones y no impone sanciones, lo que limita su efecto disuasorio.

El **Examen Periódico Universal (EPU)** del Consejo de Derechos Humanos es una evaluación entre pares de cada Estado miembro de la ONU que se realiza cada cuatro años, y que toma como parámetro los estándares de la Carta de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los compromisos contraídos por los Estados en virtud de tratados. Las OSC pueden contribuir a través de la presentación de informes alternativos (que se presentan después del informe del Estado y antes de que el consejo considere este último, generalmente para cuestionar la validez de los señalamientos del Estado en su propio informe), haciendo incidencia con otros Estados y a través de comentarios durante la adopción. El EPU es una plataforma de incidencia valiosa[387], pero sus recomendaciones a menudo son de índole política, repetitivas y no son objeto de un monitoreo riguroso.

El **Procedimiento de Presentación de Informes de los Estados ante los Órganos de Tratados**[388] exige que los Estados presenten informes periódicos sobre el cumplimiento de lo establecido en los tratados. Las OSC pueden influir en este proceso interviniendo en la redacción de la lista de cuestiones que deben analizarse en su examen periódico y presentando informes alternativos, lo cual da forma a las observaciones finales[389]. Si bien el proceso tiene peso, hay demoras, los resultados no son vinculantes y el seguimiento es deficiente.

---

385 Resolución 5/1 (2007) 5 del Consejo de Derechos Humanos, anexo, párr. 85.

386 Daniel Moeckli, Sangeeta Shah y Sandesh Sivakimuaran (2022), "International Human Rights Law" (Oxford University Press 4ª edición): p. 398.

387 Ibíd., p. 390.

388 Para más información sobre el trabajo con órganos creados en virtud de tratados, ver ACNUDH, "Working with the United Nations Human Rights Programme: A Handbook for Civil Society": pp. 46-56.

389 Ver Anne Peters (2018), "Corruption as a Violation of International Human Rights" (European Journal of International Law, volumen 29, número 4): p. 1284.

Los **Procedimientos Especiales**—expertos independientes como los Relatores Especiales—ofrecen una participación más flexible. Sus mandatos se centran en cuestiones temáticas o países específicos. Realizan visitas a los países, hacen llamamientos urgentes y comunicaciones y producen informes temáticos[390]. Las OSC pueden presentar quejas u ofrecer información a los Procedimientos Especiales para uso en sus investigaciones. Sus hallazgos pueden ser herramientas de incidencia potentes, si bien su impacto depende en gran medida de la cooperación estatal, y carecen de facultades de ejecución.

7.2.2 Mecanismos regionales de derechos humanos: La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[391]

A nivel regional, hay varios órganos de derechos humanos que poseen facultades extrajudiciales, incluida la de llevar a cabo misiones de determinación de los hechos e investigaciones. Los principales mecanismos y sus funciones se enumeran en el anexo 1. Sin embargo, esta sección destaca uno de esos mecanismos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, dado que este órgano ofrece varias vías para supervisar el cumplimiento por parte del Estado y presenta un potencial especial para la participación de la sociedad civil[392].

Presentación de informes por los Estados:[393] Los Estados deben presentar informes bienales sobre su aplicación de la Carta Africana, los cuales se evalúan en diálogo con la Comisión. Las OSC pueden cuestionar y complementar estos informes mediante informes alternativos, aunque la eficacia se ve debilitada debido a la presentación tardía o la falta de presentación de informes por los Estados (solo 10 de 54 estaban al día en 2024[394]) y por límites al acceso de las OSC y el temor a represalias[395].

Relatores especiales y grupos de trabajo: Los titulares de mandatos independientes abordan cuestiones temáticas de derechos mediante investigaciones, recomendaciones, comunicaciones con los Estados y visitas a los países[396]. Las OSC pueden aportar pruebas de violaciones de derechos vinculadas a la corrupción para contribuir a la preparación de informes u orientaciones. Pero su impacto depende en gran medida de la cooperación estatal, que muchas veces es débil, y es común que se bloqueen las misiones.

Visitas *in situ:* La Comisión puede llevar a cabo misiones de protección vinculadas a violaciones urgentes o misiones de promoción para evaluar el contexto de derechos humanos de un país. Las OSC pueden contribuir directamente durante estas visitas o solicitar investigaciones; sin embargo, los resultados están limitados por el consentimiento del Estado, la escasez de fondos y la publicación tardía de los informes de las misiones, lo que a menudo reduce la posibilidad de que se presenten en el momento oportuno.

7.2.3 Mecanismos de tratados internacionales contra la corrupción

El **Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE** aplica un proceso de revisión por pares para monitorear y evaluar el grado de adecuación de la legislación nacional y la eficacia de la aplicación de la Convención contra el Cohecho de la OCDE entre los Estados partes, que exige a los Estados signatarios criminalizar el cohecho transnacional y promover el cumplimiento normativo por parte de las empresas[397]. El mecanismo de monitoreo admite las contribuciones de las OSC, a las que siempre se invita a participar en un panel especial durante las visitas a los países.

---

390 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos".

391 Otro mecanismo valioso en África es la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), cuyo principal órgano jurídico es el Tribunal de Justicia de la CEDEAO. Establecida en virtud de los artículos 6 y 15 del Tratado revisado de la CEDEAO, el Tribunal tiene competencia sobre cuatro tipos generales de controversias: (1) las relativas a la interpretación, aplicación o legalidad de los reglamentos de la CEDEAO, (2) las que surgen entre la CEDEAO y su personal, (3) las relativos a la responsabilidad a favor o en contra de la CEDEAO y (4) las que implican una violación de derechos humanos perpetrada por un Estado miembro. Los actores no estatales han llevado casos ante este órgano con resultados satisfactorios. Si bien se enfoca en los derechos humanos, el Tribunal también puede utilizarse para impulsar la agenda relacionada con la corrupción, como se demuestra en la referencia del capítulo 6 al caso *SERAP vs. Nigeria and Universal Basic Education Commission.*

392 Daniel Moeckli, Sangeeta Shah y Sandesh Sivakimuaran (2022), p. 498.

393 Para más información sobre el procedimiento, ver Centro de Derechos Humanos (Universidad de Pretoria), "The State Reporting Process under the African Commission".

394 International Service for Human Rights (2024), "ACHPR81: Situation of State reporting at the African Commission".

395 The African Centre for Democracy and Human Rights Studies (2024), "October 2024 NGOs Forum: State Reporting and Shadow Reporting".

396 Global Protection Cluster (2022), "Engagement with the African human rights mechanisms: An overview for protection actors", p. 3.

397 Disponible en https://www.oecd.org/en/data/dashboards/oecd-anti-bribery-convention-country-monitoring-dashboard.html. Último acceso: 26.02.2026.

El **Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNCAC** (Implementation Review Mechanism, IRM) es el sistema que examina si los Estados miembros implementan la Convención. Analiza la implementación de dos capítulos de la Convención en cada ciclo. A diferencia de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la participación de la sociedad civil queda a discreción del Estado parte objeto de examen. Las organizaciones de la sociedad civil pueden abogar ante sus gobiernos para que se permita su participación. Cuando este ocurre, las OSC pueden contribuir a que el Estado parte realice una autoevaluación de la implementación, reunirse con quienes llevan a cabo el examen durante las visitas a los países y preparar sus propios informes sobre implementación, en los que se destaquen las deficiencias y se formulen recomendaciones[398].

7.2.4 Mecanismos regionales contra la corrupción

Organismos regionales como **MESICIC (Américas)**[399]**, AUABC (África)**[400]**, GRECO (Europa)**[401] y el **Plan de Acción Anticorrupción de Estambul (Europa Oriental/Asia Central)**[402] llevan a cabo un seguimiento para determinar si se cumplen los tratados y los estándares anticorrupción. Examinan las leyes de los Estados, realizan visitas *in situ* y emiten recomendaciones. Las OSC pueden participar presentando información durante los exámenes y realizando incidencia para el seguimiento. Si bien la debilidad en la ejecución y la resistencia política limitan su impacto, sus informes igualmente pueden respaldar litigios o campañas. A continuación, se presenta información adicional sobre estos mecanismos regionales:

GRECO monitorea el cumplimiento por parte de los Estados miembros de los estándares anticorrupción del Consejo de Europa, a través de rondas de evaluación cíclicas. Primero evalúa el cumplimiento y luego examina si se aplican las posteriores recomendaciones sobre reforma que se hayan formulado. GRECO también reconoce el papel de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y, siempre que sea posible, colabora con las OSC en temas relevantes para su labor de monitoreo[403].

AUABC fue establecido por la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción como mecanismo de seguimiento. Supervisa e informa sobre la implementación y el cumplimiento de los estándares de la Convención por los Estados partes.

El MESICIC analiza las leyes e instituciones nacionales para evaluar su conformidad con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Colabora con organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de examen, lo que incluye evaluar si los Estados implementan la Convención y las recomendaciones posteriores del Comité. Las OSC también pueden apoyar al MESICIC contribuyendo al desarrollo de herramientas de cooperación destinadas a ayudar a los Estados a reformar sus marcos jurídicos[404].

El Plan de Acción de Estambul contra la Corrupción es un mecanismo de examen por pares que se inscribe en el marco de la Red Anticorrupción de la OCDE para Europa Oriental y Asia Central, que lleva a cabo un monitoreo de los progresos en el combate a la corrupción en relación con un conjunto de parámetros uniformes. La sociedad civil puede contribuir a la preparación del informe de seguimiento, presentar sus propios informes y participar tanto en las visitas a los países como en las sesiones de examen oficiales[405].

Los mecanismos extrajudiciales, si bien tienen una posibilidad limitada de imponer medidas vinculantes, representan vías complementarias importantes para promover la rendición de cuentas en los casos de daños a los derechos humanos relacionados con la corrupción. Al documentar violaciones, generar presión política y de reputación, y aportar hallazgos que pueden usarse en litigios o para la incidencia, ayudan a subsanar las deficiencias generadas por tribunales lentos, inaccesibles o cooptados. Su flexibilidad y apertura a la participación de la sociedad civil hacen que sean herramientas especialmente valiosas para exponer los patrones sistémicos de abuso e impulsar reformas institucionales. Cuando se coordinan con estrategias judiciales, se amplía la variedad de opciones de rendición de cuentas disponibles tanto para víctimas como para defensores.

---

398 Ver Coalición UNCAC, "UNCAC Review Tools".

399 Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/default.asp. Último acceso: 26.02.2026.

400 Disponible en: https://anticorruption.au.int/en. Último acceso: 26.02.2026.

401 Disponible en: https://www.coe.int/fr/web/greco. Último acceso: 26.02.2026.

402 Disponible en: https://www.oecd.org/en/about/projects/acn-istanbul-anti-corruption-action-plan.html. Último acceso: 26.02.2026.

403 Para consultar más información y una lista de ONG que trabajan con GRECO, ver https://www.coe.int/en/web/greco/non-governmental-organisations. Último acceso: 26.02.2026.

404 Ver https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/. Último acceso: 26.02.2026.

405 OCDE (2003), "Istanbul Anti-Corruption Action Plan: Country monitoring".

CAPÍTULO 8

La recuperación de activos como herramienta de justicia y reparación en casos de derechos humanos

La recuperación de activos —es decir, el proceso de rastrear, congelar, decomisar y restituir activos obtenidos ilícitamente— tiene un reconocimiento cada vez mayor, no solo como medida anticorrupción, sino también como un mecanismo que puede promover la justicia en contextos de violaciones sistémicas de los derechos humanos. Cuando se implementa adecuadamente, refuerza la rendición de cuentas, ofrece un reconocimiento simbólico del daño causado y puede proporcionar recursos para la reparación o el desarrollo. Sin embargo, estas posibilidades siguen estando subutilizadas, en particular por los actores de la sociedad civil, que podrían tener un papel clave para vincular la recuperación de activos con los derechos de las víctimas y los procesos de justicia más amplios.

Este capítulo plantea la importancia de la recuperación de activos para los derechos humanos, explica la arquitectura legal y procesal, revisa las prácticas prometedoras, identifica las barreras estructurales y destaca las vías de acceso para las organizaciones de la sociedad civil.

8.1 La importancia de la recuperación de activos para los derechos humanos

La corrupción suele estar estrechamente vinculada con las violaciones de los derechos humanos, ya sea porque se desvían fondos públicos destinados a servicios esenciales o porque se posibilita la represión y la impunidad. La recuperación de activos robados puede, por tanto, tener un efecto transformador: devuelve recursos a las sociedades, reafirma el principio de que los autores no deben beneficiarse de la criminalidad y disuade futuros abusos.

La recuperación de activos robados puede, por tanto, tener un efecto transformador, dado que devuelve recursos a las sociedades, reafirma el principio de que los autores no deben beneficiarse de la criminalidad y disuade futuros abusos.

Desde un punto de vista jurídico, la recuperación de activos se basa en marcos internacionales como la UNCAC. Si bien la Convención no presenta de forma expresa a la recuperación de activos como un mecanismo de derechos humanos, sus principios de transparencia, rendición de cuentas y restitución están estrechamente alineados con la justicia restaurativa[406] y la protección de los derechos sociales y económicos.

La recuperación de activos contribuye al ejercicio efectivo de los derechos humanos de tres maneras principales:

i. **Rendición de cuentas y disuasión:** La confiscación de activos de élites políticas, jefes de Estado u otros actores poderosos demuestra que no prevalecerá la impunidad. La recuperación de activos también puede tener un efecto preventivo al desarticular mecanismos de enriquecimiento ilícito y disuadir de futuros abusos. Dado que la recuperación de activos no es técnicamente un "castigo" penal, sino más bien una medida correctiva, puede llevarse a cabo incluso cuando el enjuiciamiento penal se encuentre bloqueado.

ii. **Reparación y desarrollo:** Los fondos restituidos pueden restablecer servicios públicos como los de salud, educación o infraestructura, favorecer de manera directa la realización efectiva de derechos y reparar los daños causados por la corrupción.

iii. **Valor simbólico:** La confiscación y devolución de activos reconocen de forma visible el daño sufrido por las víctimas y las comunidades, y ayudan a devolver la dignidad.

Estos resultados dependen, en gran medida, de que haya marcos jurídicos eficaces, voluntad política y participación activa de la sociedad civil en la formulación de los mecanismos de restitución.

406 ONUDD (2006), "Manual sobre programas de justicia restaurativa".



Simpatizantes del partido de la oposición de Zimbabue, el Movimiento por el Cambio Democrático (Movement for Democratic Change, MDC) gritan consignas antigubernamentales y sostienen un cartel que dice "¿Dónde están nuestros 15.000. millones de dólares?", durante una manifestación en Gweru, el 13 de agosto de 2016. El líder opositor zimbabuense Morgan Tsvangirai encabezó esta manifestación en repudio a la corrupción del Estado y el colapso económico del país, el cual ha dejado al gobierno en dificultades para pagar a sus trabajadores. En agosto de 2016, en una situación de falta de liquidez de fondos, el gobierno de Zimbabue postergó una vez más el pago de salarios a los funcionarios públicos, según se informó en medios de comunicación estatales, lo que representa una nueva señal de la agudización de la crisis económica. Zinyange Auntony / AFP

8.2 Una perspectiva práctica de la recuperación de activos

Desde el punto de vista procesal, **la recuperación de activos suele abarcar cinco etapas principales**:

- **Detección e investigación:** Identificar activos de origen ilícito a través de inteligencia financiera, auditorías, denunciantes (*whistleblowers*) o investigaciones periodística**s**.
- **Rastreo y congelamiento/incautación:** Localizar activos y prevenir su disipación a través de medidas provisionales.
- **Decomiso:** Obtener una orden judicial para privar permanentemente al infractor de los activos.
- **Ejecución:** Cumplimiento de la orden de decomiso, a menudo de forma transnacional.
- **Devolución o restitución**: Transferir activos al país de origen, a las víctimas o a proyectos de desarrollo, según el marco jurídico.

Las distintas jurisdicciones emplean diferentes bases jurídicas para la recuperación de activos. Algunas requieren una condena penal, mientras que otras permiten la confiscación sin que haya una condena cuando el enjuiciamiento resulta imposible debido a inmunidad, fallecimiento u obstáculos políticos. Algunos sistemas también prevén el decomiso por la vía civil aplicando un estándar de prueba menos riguroso.

El marco fundamental es el capítulo V de la UNCAC, que establece la recuperación de activos como un "principio fundamental" e insta a la cooperación internacional. Los marcos complementarios

incluyen las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI)[407] (sobre las facultades de decomiso, las unidades de inteligencia financiera y los registros de beneficiarios finales), instrumentos regionales como el Convenio del Consejo de Europa relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo[408], las Directivas de la UE[409] y la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción[410].

A pesar de esta estructura sólida, la implementación sigue siendo desigual. La resistencia política, la capacidad institucional limitada y los vacíos legales hacen que la recuperación de activos sea, a menudo, lenta y poco común[411]. Comprender estas dinámicas es fundamental para las OSC que buscan intervenir de manera estratégica.

8.3 Prácticas prometedoras y tendencias emergentes

Algunas jurisdicciones e instituciones han desarrollado perspectivas innovadoras que ilustran las posibilidades de lograr una restitución más transparente y equitativa mediante la recuperación de activos:

- En el Foro Global sobre Recuperación de Activos (Global Forum on Asset Recovery, GFAR) del año 2017 se adoptaron los **Principios para la Disposición y Transferencia de Activos Robados Decomisados en Casos de Corrupción**[412]. Son un punto de referencia internacional para la recuperación de activos, y destacan que la restitución debe beneficiar a las poblaciones afectadas por la corrupción, no a los responsables, y debe involucrar la supervisión de la sociedad civil.
- **Francia**, en 2021, adoptó legislación para utilizar los activos decomisados por corrupción extranjera para financiar proyectos de desarrollo en los países de origen[413]. Esto refleja los principios de transparencia y rendición de cuentas del GFAR[414], pero igualmente no asegura la indemnización directa para las víctimas.
- **Suiza**, durante mucho tiempo, ha sido un actor clave en la recuperación transfronteriza de activos, sobre todo en los casos que involucran a personas políticamente expuestas (PPE). Ha devuelto activos en varios casos de alto perfil, a menudo a través de proyectos de cooperación para el desarrollo bajo la supervisión de organizaciones internacionales. Si bien son transparentes, estos procesos siguen estando controlados por el Estado, y prevén una participación limitada de víctimas o de OSC. Esto plantea interrogantes con respecto a la rendición de cuentas y la eficacia de esta restitución para reparar daños específicos a los derechos humanos[415].
- **Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia de Estados Unidos (Kleptocracy Asset Recovery Initiative, KARI):** Considerada en su momento como un modelo de decomiso proactivo y sin condena penal[416], fue desmantelada en 2025[417], lo que debilitó el liderazgo global y señaló un menor compromiso por parte de Estados Unidos en la lucha contra la corrupción transnacional[418].
- **La Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR, por sus siglas en inglés)** (Banco Mundial/ONUDD) ha elaborado directrices claves sobre recuperación de activos, como el Manual de Recuperación de Activos e informes sobre políticas públicas en materia de transparencia y participación de la sociedad civil[419].

---

407 El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un órgano intergubernamental que establece estándares globales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

408 También conocido como Convenio de Estrasburgo o CETS 141.

409 Las directivas de la Unión Europea sobre el embargo y el decomiso de activos armonizan las normas de los distintos Estados miembros y promueven el uso del decomiso sin que haya una resolución condenatoria y el decomiso ampliado. Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

410 Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción (2003), art. 16.

411 Nota de la Secretaría de la ONUDD al Grupo de Trabajo de la UNCAC sobre Recuperación de Activos, "Collection of information on international asset returns, including challenges, good practices and lessons learned".

412 Disponible en: https://anticor.world/assets/upload/321_thegfarprinciples.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

413 Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043898536 (artículo 2.XI). Último acceso: 26.02.2026.

414 Principio 4: "Los países transfirientes y receptores garantizarán la transparencia y la rendición de cuentas en la devolución y disposición de los activos recuperados".

415 Coalición UNCAC (2025), "Switzerland: The opaque world of asset recovery."

416 KARI se basó considerablemente en el decomiso sin condena, lo que permitió a las autoridades estadounidenses impulsar la recuperación de activos vinculados con la corrupción extranjera, incluso en ausencia de una condena en el país de origen. Ver Departamento de Estado de los Estados Unidos, "U.S. Asset Recovery Tools & Procedures: A Practical Guide for International Cooperation".

417 Oficina del Procurador General (2025), "Total Elimination of Cartels And Transnational Criminal Organizations".

418 Transparency International U.S. (2025), "Attorney General Memorandum Redirects U.S. Anti-Corruption Efforts Raising Questions and Concerns".

419 Ver, por ejemplo, Stolen Asset Recovery Initiative (2011), "Asset Recovery Handbook: A Guide for Practitioners".

- **El ACNUDH** ha reconocido progresivamente que la corrupción es un obstáculo estructural para los derechos humanos y ha promovido la restitución centrada en las víctimas[420].
- **Posición Común de la Unión Africana sobre Recuperación de Activos (Common African Position on Asset Recovery, CAPAR 2020):** Reafirmó el derecho de los Estados africanos a la devolución de activos, instó a que haya una restitución transparente y oportuna, y enfatizó la participación de la sociedad civil[421].
- **La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos Camden (Camden Asset Recovery Inter-agency Network, CARIN)** es una red interinstitucional de carácter informal que está integrada por profesionales judiciales y de las fuerzas del orden que se especializan en el rastreo, congelamiento, incautación y decomiso de activos. Tiene como propósito mejorar la cooperación entre organismos para privar a los actores delictivos de sus ganancias ilícitas, apoyando el proceso completo de recuperación de activos en las distintas jurisdicciones[422].

Estos ejemplos ponen de relieve el ímpetu a favor de que haya más rendición de cuentas en la recuperación de activos, aunque la mayoría de los modelos siguen siendo principalmente impulsados por el Estado y no están orientados de manera suficiente a las víctimas.

8.4 Obstáculos estructurales y vacíos legales

A pesar del desarrollo de normas internacionales y de varios casos de alto perfil, la recuperación efectiva de activos robados sigue siendo limitada[423]. Entre los obstáculos persistentes se incluyen:

- **Dependencia de la asistencia jurídica mutua:** Muchos países de destino esperan recibir solicitudes de los Estados de origen en lugar de iniciar sus propios procedimientos, pese a que, a menudo, tienen fundamentos jurídicos para hacerlo[424].
- **Cargas probatorias:** Las dificultades para demostrar el nexo entre un activo y un delito penal están entre los principales obstáculos a los que se enfrentan tanto los países donde están los activos como los que inician gestiones judiciales para recuperarlos[425]. Esto contrasta con las normas internacionales, incluidas las del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)[426] y la UE[427], que establecen claramente que el lavado de dinero debe ser enjuiciable y sancionable, sin que para ello se requiera una condena previa o simultánea por el delito determinante, y sin que tampoco sea necesario establecer todos los elementos de hecho, como la identidad del autor.
- **Falta de transparencia con respecto a beneficiarios finales:** Las élites corruptas esconden activos detrás de sociedades pantalla y fideicomisos. Aunque los estándares internacionales, en particular los del GAFI[428], exigen el acceso a información precisa y actualizada sobre los beneficiarios, su implementación sigue siendo irregular. Una sentencia emitida en 2022 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), por la cual se restringió el acceso público a los registros sobre beneficiarios finales de la UE[429], debilitó aún más la transparencia.

---

420 ACNUDH (2022), "Recommended Principles on Human Rights and Asset Recovery".

421 Disponible en: https://au.int/sites/default/files/documents/42297-doc-COMMON-AFRICAN-POSITION-ON-ASSEST-RECOVERY-ENGLISH-NEWLY-PROOFREAD-1.pdf. Último acceso: 26.02.2026.

422 Para más información, ver https://www.carin.network/. Último acceso: 26.02.2026.

423 Según una nota de 2022 emitida por la Secretaría de la ONUDD, el número de países de la OCDE que informaron sobre actividades de recuperación transfronteriza de activos no había aumentado significativamente en comparación con las cifras publicadas en el informe de 2014, elaborado conjuntamente por la OCDE y la Iniciativa StAR. Ver el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos de la ONU, "Recopilación de información sobre la restitución de activos a nivel internacional, incluidas las dificultades, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas", párr. 20.

424 "Alrededor del 49 % de las restricciones de activos [examinadas en el informe] fueron iniciadas por una solicitud de asistencia judicial recíproca del país de origen del funcionario público implicado, lo que resulta congruente con una medida transfronteriza 'tradicional' de recuperación de activos que implica una jurisdicción de origen solicitante y una jurisdicción solicitada donde se mantiene oculto el producto de la corrupción" (Ibíd., párr. 32). Sin embargo, cabe señalar que la misma nota revela que "alrededor del 38 % de todos los casos (53 de 140) fueron iniciados por una investigación interna de las autoridades de aplicación de la ley, con independencia de una solicitud extranjera. Eso podría ser una indicación de que las medidas proactivas impulsadas por centros financieros para cerrar jurisdicciones que operan como refugios seguros de fondos corruptos y proteger sus sistemas financieros contra el abuso han sido eficaces, y que tales medidas desempeñan un papel fundamental en el logro de los objetivos de la Convención". (Ibíd., párr. 33).

425 Ibíd., párr. 48, cuadro 11.

426 Grupo de Acción Financiera Internacional (2012), "International Standards on Combating Money Laundering and The Financing of Terrorism & Proliferation: The FATF Recommendations", pp. 38 y 39.

427 Unión Europea (2018), "Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal", art. 3(3).

428 Grupo de Acción Financiera Internacional (2023), "Guidance on Benefficial Ownership of Legal Persons", p. 22.

429 Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:62020CJ0037. Último acceso: 26.02.2026.

- **Poca cooperación internacional:** Los procedimientos de asistencia jurídica mutua son lentos y delicados en términos políticos. Las diferencias en las normas probatorias a menudo hacen que los casos se posterguen o queden paralizados, sobre todo cuando están implicados funcionarios de alto nivel.

Estas debilidades sistémicas explican por qué, a pesar de los firmes compromisos internacionales, la recuperación de activos sigue siendo la excepción y no la norma.

8.5 Reticencia a plantear la recuperación de activos como una cuestión de derechos humanos

Incluso cuando los activos se decomisan con éxito, a menudo faltan marcos claros para una restitución centrada en las víctimas. En la mayoría de las jurisdicciones, los activos se devuelven al Estado de origen sin garantías de que beneficiarán a las víctimas o a las comunidades afectadas. Si bien algunos países han creado mecanismos para canalizar activos hacia proyectos de desarrollo, estos siguen siendo dirigidos por el Estado, son opacos y cuentan con participación limitada de la sociedad civil. La ausencia de estándares internacionales vinculantes sigue limitando el potencial reparador de la recuperación de activos[430].

A través de una resolución del Consejo de Derechos Humanos de 2025, se reconoció que cuando no se devuelven activos ilícitos, se menoscaba el disfrute de los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo[431]. Se instó a que se realicen repatriaciones transparentes, de forma acorde con lo establecido en la UNCAC[432]. Aun así, todos los Estados europeos que son miembros del Consejo se opusieron a la resolución, e insistieron en que el Consejo de Derechos Humanos no era el foro pertinente. Tal resistencia refleja una reticencia más general entre los Estados poderosos a vincular explícitamente la recuperación de activos con las obligaciones de derechos humanos[433].

8.6 Vías de acceso para las organizaciones de la sociedad civil

A pesar de estas limitaciones, las OSC pueden influir en los procesos de recuperación de activos para hacerlos más justos y centrados en las víctimas:

a. **Litigios estratégicos:** En algunas jurisdicciones, las OSC pueden constituirse como parte civil, impulsando investigaciones y obteniendo acceso a los expedientes de los casos. Puede haber legitimación procesal en el país donde se encuentran los activos (el país de destino) o en el país donde se produjo la corrupción (el país de origen), dependiendo de las leyes nacionales y las normas procesales.

El caso sobre *biens mal acquis* (bienes mal habidos/lavado de dinero) contra Teodoro Nguema Obiang Mangue, vicepresidente de Guinea Ecuatorial, marcó un hito en los esfuerzos de Francia contra la corrupción transnacional. Por primera vez, un tribunal francés reconoció a una ONG anticorrupción (Transparency International France) como parte civil, lo que le permitió actuar y sumarse a los procedimientos. Tras un proceso judicial que se extendió varios años, se condenó a Obiang por lavado de dinero en relación con la malversación y el uso indebido de fondos públicos para comprar bienes de lujo en Francia. Los tribunales franceses ordenaron el decomiso de estos activos, sentando así el precedente de que incluso los funcionarios extranjeros de alto rango pueden ser llamados a rendir cuentas conforme al derecho francés[434].

Paralelamente a los procedimientos judiciales, Transparency International France y sus socios encabezaron esfuerzos sostenidos de incidencia para que los activos decomisados no fueran absorbidos por el presupuesto del Estado francés. En 2021, estos esfuerzos culminaron en la adopción de una ley innovadora, que permite a las autoridades francesas devolver activos decomisados derivados de actos de

430 Se puede consultar una recopilación de ejemplos en el Manual para la Restitución de Activos publicado por Transparency International Francia en 2022.

431 Naciones Unidas A/HRC/RES/58/L.16

432 Ibíd., p. 2.

433 Coalición UNCAC (2025), "From repatriation to reparation: Promoting social justice through the recovery of stolen assets".

434 Transparency International (2017), "Obiang Verdict: Transparency International welcomes the corruption conviction and seizure of assets".

corrupción en el extranjero, sin exigir una solicitud formal del país de origen[435]. La ley también establece que los activos devueltos deben utilizarse para fines de desarrollo que beneficien a la población local. Esta reforma se inspiró de forma directa en el caso Obiang y la campaña más amplia de la sociedad civil para que la recuperación de activos contribuya a la justicia y la reparación, y no a objetivos geopolíticos[436].

b. **Promover investigaciones:** Incluso cuando no se dispone de legitimación procesal, las OSC pueden presentar denuncias o realizar divulgaciones espontáneas (para alertar a las autoridades relevantes sobre posibles casos de corrupción o lavado de dinero), presentar solicitudes basadas en leyes de libertad de información y transmitir materiales de investigación periodística o hallazgos de fuentes abiertas a las autoridades.



A raíz del "**escándalo de la deuda oculta**" de Mozambique, relativo a tres empresas estatales que obtuvieron préstamos de prestamistas internacionales por valor de USD 2200 millones[437], desviaron fondos públicos a manos privadas y agravaron la recesión económica del país en 2016[438], las OSC apoyaron la recuperación de activos documentando los impactos de la corrupción. En 2021, con el respaldo de un centro de investigación (*think tank*) noruego, un conjunto de OSC mozambiqueñas publicaron un informe cuantificando los costos económicos, sociales e institucionales del préstamo[439]. Al identificar los daños y asegurar que las pruebas fueran accesibles, estos esfuerzos se volcaron al debate público y fortalecieron la posición de Mozambique en los procesos judiciales en el extranjero, lo que mostró que las investigaciones de las OSC pueden ayudar a vincular los activos robados con los daños causados.

c. **Monitoreo de la devolución de activos:** La supervisión de la sociedad civil contribuye a que los fondos no vuelvan a ser objeto de apropiación indebida. Por ejemplo, diversas OSC nigerianas han participado en mecanismos para supervisar el uso de los fondos repatriados[440].

d. **Incidencia y reforma de políticas:** Las OSC pueden impulsar reformas estructurales para que la recuperación de activos sea más eficaz y equitativa. Las áreas prioritarias pueden incluir:

   i. Salvaguardias preventivas: Abogar por requisitos más estrictos en materia de declaración de activos e intereses y por leyes más rigurosas contra el lavado de dinero para dificultar y reducir las oportunidades de robo de fondos públicos desde un inicio;

435 Radio France (2021), "La restitution des biens mal acquis devient réalité".

436 Ninguno de los activos en el caso *biens mal acquis* se han devuelto; los fondos están en el Tesoro francés a la espera de su restitución, pero las negociaciones todavía seguían en curso al momento de esta publicación.

437 Transparency International (2024), "Why corruption must take centre stage at the Summit of the Future".

438 Transparency International (2019), "Grand Corruption and the SDGs: The Visible Costs of Mozambique's Hidden Debts Scandal".

439 CMI (2021), "Costs and consequences of the hidden debt scandal of Mozambique".

440 Ver, p. ej., Banco Mundial (2017), "World Bank Monitoring of Repatriated Abacha Funds".

La Coalición de la Sociedad Civil Global para el proyecto de la UNCAC sobre divulgación de activos e intereses en Europa analiza de qué forma se exige que los funcionarios públicos declaren sus bienes, ingresos e intereses, poniendo foco en la transparencia, la accesibilidad y la confiabilidad. En apoyo a esa labor, la Coalición creó una **Base de Datos de Divulgación de Activos e intereses** de acceso público, en la cual se puede obtener información específica de cada país sobre los marcos existentes, sus fortalezas y sus debilidades. En conjunto, el proyecto y la base de datos buscan poner de relieve las buenas prácticas, exponer los vacíos que menoscaban la rendición de cuentas y promover sistemas más sólidos y transparentes para prevenir los conflictos de intereses y el enriquecimiento ilícito.

ii. Implementación proactiva: Abogar por que los países de destino inicien la recuperación de activos sin esperar a recibir solicitudes de asistencia jurídica mutua, transparencia sobre beneficiarios finales y mecanismos de restitución centrados en las víctimas.

iii. Restitución centrada en las víctimas: Promover que se adopten leyes y mecanismos que aseguren que los activos decomisados se utilicen en beneficio de las comunidades afectadas.

iv. Participación de la sociedad civil: Asegurar la participación de las OSC en los procesos de restitución, los órganos de supervisión y las consultas legislativas.

La recuperación de activos tiene el potencial de servir como herramienta de rendición de cuentas, justicia y reparación por violaciones de derechos humanos relacionadas con la corrupción. Pese a que existen marcos internacionales, estos todavía no se utilizan suficientemente, y la práctica actual está dominada por la restitución de Estado a Estado, con poca atención a las víctimas. Superar los obstáculos legales, los desafíos probatorios y la reticencia política requiere de una incidencia sostenida. Las organizaciones de la sociedad civil tienen un papel único que desempeñar —a través del litigio, las investigaciones, el monitoreo y los esfuerzos de reforma— para asegurar que los activos recuperados beneficien a las personas perjudicadas por la corrupción y ayuden a desactivar los ciclos de impunidad.

Combinando el análisis jurídico y procesal descrito, la vía que se describe a continuación traduce estos principios en pasos prácticos para las organizaciones de la sociedad civil.

Vía de acción para las OSC: Participar en la recuperación de activos

Litigios estratégicos y legitimación procesal

En las jurisdicciones con sistema de derecho continental, se debe identificar si las OSC pueden constituirse como parte civil en procesos penales relacionados con la corrupción o el lavado de dinero. Puede haber legitimación en el país donde se encuentran los activos (el país de destino) o en el país donde se produjo la corrupción (el país de origen), dependiendo de lo que establezcan las leyes y las normas procesales nacionales.

Activar investigaciones y preparar casos

Incluso cuando no se dispone de legitimación procesal, las OSC pueden:

- **Presentar denuncias penales o realizar divulgaciones espontáneas** para alertar a las autoridades pertinentes sobre posibles casos de corrupción o lavado de dinero.
- **Presentar solicitudes basadas en leyes de acceso a la información** para acceder a datos sobre congelamiento de activos, decomisos o acuerdos de restitución.
- **Compartir hallazgos del periodismo de investigación** o de investigaciones de fuentes abiertas para exponer casos de enriquecimiento ilícito.

Monitorear la devolución de activos y asegurar la transparencia

Las OSC tienen una función clave en la supervisión del uso de los activos devueltos, para asegurar que estos beneficien al público y no vuelvan a ser objeto de apropiación indebida.

Para desempañar esta función con eficacia, las OSC deben tener acceso a los datos de los casos, los acuerdos de restitución y los mecanismos públicos de presentación de informes.

Incidencia y reforma de políticas

Las OSC también pueden impulsar reformas estructurales que ayuden a que la recuperación de activos sea más eficaz y equitativa. Estas son algunas áreas prioritarias:

- **Salvaguardias preventivas:** Abogar por requisitos más estrictos en materia de declaración de activos e intereses y por leyes más rigurosas contra el lavado de dinero, para dificultar y reducir las oportunidades de robo de fondos públicos en primer lugar.
- **Aplicación proactiva**: Abogar por que los países de destino inicien la recuperación de activos sin esperar que haya solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- **Transparencia sobre los beneficiarios finales**: Promover los registros públicos y oponerse a retrocesos legales que protegen a titulares de activos.
- **Restitución centrada en las víctimas**: Promover que se adopten leyes y mecanismos que aseguren que los activos decomisados se utilicen en beneficio de las comunidades afectadas.
- **Participación de la sociedad civil**: Asegurar la participación de las OSC en los procesos de restitución, los órganos de supervisión y las consultas legislativas.

Directorio: Plataformas y recursos claves para las OSC

- **Manual para la recuperación de activos (segunda edición) Banco Mundial – Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR), 2020**
  Acceder al manual
  Esta guía completa brinda una descripción paso a paso del proceso de recuperación de activos, desde la investigación hasta la devolución. Aunque está diseñado para profesionales del sector, es un recurso muy valioso para las OSC interesadas en entender cómo funciona en la práctica la recuperación transfronteriza de activos y en qué aspectos la sociedad civil puede intervenir o abogar a favor de la acción.
- **Manual para la Restitucion de Activos: Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la devolución de activos robados (Handbook for Asset Restitution: Ensuring Transparency and Accountability in the Return of Stolen Assets)**
  Transparency International France, 2022
  Acceder al manual
  Esta guía está destinada a actores de la sociedad civil y formula recomendaciones concretas para que la devolución de activos robados beneficie a las poblaciones perjudicadas por la corrupción. Ofrece herramientas para monitorear los procesos de restitución, abogar por enfoques centrados en las víctimas y asegurar la transparencia en el uso de los fondos devueltos.

- **El grupo de trabajo de recuperación de activos de la Coalición UNCAC**
  Visitar la página del grupo de trabajo
  Este grupo de trabajo reúne a OSC de todo el mundo para compartir experiencias, coordinar las acciones de incidencia y fortalecer el papel de la sociedad civil en la promoción de la recuperación efectiva y justa de activos. En la página se incluyen notas de reuniones, informes sobre políticas y oportunidades para participar en foros internacionales.
- **CiFAR – Organizaciones de la sociedad civil y recuperación de activos: Un manual para la acción *(Civil society organisations and asset recovery: A manual for action)*, 2022**
  Acceder al manual
  Este manual contiene orientación práctica para las organizaciones de la sociedad civil que participan en la recuperación de activos. El manual destaca las vías de acceso para la participación de las OSC, lo que incluye la incidencia, la colaboración en casos y la supervisión de los fondos devueltos. También presenta estudios de casos y herramientas para fortalecer la capacidad de las OSC de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la restitución centrada en las víctimas en los procesos de recuperación de activos.
- **CiFAR – Inclusión de las víctimas en la recuperación de activos: Obligaciones derivadas del derecho anticorrupción y los derechos humanos para la inclusión de las víctimas en la recuperación de activos *(Victim inclusion in asset recovery: Obligations under anticorruption and human rights law for victim inclusion in asset recovery)*, 2024**
  Acceder al documento de investigación
- **Principios Recomendados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos y la Recuperación de Activos (ACNUDH), 2022**
  Acceder a los principios
  Estos principios ofrecen un marco basado en los derechos humanos para la recuperación de activos, y destacan la importancia de la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y el derecho a la reparación. Son una referencia clave para las OSC que buscan estructurar la recuperación de activos como una herramienta para la justicia y la reparación en casos de violaciones de derechos humanos relacionadas con la corrupción.
- **Enriquecimiento ilícito: Una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable**
  Basel Institute on Governance (2022)
  Acceder a la guía
  Esta guía explora las leyes que abordan el enriquecimiento ilícito y los activos de procedencia inexplicable, que son cada vez más relevantes para la recuperación de activos y la transparencia en cuanto a beneficiarios finales. Ayuda a las OSC a entender cómo pueden usarse estas leyes para exigir que los funcionarios públicos rindan cuentas y recuperar activos robados.

Agradecimientos

Esta guía ha procurado demostrar que la corrupción, en particular cuando se manifiesta a gran escala y de manera sistémica, no es solo un problema económico o de gobernanza, sino una cuestión profunda de derechos humanos. Al erosionar las instituciones, desviar recursos y posibilitar la represión, la corrupción perjudica de manera directa a las personas y las comunidades y menoscaba los principios de igualdad, dignidad y justicia que el derecho internacional busca garantizar. Reformular la corrupción de esta forma permite reconocer a las víctimas, aclarar las obligaciones del Estado, y buscar la rendición de cuentas a través de un conjunto más amplio de foros.

La FIDH y Transparency International han procurado enfatizar que hacer frente a la gran corrupción no consiste simplemente en castigar acciones indebidas, sino además en promover la dignidad humana y proteger el espacio democrático. Para la sociedad civil, la tarea por delante es emplear estas herramientas de manera creativa, forjar alianzas más sólidas entre los movimientos y seguir insistiendo en que la corrupción no es un problema abstracto de mala gestión, sino una violación de derechos humanos. Solo al integrar la lucha contra la corrupción y la lucha por los derechos humanos podremos contrarrestar la falta de rendición de cuentas, asegurar recursos para las víctimas e impulsar reformas sistémicas que redunden en beneficio del bien público.

Esta publicación es el resultado de la colaboración de muchas personas en las comunidades de derechos humanos y contra la corrupción. Transparency International y la Federación Internacional por los Derechos Humanos expresan su más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron al desarrollo de esta publicación a través de sus investigaciones, redacción y revisión.

Se agradece especialmente a Giovanna García, Jimena Reyes, Henri Thulliez, Sébastien Gregoire, Lucie Pourquery de Boisserin, Hélène Perot y Sara Brimbeuf por su denodado esfuerzo en la redacción de la guía. Agradecemos también a Gillian Dell, Andrea Rocca, Ádám Földes, Michel Gary, Julius Hinks, Eva Canan, Alice Bulteau, Manon Cabaup y Maria Sologianni por sus valiosas revisiones. Las organizaciones agradecen calurosamente al grupo de expertos —Nicola Bonucci, Olivier de Schutter, Lilian Ekeanyanwu, Jomary Ortegón, Anita Ramasastry y Sandrine Rigaud—, cuyas ideas y observaciones fueron esenciales para enriquecer este recurso.

Anexo 1: Mecanismos regionales y órganos de tratados de la ONU

Órganos de tratados de la ONU

Tratado	Fecha de entrada en vigor	Órgano asociado	¿Comunicaciones individuales? *(Ver el estado de la ratificación en el Cuadro Interactivo sobre el estado de la ratificación)*	Poderes extrajudiciales
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	23 de marzo de 1976	Comité de Derechos Humanos	Si hay ratificación por parte del Estado del PIDCP y del Primer Protocolo Facultativo	Presentación de informes por los Estados Realización de investigaciones de Estados Adopción de observaciones generales
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	3 de enero de 1976	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Si hay ratificación por el Estado del PIDESC y su Protocolo Facultativo	Presentación de informes por los Estados Adopción de observaciones generales
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR)	4 de enero de 1969	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Si hay ratificación por parte del Estado de la CEDR y aceptación de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Presentación de informes por los Estados Adopción de observaciones generales
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	3 de septiembre de 1981	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Si hay ratificación por parte del Estado de la CEDAW y su Protocolo Facultativo	Presentación de informes por los Estados Realización de investigaciones de Estados Adopción de observaciones generales
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CED)	23 de diciembre de 2010	Comité contra la Desaparición Forzada	Si hay ratificación por el Estado de la CED y aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (artículo 31 de la CED)	Presentación de informes por los Estados Adopción de observaciones generales

Tratado	Fecha de entrada en vigor	Órgano asociado	¿Comunicaciones individuales? *(Ver el estado de la ratificación en el Cuadro Interactivo sobre el estado de la ratificación)*	Poderes extrajudiciales
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	3 de mayo de 2008	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Si hay ratificación por parte del Estado de la CDPD y su Protocolo Facultativo	Presentación de informes por los Estados Adopción de observaciones generales
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)	1 de julio de 2003	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Si hay ratificación por el Estado de la CMW y aceptación de la competencia del Comité de la CMW (artículo 77 de la CMW)	Presentación de informes por los Estados Adopción de observaciones generales
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT)	26 de junio de 1987	Comité contra la Tortura	Si hay ratificación por parte del Estado de la CCT y aceptación de la competencia del Comité contra la Tortura (artículo 22 de la CCT)	Presentación de informes por los Estados Realización de investigaciones de Estados Adopción de observaciones generales
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	2 de septiembre de 1990	Comité de los Derechos del Niño	Si hay ratificación por parte del Estado de la CDN y su Protocolo Facultativo	Presentación de informes por los Estados Adopción de observaciones generales

Mecanismos regionales

Organización regional	Convención	Órganos	¿Comunicación individual?	Facultades y funciones extrajudiciales
Organización de los Estados Americanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Sí, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.	Examina los informes de los estados; Realiza visitas a Estados; Examina informes anuales; Adopta resoluciones; Publica estudios temáticos.
		Corte Interamericana de Derechos Humanos	No, solo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados partes pueden remitir un caso.	
Consejo de Europa	Convenio Europeo de Derechos Humanos	Tribunal Europeo de Derechos Humanos	Sí, de conformidad con el artículo 34 del Convenio.	Examina los informes de Estados; y Examina los informes *ad hoc* de los Estados partes.
	Carta Social Europea	Comité Europeo de Derechos Sociales	No Solo tiene competencia para recibir denuncias colectivas, si el Estado ha ratificado la Carta Social Europea[441] y el Protocolo Adicional sobre el sistema de denuncias colectivas[442].	

441 El estado de la ratificación puede consultarse en https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/signatures-ratifications. Último acceso: 26.02.2026.

442 Consejo de Europa (1995), "Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que prevé un sistema de denuncias colectivas".

Organización regional	Convención	Órganos	¿Comunicación individual?	Facultades y funciones extrajudiciales
Unión Africana	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Sí	Examina los informes de los estados; Realiza visitas a Estados; Examina informes anuales; Adopta resoluciones temáticas.
		Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Sí, en caso de ratificación por el Estado de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y aceptación del procedimiento para denuncias individuales conforme al artículo 34(6) del Protocolo de la Corte Africana.	
Liga de los Estados Árabes	Carta Árabe de Derechos Humanos	Comité Árabe de Derechos Humanos Tribunal Árabe de Derechos Humanos	No (No funcionaba al mes de junio de 2025)	Examina informes de los Estados sobre la implementación de la Carta; Realiza visitas a los países; Promueve el conocimiento de la Carta en los Estados miembros Presenta al Consejo de la Liga de los Estados Árabes observaciones y recomendaciones por vía del Secretario General.

Anexo 2: Principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante órganos regionales y de la ONU

Principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante órganos de la ONU

Órgano de derechos humanos de la ONU	Tiene competencia para recibir comunicaciones individuales	Exige que se agoten los recursos internos	Aplica el principio de no duplicación[443]	Demora máxima para presentar una denuncia tras el agotamiento de los recursos internos[444]	Puede ordenar medidas de reparación	Puede ordenar medidas provisionales[445]
Comité de Derechos Humanos	Si el Estado ha ratificado el Tratado y el Primer Protocolo Facultativo	Sí (excepción: prolongación injustificada)	Sí[446]	5 años (o 3 años a partir de la conclusión de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional)	Sí	Sí
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)	Si el Estado ha ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo	Sí (excepción: prolongación injustificada)	Sí	1 año	Sí	Sí
Comité contra la Tortura (CCT)	Si el Estado ha ratificado la Convención y ha aceptado la competencia de la Convención CCT	Sí (Excepciones: si son ineficaces o se prolongan irrazonablemente)	Sí	Ninguna	Sí	Sí

443 El principio de no duplicación significa que el caso no debe haberse presentado ante otro órgano de tratados o ante un mecanismo regional en el ámbito de los derechos humanos.

444 Salvo cuando el autor pueda demostrar que no fue posible presentar la comunicación dentro de ese plazo.

445 En casos urgentes, para evitar daños irreparables.

446 El Comité de Derechos Humanos podrá examinar ese caso siempre que ya no esté pendiente de examen ante la otra instancia internacional y el Estado parte interesado no se haya opuesto a ello al momento de la ratificación o adhesión.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR)	Si el Estado ha ratificado la Convención y ha aceptado la competencia del CEDR	Sí (excepción: prolongación injustificada)	No	6 meses	Sí	Sí
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Si el Estado ha ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo	Sí (Excepciones: si son ineficaces o se prolongan irrazonablemente)	Sí	Ninguna	Sí	Sí
Comité de los Derechos del Niño (CDN)	Si el Estado ha ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo	Sí (Excepciones: si son ineficaces o se prolongan irrazonablemente)	Sí	1 año	Sí	Sí
Comité contra la Desaparición Forzada (CED)	Si el Estado ha ratificado la Convención y ha aceptado la competencia del CED	Sí (excepción: prolongación injustificada)	Sí[447]	Ninguna	Sí	Sí
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Si el Estado ha ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo	Sí (Excepciones: si son ineficaces o se prolongan irrazonablemente)	Sí	Ninguna	Sí	Sí

Principales criterios de procedimiento para presentar una denuncia ante órganos regionales

Órganos regionales	Tiene competencia para recibir comunicaciones individuales	Exige que se agoten los recursos internos	Aplica el principio de no duplicación	Tipos de solicitantes	Puede ordenar medidas de reparación	Puede ordenar medidas provisionales
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	Sí	Sí	Sí	Personas físicas; grupo de personas; personas jurídicas	Sí	Sí

447 El Comité podrá analizar el caso si ya no está pendiente ante la otra instancia internacional.

Comité Europeo de Derechos Sociales	El Comité tiene competencia para recibir denuncias colectivas, pero no individuales, si se ratifican la Carta Social Europea y el Protocolo adicional sobre el sistema de denuncias colectivas	No	No	Organizaciones internacionales de empleadores y sindicatos; otras ONG internacionales inscriptas para este fin	No, el Comité emite recomendaciones.	Sí[448]
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Sí	Sí	Sí	Personas físicas; grupo de personas; personas jurídicas	Sí	Sí[449]
Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Sí, si existe ratificación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y aceptación del procedimiento de denuncias individuales	Sí	Sí	Personas físicas; persona jurídica	Sí	Sí[450]
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Sí	Sí	Sí	Personas físicas; grupo de personas; personas jurídicas	Sí	Sí[451]

448 Estas medidas también se denominan "medidas inmediatas" (Comité Europeo de Derechos Sociales (2024), "Reglamento").

449 Estas medidas también se denominan "medidas provisionales" (Reglamento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).

450 Estas medidas también se denominan "medidas provisionales" (Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Reglamento de la Corte).

451 Estas medidas también se denominan "medidas cautelares" (Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

FIDH FEDERACIÓN INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS

TRANSPARENCY INTERNATIONAL the global coalition against corruption

TRANSPARENCY INTERNATIONAL FRANCE

ESTE DOCUMENTO SE ELABORÓ CON EL APOYO DE LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) Y LA UNIÓN EUROPEA (UE). EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA FIDH Y NO PUEDE INTERPRETARSE EN MODO ALGUNO QUE REFLEJE LAS OPINIONES DE LA AFD Y DE LA UE.

France AFD Agence Française de Développement

Cofinanciado por la Unión Europea

Junio de 2026

Uniendo fuerzas

Guía práctica para combatir la corrupción con perspectiva de derechos humanos

DIRECTOR DE PUBLICACIÓN:

Alexis Deswaef

EDITORA:

Eléonore Morel

AUTORES:

FIDH, Transparency International y Transparency International France

COORDINACIÓN:

FIDH y Transparency International

FOTO DE PORTADA:

Estudiantes participan en una manifestación contra la corrupción frente al palacio presidencial el 17 de octubre de 2025, en Manila, Filipinas. Manifestantes filipinos de la Generación Z salieron de sus clases y participaron en lo que llamaron un "Día Nacional de Acción contra la Corrupción", en medio de revelaciones de corrupción masiva en los proyectos de control de inundaciones de miles de millones de pesos, que han implicado a funcionarios, ingenieros, contratistas y políticos. © Ezra Acayan/Getty Images via AFP

Dépôt légal juin 2026 - FIDH (Ed. española) = ISSN 2225-1812 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N°330 675)

UNIDAS Y UNIDOS EN LA LUCHA POR UN MUNDO JUSTO Y EQUITATIVO

FIDH INTERNATIONAL FEDERATION FOR HUMAN RIGHTS

FIDH.ORG

FIDH FEDERACIÓN INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS

TRANSPARENCY INTERNATIONAL the global coalition against corruption

TRANSPARENCY INTERNATIONAL FRANCE

UNIDAS Y UNIDOS EN LA LUCHA POR UN MUNDO JUSTO Y EQUITATIVO

FIDH INTERNATIONAL FEDERATION FOR HUMAN RIGHTS

17, Passage de la Main d'Or | 75011 París | Francia

T. +33 1 43 55 25 18 **W.** www.fidh.org

Transparency International
Secretaría Internacional

Alt-Moabit 96, 10559 Berlín, Alemania

T. +49 30 34 38 200 **C. E.** ti@transparency.org **W.** www.transparency.org